



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 11 de febrero de 2015

Nº
27719-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 2

(De martes 10 de febrero de 2015)

QUE APRUEBA EL CONTRATO A-2005-2014 DE 28 DE OCTUBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 3

(De martes 10 de febrero de 2015)

QUE MODIFICA Y ADICIONA DISPOSICIONES A LA LEY 41 DE 2004, QUE CREA LA AGENCIA PANAMÁ-PACÍFICO.

LEY 3
De 10 de febrero de 2015

Que aprueba el Contrato A-2005-2014 de 28 de octubre de 2014, suscrito entre EL ESTADO y la sociedad PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Contrato A-2005-2014 de 28 de octubre de 2014, suscrito entre **EL ESTADO** y la sociedad **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, el cual cuenta con el concepto favorable del Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No.58 de 8 de abril de 2014, y cuyo texto es el siguiente:

Entre los suscritos, a saber: **ROBERTO J. LINARES T.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-138-1336, en su condición de administrador y representante legal de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, debidamente facultado para este acto mediante la Resolución de Junta Directiva No.JD-022-2014 de 26 de marzo de 2014 de la Autoridad Marítima de Panamá y la Resolución No.58 del Consejo de Gabinete emitida el día 8 de abril de 2014, mediante la cual se otorgó concepto favorable, quien en lo sucesivo se denominará "**EL ESTADO**", por una parte y, por la otra, **ROBERT AHERN**, varón, ciudadano del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, mayor de edad, portador del pasaporte No.706391092, actuando en su condición de apoderado general de la sociedad **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Mercantil a ficha 573025, documento 1156957, debidamente autorizado para este acto, quien en adelante se denominará "**LA EMPRESA**", han convenido la celebración de un contrato para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de una terminal de contenedores, carga a granel y ro-ro de conformidad con las siguientes cláusulas (en lo sucesivo el "Contrato"):

CLÁUSULA PRIMERA –ÁREAS EN CONCESIÓN, OBJETO Y USO DE SUELO:

ÁREAS EN CONCESIÓN: Declara **EL ESTADO** que es el propietario absoluto y soberano de las tierras donde se ubica la antigua Estación Naval de Rodman, en el marginal oeste de la entrada sur (Pacífico) del Canal de Panamá, colindante con el Canal de Panamá. Tierras estas que se encuentran en riberas y dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal de Panamá, de conformidad y con sujeción al artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 19 de 11 de junio de 1997 y los reglamentos de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante la "ACP").



De las tierras que conformaban la antigua Estación Naval de Rodman, EL ESTADO otorga en concesión a LA EMPRESA las parcelas de tierra y sus mejoras identificadas como Parcela BU03-09 (polígono 2), Parcela BU03-10 (polígono 3) y Parcela BU03-12 (polígono 7) y el Polígono BU03-11 (polígono 4), cuyas superficies, medidas y linderos se describen en el **Anexo No. 1** del presente Contrato, para que formen parte integral del mismo, de conformidad con la autorización de asignación de uso y administración otorgada por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas a la Autoridad Marítima de Panamá, para que a su vez las otorgue en concesión a LA EMPRESA, mediante la Resolución No.0-39-14 del 20 de marzo de 2014, cuya copia auténtica se incluye como **Anexo No. 2** del presente Contrato, para que forme parte integral del mismo (en lo sucesivo las “ÁREAS EN CONCESIÓN”).

OBJETO: De acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, EL ESTADO autoriza a LA EMPRESA a desarrollar, construir, operar, administrar y dirigir una terminal de contenedores no menor de 1,850,000 TEUs, de carga a granel y ro-ro, utilizando para ello la infraestructura e instalaciones propias que sean necesarias, en adelante, “LA TERMINAL DE CONTENEDORES”.

LA TERMINAL DE CONTENEDORES se desarrollará, construirá, operará, administrará y dirigirá en las ÁREAS EN CONCESIÓN conforme este Contrato. La TERMINAL DE CONTENEDORES incluirá las áreas de tierra y espejo de agua y fondo subacuático del Canal de Panamá y de tierras de propiedad de la ACP (en adelante, “ÁREAS DE LA ACP”) que la ACP haya otorgado a LA EMPRESA previamente, mediante contrato de concesión en el cual expresamente se describan las ÁREAS DE LA ACP objeto de ese contrato y se autorice su uso para operaciones portuarias y su incorporación en la TERMINAL DE CONTENEDORES. El uso de las ÁREAS DE LA ACP estará sujeto a lo establecido en el respectivo contrato de concesión entre LA EMPRESA y la ACP y en las normas del régimen especial de la ACP.

Declara LA EMPRESA y así lo reconoce y acepta EL ESTADO, que las ÁREAS DE LA ACP requeridas para viabilizar la operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES se describen en el **Anexo No.3** del presente Contrato. Queda entendido entre las partes que las ÁREAS DE LA ACP se entenderán incorporadas de pleno derecho a LA TERMINAL DE CONTENEDORES una vez entre en vigencia el respectivo contrato de concesión entre la ACP y LA EMPRESA, el cual regulará el uso de las ÁREAS DE LA ACP indicadas en ese Contrato. LA EMPRESA entregará a la Autoridad Marítima de Panamá copia autenticada por la ACP del contrato de concesión suscrito entre LA EMPRESA y la ACP, por el cual se le autorice el uso de las ÁREAS DE LA ACP y su incorporación a la TERMINAL DE CONTENEDORES.



LA EMPRESA podrá realizar en LA TERMINAL DE CONTENEDORES sus operaciones, transacciones, negociaciones y actividades en general, con cualquier persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, sean estas locales o internacionales. Además, podrá utilizar los servicios de los contratistas y subcontratistas que estime necesarios para la construcción, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración y dirección de LA TERMINAL DE CONTENEDORES.

Adicionalmente, LA EMPRESA tendrá el derecho de llevar a cabo todos los negocios y actividades relacionadas con el desarrollo, construcción, dirección, administración y operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, incluyendo, pero no limitado a, servicios de carga contenerizada (CFS), para lo cual obtendrá los permisos y autorizaciones que sean necesarios, de conformidad a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico panameño.

Para el desarrollo de sus actividades, LA EMPRESA podrá igualmente llevar a cabo el manejo y transporte de toda clase de mercaderías, productos, subproductos, materias primas y de cualquier tipo de artículos lícitos, sin perjuicio del derecho que tendrá de modernizar, de tiempo en tiempo, las facilidades, equipos e instalaciones que conforman LA TERMINAL DE CONTENEDORES durante todo el tiempo de vigencia de este Contrato.

USO DE SUELOS: Desde la fecha efectiva de este Contrato y para todos los efectos legales, se le asigna la categoría de ordenamiento territorial de “Áreas de Generación de Empleo” a las ÁREAS EN CONCESIÓN, lo cual modifica para estos efectos el Anexo II de la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la cual se aprueba el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal.

CLÁUSULA SEGUNDA - CONSTITUCIÓN DE RECINTO PORTUARIO

ADUANERO: Desde la fecha efectiva de este Contrato y para todos los efectos legales, las áreas que conforman o lleguen a conformar LA TERMINAL DE CONTENEDORES, con excepción de cualesquiera vías de acceso público, se considerarán como un recinto portuario aduanero (en adelante el “RECINTO PORTUARIO”), y gozarán de todos los beneficios fiscales y aduaneros aplicables de conformidad con las leyes de la República de Panamá. LA EMPRESA deberá cercar las referidas áreas que conformen o lleguen a conformar el RECINTO PORTUARIO.

El tránsito temporal de contenedores, mercaderías, productos, subproductos, materias primas y cualquier otro artículo lícito, desde LA TERMINAL DE CONTENEDORES a cualquier otra zona primaria del territorio aduanero de la República de Panamá o a otras zonas con tratamiento fiscal especial, a través de zonas secundarias del territorio aduanero, mediante vehículos automotores de transporte terrestre, coches o vagones de ferrocarril o cualesquiera otros medios de transporte de uso comercial, de conformidad con la Ley, para ser exportadas

o reexportadas al exterior, se considerará para todos los efectos legales Tránsito Aduanero Internacional y no estará sujeto a ningún otro requisito, impuesto, obligación o reporte adicional a aquellos que deban aplicarse al tránsito temporal de carga desde y dentro del RECINTO PORTUARIO que se constituye en virtud del presente Contrato, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA TERCERA – INVERSIÓN: El desarrollo de LA TERMINAL DE CONTENEDORES por LA EMPRESA se llevará a cabo en diferentes fases, para lo cual LA EMPRESA se obliga a invertir (expresión que incluye financiamiento propio, financiamiento a través de deudas con terceros, arrendamiento financiero, arrendamiento operativo o cualquiera otra fuente de crédito que pueda ser obtenida con el fin de ser invertidos, excluyendo costos de operación y de mantenimiento de la TERMINAL DE CONTENEDORES, una suma no menor de trescientos cincuenta millones de dólares (US\$350 000 000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, directa o indirectamente, por sí misma o a través de compañías subsidiarias o afiliadas, durante todo el tiempo de vigencia del presente Contrato, de conformidad con el siguiente cronograma de inversión:

Duración	Actividades	Monto de Inversión
Dentro de los primeros 24 meses de la concesión	Construcción de un muelle de 800 metros para barcos Súper Post-Panamax, incluyendo equipos, diseño y supervisión de construcción en Aguas del Canal, sujeto a la obtención de la respectiva concesión de parte de la ACP, mediante la suscripción de un contrato de concesión con la ACP.	B/.182 000 000.00
Dentro de los primeros 18 meses de la concesión	Dragado, excavación y tratamiento del suelo, incluyendo diseño y supervisión en tierras de la ACP, sujeto a la obtención de la respectiva concesión de parte de la ACP, mediante la suscripción de un contrato de concesión con la ACP.	B/.70 000 000.00
Dentro de los primeros 21 meses de la concesión	Construcción del patio de contenedores, incluyendo edificios, utilidades, equipos, diseño y supervisión, en las ÁREAS EN CONCESIÓN.	B/.98 000 000.00
TOTAL		B/. 350 000 000.00

LA EMPRESA declara su intención de construir, desarrollar y operar fases adicionales que impliquen la expansión de LA TERMINAL DE CONTENEDORES hacia áreas distintas a las ÁREAS EN CONCESIÓN, para lo que EL ESTADO y LA EMPRESA deberán aprobar en forma conjunta las áreas, planos, proyecto de construcción e inversión de estas fases adicionales, siempre que EL ESTADO tenga la libre disposición de las nuevas áreas propuestas y LA EMPRESA haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, legales



y reglamentarias aplicables. LA EMPRESA y EL ESTADO negociarán los términos y condiciones a que hubiere lugar producto de tal expansión.

Previa aprobación de lo antes indicado, las partes acuerdan que las nuevas áreas que se requieran para cualquier expansión de LA TERMINAL DE CONTENEDORES serán incorporadas al presente Contrato.

LA EMPRESA y EL ESTADO declaran que cualquier expansión de LA TERMINAL DE CONTENEDORES para incluir tierras de propiedad de la ACP, o tierras o espejo de agua y fondo subacuático del Canal de Panamá, requerirá concesión previa y expresa de la ACP.

CLÁUSULA CUARTA - TARIFAS: LA EMPRESA acuerda pagar a EL ESTADO, por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá, como contraprestación por el ejercicio de las actividades autorizadas por el presente Contrato, las tarifas que a continuación se establecen:

A. Tarifa por Movimiento y Régimen Impositivo

La suma de doce dólares con 00/100 (US\$12.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en concepto de tarifa por movimiento de contenedor (en adelante "MOVIMIENTO").

Adicionalmente, LA EMPRESA también pagará a EL ESTADO la tarifa que corresponde al impuesto sobre la renta de tres dólares con 00/100 (US\$3.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, sobre los movimientos que se realicen en el manejo de la carga local, el cual será independiente de cualquier otro cargo que LA EMPRESA deba realizar.

El periodo de vigencia de las tarifas contenidas en esta sección se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016. A partir de esta fecha, la tarifa por MOVIMIENTO y la tarifa del Impuesto sobre la Renta serán revisadas y ajustadas por EL ESTADO cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República. Los ajustes que se realicen de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se harán efectivos de manera justa y equitativa a todos los concesionarios.

Para los propósitos de este Contrato, el término MOVIMIENTO se refiere a la transferencia de una unidad de carga que involucra cruzar los bordes laterales de la nave, ya sea en la carga o en la descarga, tanto por el lado del muelle como por el lado del agua, sin importar que la carga tenga como destino el territorio de la República de Panamá o para el comercio exterior. Cada unidad de carga transferida generará un (1) MOVIMIENTO. En el caso de trasbordo de un contenedor de una nave a otra, la operación será considerada como un (1) MOVIMIENTO. El método de facturación, así como los pagos que deba realizar LA EMPRESA por estas



operaciones, se regirán por las disposiciones que contengan la Ley y los reglamentos aplicables en la República de Panamá.

EL ESTADO no otorgará créditos a LA EMPRESA por los dragados, que realice para el uso y aprovechamiento de las ÁREAS EN CONCESIÓN, ni de las ÁREAS DE LA ACP.

Sin embargo, EL ESTADO manifiesta que durante la vigencia del presente Contrato, cualquier crédito que no haya sido aplicado, por la realización del dragado capital del canal de acceso a LA TERMINAL DE CONTENEDORES, en virtud de lo dispuesto en el Contrato aprobado por la Ley 36 de 19 de junio de 2008, modificado mediante la Ley 10 de 6 de marzo de 2013, que posea LA EMPRESA a su favor hasta por la suma de diez millones de dólares (US\$10 000 000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, será reconocido por EL ESTADO a favor de LA EMPRESA siempre que dichos gastos estén debidamente sustentados y acreditados con las respectivas facturas de pago y sean aprobados por la Autoridad Marítima de Panamá.

Es entendido que, bajo ninguna circunstancia, el crédito otorgado a LA EMPRESA durante la vigencia del presente Contrato según lo indicado en el párrafo anterior, excederá la suma de diez millones de dólares (US\$10 000 000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo estipulado en el Contrato aprobado por la Ley 36 de 19 de junio de 2008, modificado mediante Ley 10 de 6 de marzo de 2013.

Declara y acepta EL ESTADO que dicho crédito será aplicado y deducido por LA EMPRESA para el pago de los cargos por MOVIMIENTO durante la vigencia del presente Contrato, a razón de cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos por MOVIMIENTO, teniendo que pagar LA EMPRESA al contado, el saldo restante de cincuenta y cinco por ciento (55%), cuando corresponda.

B. Muellaje.

LA EMPRESA pagará a EL ESTADO por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá, la suma de seis dólares con 00/100 (US\$6.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por vehículo desembarcado no contenerizado.

Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente la tarifa de muellaje de seis dólares con 00/100 (US\$6.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América al ser reembarcados.

La tarifa de muellaje antes señalada será ajustada cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República.



C. Derecho de Uso.

LA EMPRESA pagará a EL ESTADO por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá, un canon fijo mensual durante el primer año por la suma de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dólares con 73/100 (\$44 400.73), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, a razón de catorce centavos de dólar (US\$0.14) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América por metro cuadrado (m²), como contraprestación por el uso de las ÁREAS EN CONCESIÓN. Este canon fijo se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual tal como se detalla en la siguiente tabla:

AÑO	Área Solicitada - Polig. No. "2+3+4+7"= 31 HAS + 7,148.05 m ²									
	Polig. No. 2		Polig. No. 3		Polig. No. 4		Polig. No. 7		TOTAL	
	Pago Mensual	Pago Anual	Pago Mensual	Pago Anual	Pago Mensual	Pago Anual	Pago Mensual	Pago Anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	3,857.24	46,286.88	6527.90	78,334.80	30014.93	360,179.16	4000.66	48,007.92	44,400.73	532,808.76
2	4,050.10	48,601.20	6854.29	82,251.48	31515.68	378,188.16	4200.7	50,408.40	46,620.77	559,449.24
3	4,253.98	51,047.76	7,199.34	86,392.08	33102.18	397,226.16	4412.16	52,945.92	48,967.66	587,611.92
4	4,466.13	53,593.56	7,558.37	90,700.44	34753	417,036.00	4632.2	55,586.40	51,409.70	616,916.40
5	4,689.30	56,271.60	7,936.06	95,232.72	36,189.58	437,874.96	4,863.66	58,363.92	53,978.60	647,743.20
6	4,923.49	59,081.88	8,332.40	99,988.80	38,311.91	459,742.92	5,106.56	61,278.72	56,674.36	680,092.32
7	5,168.70	62,024.40	8,747.38	104,968.56	40,220.00	482,640.00	5,360.89	64,330.68	59,496.97	713,963.64
8	5,427.68	65,132.16	9,185.69	110,228.28	42,235.29	506,823.48	5,629.51	67,554.12	62,478.17	749,738.04
9	5,700.44	68,405.28	9,647.30	115,767.60	44,357.78	532,293.36	5,912.41	70,948.92	65,617.93	787,415.16
10	5,984.22	71,810.64	10,127.57	121,530.84	46,566.02	558,792.24	6,206.74	74,480.88	68,884.55	826,614.60
11	6,284.54	75,414.48	10,635.81	127,629.72	48,902.90	586,834.80	6,518.22	78,218.64	72,341.47	868,097.64
12	6,598.63	79,183.56	11,167.37	134,008.44	51,346.97	616,163.64	6,843.99	82,127.88	75,956.96	911,483.52
13	6,929.25	83,151.00	11,726.90	140,722.80	53,919.68	647,036.16	7,186.91	86,242.92	79,762.74	957,152.88
14	7,276.40	87,316.80	12,314.42	147,773.04	56,621.02	679,452.24	7,546.97	90,563.64	83,758.81	1,005,105.72
15	7,640.08	91,680.96	12,929.90	155,158.80	59,451.00	713,412.00	7,924.17	95,090.04	87,945.15	1,055,341.80
16	8,023.05	96,276.60	13,578.03	162,936.36	62,431.05	749,172.60	8,321.38	99,856.56	92,353.51	1,108,242.12
17	8,425.30	101,103.60	14,258.80	171,105.60	65,561.18	786,734.16	8,738.59	104,863.08	96,983.87	1,163,806.44
18	8,846.84	106,162.08	14,972.20	179,666.40	68,841.38	826,096.56	9,175.81	110,109.72	101,836.23	1,222,034.76
19	9,290.43	111,485.16	15,722.91	188,674.92	72,293.10	867,517.20	9,635.88	115,630.56	106,942.32	1,283,307.84
20	9,756.05	117,072.60	16,510.92	198,131.04	75,916.33	910,995.96	10,118.82	121,425.84	112,302.12	1,347,625.44
SUB-TOTAL	1,531,102.20		2,591,202.72		11,914,211.76		1,588,034.76		TOTAL	17,624,551.44

Los cánones descritos en la presente cláusula serán pagados dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo de la factura respectiva. La falta de pago dentro del periodo estipulado, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

La Autoridad Marítima de Panamá recibirá como ingreso derivado del presente Contrato, por el canon fijo antes señalado, no menos de la suma de diecisiete millones seiscientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y un dólares con 44/100 (US\$17 624 551.44) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Sin perjuicio de lo anterior, EL ESTADO se reserva el derecho a cobrar otro tipo de tarifas a las naves que atraquen en LA TERMINAL DE CONTENEDORES por aquellos servicios que preste EL ESTADO a las mismas, siempre que tales tarifas estén debidamente autorizadas por la Ley o los reglamentos aplicables y no contravengan el régimen jurídico de la ACP.

Cualquier aumento de los pagos que efectúe LA EMPRESA a EL ESTADO según el presente Contrato de conformidad con las leyes vigentes, se hará efectivo de manera justa



y equitativa a todos los concesionarios y proveedores de servicios marítimos auxiliares, por el tipo de actividad que desarrollen.

Para efectos de este Contrato, no constituyen pagos al ESTADO los pagos que haga LA EMPRESA a la ACP de aquellas sumas establecidas en el contrato de concesión que suscriba LA EMPRESA con la ACP por el cual esta le autorice el uso de las ÁREAS DE LA ACP y su incorporación a LA TERMINAL DE CONTENEDORES, ni los que haga por servicios que la ACP le preste, o por sanciones que esta imponga por incumplimiento de sus normas.

CLÁUSULA QUINTA - CESIÓN: LA EMPRESA podrá ceder o traspasar total o parcialmente el presente Contrato, en iguales términos y condiciones, siempre que sea a sociedades panameñas o sociedades extranjeras debidamente registradas para llevar a cabo negocios en la República de Panamá y que cumplan con lo establecido en la normativa de la ACP sobre compatibilidad con la operación del Canal y uso de riberas y el correspondiente permiso de compatibilidad y uso de riberas del Canal de Panamá emitido por esta.

Cuando la cesión o traspaso a que hace referencia esta cláusula se haga a favor de una subsidiaria o afiliada de LA EMPRESA, bastará con que LA EMPRESA le comunique por escrito este hecho a EL ESTADO con la debida anticipación, aportando las pruebas que demuestren la subsidiaridad o afiliación respectiva.

Cuando la cesión o traspaso sea a favor de terceros que no sean subsidiarias o afiliadas de LA EMPRESA, se requerirá la autorización previa del Consejo de Gabinete, la cual no podrá ser negada sin justificación razonable, para lo cual se deberá aportar la documentación que demuestre la capacidad operativa, financiera y tecnológica de la cesionaria.

La cesión o traspaso del presente Contrato no generará a favor EL ESTADO ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

Queda entendido que la cesión de parte o la totalidad de este Contrato no conllevará la cesión del contrato de concesión que la ACP haya suscrito con LA EMPRESA; en consecuencia, la cesión de dicho contrato de concesión se registrará por lo dispuesto en el mismo y en el régimen especial de la ACP.

CLÁUSULA SEXTA – SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS: Para los efectos de este Contrato, se entenderán como empresas subsidiarias o afiliadas de LA EMPRESA, aquellas que aun cuando mantengan su personalidad individual, se dediquen dentro de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, a las mismas actividades a las que se dedica LA EMPRESA, o bien a actividades complementarias y relativas a la operación de LA



TERMINAL DE CONTENEDORES, siempre que la subsidiaria o afiliada sea una persona jurídica dirigida o controlada económica, financiera o administrativamente, de manera directa o indirecta, por LA EMPRESA.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN: Sujeto a la aprobación establecida en la cláusula vigésima séptima, este Contrato tendrá una vigencia de veinte (20) años contada a partir de la fecha de la firma del contrato de concesión que suscriba la ACP con LA EMPRESA por el cual le autorice el uso de las ÁREAS DE LA ACP que se requieren para viabilizar la operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES y su inclusión para que formen parte integral de esta.

Las partes convienen que luego de vencido este plazo, el Contrato se prorrogará por un periodo adicional de veinte (20) años con los mismos beneficios, derechos y exoneraciones, siempre que LA EMPRESA haya dado cumplimiento a todas sus obligaciones conforme al mismo y haya pagado a EL ESTADO todos los cargos correspondientes.

A la terminación de la vigencia del presente Contrato y siempre que LA EMPRESA hubiese cumplido todas sus obligaciones dimanadas del presente Contrato, las partes negociarán nuevos términos y tarifas con vistas a la continuación del mismo y, si no hubiere acuerdo, EL ESTADO concederá a LA EMPRESA un periodo de seis (6) meses para que esta decida si continúa el desarrollo, operación y manejo de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, en los mismos términos y condiciones que proponga cualquier tercero interesado.

Este derecho preferente no servirá para justificar la disminución de las tarifas o aumentos en los beneficios acordados a LA EMPRESA.

A fin de garantizar la viabilidad de las operaciones de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, en el evento que se dé la terminación del presente Contrato, EL ESTADO asegurará la continuidad de las operaciones de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, sujeto al fiel cumplimiento de las obligaciones que corren a cargo de LA EMPRESA en el presente Contrato. En este supuesto, LA EMPRESA deberá negociar con EL ESTADO los términos económicos para la continuidad del uso de LA TERMINAL DE CONTENEDORES conforme a los parámetros aplicables a las áreas con características similares.

Queda entendido que el término de vigencia del contrato de concesión suscrito por la ACP y LA EMPRESA por el cual se le autorice el uso de las ÁREAS DE LA ACP y su inclusión para que formen parte de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, así como lo relacionado a su prórroga, se regirá por lo que se establezca en dicho contrato de concesión y en el régimen especial de la ACP.

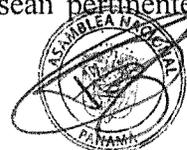


CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS: Con el propósito de facilitar la ejecución del presente Contrato, LA EMPRESA, sus compañías subsidiarias y afiliadas, tendrán los siguientes derechos:

- A. Construir y desarrollar LA TERMINAL DE CONTENEDORES de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y la normativa aplicable de la ACP, incluyendo el diseño, ingeniería, estudio, análisis, evaluación, construcción, conservación, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración y dirección de la misma, así como involucrarse directamente o mediante contratista o subcontratista en todas las actividades que puedan ser necesarias para su realización y exitosa operación.
- B. Transportar por cualquier medio dentro, desde, hacia y fuera del territorio de la República de Panamá, contenedores, cargas, productos, mercaderías y cualesquiera otros artículos no prohibidos por la ley, sujeto al cumplimiento de las normas aplicables.
- C. Almacenar contenedores y carga y llevar a cabo servicios logísticos relacionados con sus objetivos principales de negocios.
- D. Arrendar y/o subarrendar directamente, los edificios identificados en el **Anexo No. 4** del presente Contrato, para que forme parte integral del mismo. Queda entendido que este derecho únicamente podrá ser ejercido por LA EMPRESA por el término de un (1) año y seis (6) meses contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Queda entendido entre las partes que en dichas áreas podrá llevarse a cabo cualquier actividad lícita que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
Declara LA EMPRESA que mantendrá indemne a EL ESTADO de cualquier reclamo, acción y/o reparo que efectúen los arrendatarios y/o subarrendatarios de dichas áreas.
- E. Construir, ocupar y operar las instalaciones y facilidades marinas que se hagan necesarias para operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, con sujeción a que suscriba con la ACP el contrato de concesión correspondiente, y sujeto a lo dispuesto en los términos y condiciones de dicho contrato y en las normas del régimen especial de la ACP.
- F. Poseer y operar barcos remolcadores y de trabajo, instalaciones y otros equipos marinos, llevar a cabo la reparación y mantenimiento de naves y contenedores, así como para brindar cualesquiera otros servicios marinos que sean afines con el objeto del presente Contrato, sujeto al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias de la ACP y de la Autoridad Marítima de Panamá.
- G. Celebrar contratos con terceros para el transporte, manejo de carga, manejo de contenedores y cualquier otro servicio o actividad lícita.



- H. Suministrar servicios a terceros y cobrar los cargos, importes y tarifas que LA EMPRESA señale, de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes para la prestación de tales servicios.
- I. Utilizar bajo su propia dirección, pero sujeto a la fiscalización de la ACP y lo establecido en el contrato de concesión correspondiente que haya suscrito con LA EMPRESA la ACP, y al control de tráfico marítimo, a la normativa sobre practica de la ACP, y demás normas del régimen especial de la ACP, los muelles y demás instalaciones portuarias que LA EMPRESA construya y opere en las Aguas del Canal de Panamá. Queda entendido que las operaciones de movimiento de contenedores, trasbordo y manejo de carga y ro-ro por LA EMPRESA serán fiscalizadas por la Autoridad Marítima de Panamá.
- J. Utilizar los muelles de uso público, pagando los cargos portuarios de aplicación general, para los propósitos de recibir equipo, material y suministros que puedan ser usados en relación con este proyecto.
- K. Procurar los servicios públicos que sean necesarios para la operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, en el evento que EL ESTADO no suministre dichos servicios públicos requeridos por LA EMPRESA.
- L. Remover tierra, rocas y demás obstáculos que dificulten la ejecución del proyecto, de conformidad con las normas y reglamentaciones sobre la materia y los permisos necesarios.
- M. Dragar, rellenar o reforzar las costas y hacer los movimientos de tierra en las ÁREAS EN CONCESIÓN y vías de entrada al mismo, de conformidad con las disposiciones de compatibilidad con el funcionamiento y operación del Canal de Panamá, uso de sus riberas, y los reglamentos, términos y condiciones correspondientes y dragar, rellenar, o reforzar las costas y hacer los movimientos de tierra en las ÁREAS DE LA ACP conforme al contrato de concesión suscrito entre la ACP y LA EMPRESA.
- N. Construir un centro de control de operaciones y muelles, sujeto a la previa aprobación de las autoridades competentes. La operación de los muelles que construya LA EMPRESA en aguas del Canal de Panamá estará sujeta a lo establecido en el respectivo contrato de concesión suscrito entre la ACP y LA EMPRESA, por el cual se autorice el uso de las ÁREAS DE LA ACP y su inclusión en la TERMINAL DE CONTENEDORES, al régimen especial de la ACP y a las órdenes y recomendaciones de control de tráfico marítimo de la ACP.
- O. Solicitar y adquirir, siempre que se cumpla con lo establecido en las leyes y demás reglamentaciones pertinentes, todas las licencias, permisos y autorizaciones que requiera EL ESTADO, los municipios y demás entidades gubernamentales que sean pertinentes



para la realización y ejecución del proyecto.

LA EMPRESA deberá cumplir con los mismos requisitos que generalmente se exijan para la obtención de tales licencias o autorizaciones. A la misma no se le exigirá cumplir con mayores requisitos, ni obtener otras licencias, permisos, aprobaciones o autorizaciones, salvo que sean exigidos o correspondan conforme a normas de aplicación general en la República de Panamá o a las normas de la ACP.

- Ñ. Dedicarse directamente o por intermedio de contratistas a diseñar, estudiar, analizar, construir, operar, administrar, dirigir, transportar, poseer, remolcar, embarcar, suministrar, adquirir, vender, reparar, excavar, dragar, rellenar, reforzar y llevar a cabo las demás actividades necesarias para la adecuada realización y ejecución de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, con sujeción a la normativa aplicable en el área de compatibilidad con el funcionamiento y operación del Canal de Panamá según lo dispuesto en las normas del régimen especial de la ACP y, en las ÁREAS DE LA ACP, a lo establecido en el respectivo contrato de concesión que suscriba LA EMPRESA y la ACP, y en las normas del régimen especial de la ACP.
- P. Fijar y cobrar, a su entera libertad, las tarifas, importes y derechos que estime convenientes por todas las actividades que LA EMPRESA realice en LA TERMINAL DE CONTENEDORES, tales como el manejo, transporte, trasbordo de toda clase de carga y prestación de cualesquiera servicios realizados, suministrados o ejecutados por LA EMPRESA, sus subsidiarias o por contratistas. Las tarifas deberán establecerse sobre una base comercial no discriminatoria. LA EMPRESA podrá establecer reducciones a las tarifas sobre la base de un descuento por volumen o de acuerdo con las prácticas comerciales aplicables a este tipo de actividad:
- Q. Derecho de usar, sin costo alguno para LA EMPRESA, todos los materiales que se encuentran en el ÁREA EN CONCESIÓN, tales como tierra, gravilla, arena y piedra para la construcción y operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES. En caso de que los materiales se encuentren en áreas adyacentes bajo el control de EL ESTADO, sus agencias, municipios u otras entidades gubernamentales, su uso requerirá de aprobación previa del Órgano Ejecutivo o de la ACP de encontrarse en áreas de su propiedad o bajo su administración privada.
- R. Derecho de usar, sin costo alguno para LA EMPRESA, agua cruda proveniente de fuentes naturales para la ejecución de las actividades relacionadas con LA TERMINAL DE CONTENEDORES, siempre que no provenga de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, en cuyo caso deberá cumplir con la normativa aplicable de la ACP.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES: Para la efectiva realización del presente



Contrato, LA EMPRESA, sus afiliadas y subsidiarias, quedan obligadas a lo siguiente:

- A. Obtener de la ACP el correspondiente permiso de compatibilidad con la operación del Canal para las ÁREAS EN CONCESIÓN;
- B. Obtener de la ACP el correspondiente contrato de concesión para el uso de LAS ÁREAS DE LA ACP que se requieren para viabilizar la operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES;
- C. Iniciar y llevar adelante los trabajos de construcción de LA TERMINAL DE CONTENEDORES dentro del primer año, contado a partir de la entrada en vigencia de la Ley que apruebe el presente Contrato;
- D. Confeccionar las especificaciones del diseño y la construcción de LA TERMINAL DE CONTENEDORES de conformidad con la tecnología moderna y presentarlas a la Autoridad Marítima de Panamá;
- E. Permitir a terceros el uso de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, de acuerdo a las normas y reglamentos de LA EMPRESA, cobrando las tarifas que estime convenientes sobre una base comercial;
- F. Pagar los derechos requeridos y solicitar los permisos necesarios de las autoridades nacionales o municipales en relación con la construcción de las obras civiles de LA TERMINAL DE CONTENEDORES;
- G. Garantizar las obligaciones del presente Contrato con una fianza de cumplimiento por la suma de un millón setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares con 14/100 (US\$1 762 455.14) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y de la Contraloría General de la República;
- H. Garantizar la inversión a realizar con una fianza de cumplimiento de inversión a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y de la Contraloría General de la República por la suma de diecisiete millones quinientos mil dólares con 00/100 (US\$17 500 000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la inversión;
- I. Consignar una póliza de responsabilidad civil a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y de la Contraloría General de la República por un monto de hasta cinco millones de dólares con 00/100 (US\$5 000 000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Esta póliza deberá cubrir al asegurado durante las operaciones o por accidentes o lesiones a terceros por los cuales sea legalmente responsable en el curso de sus actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato;



- J. Consignar una póliza de incendio sobre el valor total de las mejoras una vez sean construidas, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y de la Contraloría General de la República;
- K. Consignar una póliza con cobertura de derrame y contaminación por un monto no menor de un millón de dólares con 00/100 (US\$1 000 000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- L. Contar con una declaración de cumplimiento y un plan de protección aprobado, por lo que deberá cumplir las normas sobre protección y seguridad portuaria, con el objeto de prevenir, controlar y minimizar los efectos de incidentes o sucesos que afecten la seguridad marítima y portuaria o que pudieran lesionar o causar pérdidas de vidas o daños materiales;
- M. Efectuar los trabajos de construcción de LA TERMINAL DE CONTENEDORES y de cualesquiera otras facilidades portuarias que operan en el área, en coordinación con la ACP y sin afectar el funcionamiento continuo, eficiente, seguro y rentable del Canal de Panamá.
- N. Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo la estructura del muelle y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.
- O. Presentar debidamente aprobados por Ingeniería Municipal, los planos finales de construcción a fin de que el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá revise y otorgue visto bueno para el inicio de la obra.
- P. Contratar el servicio especial de control y vigilancia aduanero de la Autoridad Nacional de Aduanas de conformidad con lo estipulado en el Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002 y demás legislaciones complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ESTADO: Por su parte, EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Suministrar, cuando fuere necesario en LA TERMINAL DE CONTENEDORES, los servicios tales como: salud y cuarentena, aduanas, migración y otros servicios públicos. LA EMPRESA asumirá los costos salariales del personal contratado que implique la prestación de los servicios públicos enunciados anteriormente;
- B. Permitir a LA EMPRESA y sus empleados extranjeros, en todo tiempo, la libre conversión de sus ingresos a cualquier moneda extranjera, así como transferir al



extranjero tales ingresos sin ninguna restricción, impuestos u otros cargos estatales. LA EMPRESA podrá igualmente, mantener en la República de Panamá o en el extranjero cuentas bancarias en monedas extranjeras con el objeto de satisfacer sus obligaciones;

- C. Prestar su cooperación y asistencia a LA EMPRESA para lograr el cumplimiento y perfeccionamiento del objeto y los fines del presente Contrato.
- D. Titular a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, las ÁREAS EN CONCESIÓN, cuyo uso y administración fueron autorizados a favor de la Autoridad Marítima de Panamá por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- E. Regular la actividad de transbordo y movimiento de contenedores y demás carga que LA EMPRESA realice dentro de LA TERMINAL DE CONTENEDORES.
- F. Ejercer la vigilancia y cumplimiento por parte de LA EMPRESA de este Contrato.
- G. Otorgar los permisos y autorizaciones que LA EMPRESA requiera según sus atribuciones y lo dispuesto en este Contrato.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA - EXONERACIONES FISCALES: EL ESTADO otorga a LA EMPRESA, y a sus compañías subsidiarias y afiliadas, durante toda la vigencia del presente Contrato, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

- A. Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre todos los equipos, incluyendo pero no limitado a maquinarias, materiales, materias primas, combustibles y lubricantes, grúas, vehículos, artefactos, suministros, repuestos, botes y contenedores, destinados al desarrollo, construcción, operación, manejo y mantenimiento de LA TERMINAL DE CONTENEDORES.

Los bienes exonerados deben permanecer en el RECINTO PORTUARIO operado por LA EMPRESA, salvo aquellos que sean usados para actividades de transporte, y no podrán ser vendidos o traspasados sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor neto en libros del bien al momento de la venta o el traspaso.

- B. Exoneración del impuesto sobre la renta sobre los ingresos que LA EMPRESA perciba por las actividades que realice, tales como: almacenaje, manejo y reparación de contenedores y carga y manejo y reparación de contenedores resultantes del transbordo o tránsito internacional de tales cargas y contenedores, así como de las actividades



industriales y de manufactura que se establezcan en LA TERMINAL DE CONTENEDORES con el fin de exportar sus productos.

No obstante lo anterior, los ingresos que LA EMPRESA obtenga por el MOVIMIENTO, manejo y almacenaje de contenedores y cargas destinados al territorio fiscal de la República de Panamá, no están amparadas por esta exoneración, los cuales se gravarán en tres dólares con 00/100 (US\$3.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por cada movimiento local o doméstico, tal y como se señala en la cláusula cuarta de este Contrato.

- C. Exoneración del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS) sobre servicios, equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, botes y contenedores, destinados a la construcción, operación y mantenimiento de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, aquellos bienes y servicios que LA EMPRESA requiera para el desarrollo de sus actividades dentro de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero suscrito por LA EMPRESA sobre cualquier equipo o bien mueble, así como el arrendamiento de bienes inmuebles requeridos para la operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES.

Queda entendido por LA EMPRESA que los bienes exonerados deberán permanecer en el RECINTO PORTUARIO operado por LA EMPRESA y no podrán ser vendidos o traspasados sin la autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor del bien al momento de su venta o traspaso.

- D. Exoneración del Impuesto Selectivo al Consumo sobre cualesquiera bienes que LA EMPRESA requiera exclusivamente para la construcción, operación y mantenimiento de LA TERMINAL DE CONTENEDORES.

Los bienes exonerados deben permanecer en el RECINTO PORTUARIO operado por LA EMPRESA, y no podrán ser vendidos o traspasados sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo según lo dispuesto por la legislación panameña.

- E. Exoneración del Impuesto de Dividendos proveniente de las actividades contempladas en este Contrato.
- F. Exoneración, dentro del RECINTO PORTUARIO operado por LA EMPRESA, del pago de la tarifa para contenedores de muellaje, estiba, desestiba, manejo, manipulación y



estadía, exceptuando las señaladas en la cláusula cuarta de este Contrato o lo establecido en el contrato de concesión suscritos entre la ACP y LA EMPRESA.

- G. Exoneración del Impuesto de Inmueble.
- H. Exoneración del Impuesto anual de Aviso de Operación.
- I. Exoneración del Impuesto sobre remesas o transferencias al extranjero por razón del pago de comisiones, regalías, honorarios o cargos por cualquier otro concepto relacionado con las actividades que ampara el presente Contrato.
- J. Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza, a las personas o entidades nacionales o extranjeras que concedan financiamiento para el desarrollo y construcción de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, el suministro e instalación de equipos, el arrendamiento financiero de equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, respecto de intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros que deba pagar LA EMPRESA.
Los ingresos o ganancias de LA EMPRESA, sus afiliadas, subsidiarias o accionistas, que se generen fuera de la República de Panamá, así como sus bienes localizados fuera de la República de Panamá, no estarán sujetos a ningún impuesto, carga, tasa, derecho o contribución en la República de Panamá. Además, EL ESTADO garantiza a LA EMPRESA que no impondrá nuevos impuestos que apliquen únicamente a actividades relacionadas con LA TERMINAL DE CONTENEDORES.
- K. LA EMPRESA quedará sujeta al pago de impuestos, derechos y tributos municipales hasta por una suma anual máxima de cincuenta mil dólares con 00/100 (US\$50 000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA - EMPLEOS: LA EMPRESA, sus subsidiarias y sus afiliadas, se comprometen a generar no menos de doscientos cincuenta (250) empleos directos a ciudadanos panameños al tercer año de operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES. En desarrollo de lo anterior, LA EMPRESA se compromete a establecer un programa de entrenamiento para mano de obra local necesaria para la operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES. LA EMPRESA podrá mantener trabajadores panameños o extranjeros, de acuerdo a las disposiciones legales que se encuentren en vigencia al momento de la contratación de los mismos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - PROYECTO SOCIAL Y COMUNITARIO: LA EMPRESA se compromete a ejecutar directamente y a su propio costo, el proyecto o los proyectos específicos de desarrollo social y comunitario en las áreas aledañas a LA TERMINAL DE CONTENEDORES que EL ESTADO le indique por conducto de la



Autoridad Marítima de Panamá hasta por la suma de un millón quinientos mil dólares con 00/100 (US\$1 500 000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, suma esta dentro de la cual se encuentra incluida la suma de setecientos cincuenta mil dólares con 00/100 (US\$750 000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que debe aportar LA EMPRESA según el compromiso adquirido a través del Contrato aprobado por la Ley 36 de 19 de junio de 2008, modificado mediante Ley 10 de 6 de marzo de 2013.

Dicho proyecto o proyectos serán ejecutados en un plazo máximo de tres (3) años a partir del momento en que la Autoridad Marítima de Panamá notifique por escrito a LA EMPRESA cuál o cuáles serán los proyectos de desarrollo social y comunitario que debe ejecutar.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA - ASPECTOS RELACIONADOS AL MEDIO

AMBIENTE: LA EMPRESA se obliga a mantener en todo momento la adecuada protección del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá y aquellas que sean promulgadas en el futuro; además de cualesquiera normas internacionales aprobadas sobre la materia. Esta obligación incluye a los contratistas o subcontratistas que trabajen para LA EMPRESA, y para tal efecto la misma deberá mantener las previsiones del caso.

LA EMPRESA está obligada a responder, sin excepción alguna, por cualquier daño ocasionado al medio ambiente y por los perjuicios que pudieran resultar.

A tal efecto, LA EMPRESA constituirá antes de la fecha efectiva de este Contrato y mantendrá vigente por el término del mismo, una fianza a favor de EL ESTADO por un monto de quinientos mil dólares con 00/100 (US\$500 000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, para cubrir los costos por los daños al medio ambiente y de contaminación causados por LA EMPRESA.

La fianza objeto de esta cláusula consistirá en una póliza de una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en la República de Panamá. Esta fianza no implica límite de responsabilidad por parte de LA EMPRESA. Queda entendido que la compañía de seguros a que hace alusión esta cláusula deberá ser aprobada por EL ESTADO.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA – REPRESENTACIÓN: Para los efectos de este Contrato, EL ESTADO está representado por la Autoridad Marítima de Panamá, quien actuará como Unidad Ejecutora de EL ESTADO; sin perjuicio de los derechos y atribuciones que le corresponden a la ACP conforme a lo dispuesto en su régimen especial y al contrato de concesión que suscriba con LA EMPRESA autorizando el uso de LAS ÁREAS DE LA ACP y la inclusión de estas en LA TERMINAL DE CONTENEDORES o para expandir esta.



Toda notificación que deba efectuarse en relación con este Contrato, salvo que las Partes convengan otra cosa, se hará por escrito y efectuada mediante entrega personal, o remitida por fax o correo electrónico, a la dirección de las Partes, a saber:

UNIDAD EJECUTORA: AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Dirección: Edificio Pan Canal Plaza, Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Teléfono: 501-5000

Fax: 501-5405

Atención: Administrador General

LA EMPRESA:

PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.

Dirección: Edificio PSA, Rodman, Calle Harder, distrito de Arraiján, República de Panamá.

Teléfono: 378-3881

Fax: 378-3801

Correo electrónico: rahern@psa.com.pa

Atención: Gerente General

CLÁUSULA DECIMOSEXTA - LEY APLICABLE: El presente Contrato será la norma legal entre las Partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor o que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones legales sean contrarias, inconsistentes o incompatibles con este Contrato, o no sean de aplicación general. Queda entendido que aquellas leyes o normas aplicables a un tipo de industria o actividad específica no serán consideradas de aplicación general. No obstante, serán aplicables y quedará el presente Contrato sujeto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de la ACP dentro del área de compatibilidad con el funcionamiento y operación del Canal de Panamá.

El uso por parte de LA EMPRESA de áreas de propiedad de la ACP y de áreas que constituyen parte del Canal de Panamá, estará sujeto a las concesiones que la ACP otorgue a LA EMPRESA, mediante la suscripción de los contratos respectivos, y a las normas del régimen especial de la ACP que apliquen.

Declaran y aceptan las partes que cuando exista conflicto entre lo estipulado en este Contrato y lo establecido en el Título XIV de la Constitución Política, en la Ley Orgánica de la ACP, en sus reglamentos o en el contrato de concesión que la ACP suscriba con LA EMPRESA, lo estipulado en estos tendrá prelación sobre las cláusulas de este Contrato.



CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA - ARBITRAJE: Convienen las Partes en que mantendrán en todo momento el firme propósito de resolver cualquier diferencia que surja entre ellas por razón de la interpretación de las cláusulas del presente Contrato, dentro del marco de lo establecido en este Contrato, del respeto, la equidad entre las partes y con el ánimo más objetivo y amigable de salvaguardar los mejores intereses de las partes.

En caso de que surja alguna diferencia o controversia en cuanto a la interpretación o aplicación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato, que no pudieren ser solucionados en la forma antes indicada, dentro de un periodo de veinte (20) días calendario contados desde la primera comunicación escrita por cualquiera de las Partes en relación con el conflicto, las Partes acuerdan someter dichas diferencias a las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

Para este fin, las Partes convienen en que deberá haber tres (3) árbitros que serán nombrados de acuerdo a las reglas de procedimiento. Si una de las Partes se abstuviese de designar su árbitro, el mismo será designado por la ICC. Si los dos árbitros designados dejasen de nombrar al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la designación de ambos árbitros, la ICC a solicitud de cualquiera de las Partes, designará al tercer árbitro.

La muerte, renuncia o remoción de cualquier árbitro no será causa para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos cesarán, entendiéndose que en estos casos deberán seguirse las reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltare.

El tribunal de arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Nueva York y el proceso de arbitraje se realizará en el idioma inglés.

Si alguna de las Partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviere de comparecer u obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez.

Las decisiones del tribunal arbitral se tomarán por simple mayoría. Los fallos del Tribunal serán finales, definitivos y de obligatorio cumplimiento para las Partes.

Las Partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje.

Queda entendido que las Partes aceptarán que las órdenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictados por tribunales de justicia de la República de Panamá; para este propósito dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por



tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA - MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales para ello.

CLÁUSULA DECIMONOVENA - TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO: Todas las instalaciones y facilidades existentes dentro de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, así como las infraestructuras nuevas, mejoradas y restauradas que existan en LA TERMINAL DE CONTENEDORES o que LA EMPRESA construya en el futuro de conformidad con este Contrato (en adelante las “Infraestructuras”), serán de uso exclusivo de LA EMPRESA durante el periodo de vigencia del presente Contrato.

A la terminación del presente Contrato o al expirar su término de duración, incluyendo cualesquiera prórrogas del mismo, todas las infraestructuras que no estén en LAS ÁREAS DE LA ACP pasarán a ser propiedad de EL ESTADO. Sin perjuicio de lo anterior, LA EMPRESA tendrá el derecho de retirar de LA TERMINAL DE CONTENEDORES el equipo, maquinarias y demás bienes muebles que sean de su propiedad, sujetos este retiro a la opción con que cuenta EL ESTADO y la ACP de adquirir en compra los mismos por su justo valor de mercado, de acuerdo al avalúo que efectúe una firma independiente internacional de avalúos.

La terminación de este Contrato por cualesquiera motivos no afectará cualesquiera derechos o responsabilidades de las partes contratantes contraídas antes de la fecha de terminación de este Contrato.

Con nueve (9) meses de antelación a la fecha de expiración de este Contrato, LA EMPRESA proporcionará a EL ESTADO una lista de todas las obligaciones comerciales y laborales vigentes hasta tal fecha. EL ESTADO notificará a LA EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) meses, cuáles obligaciones asumirá y continuará al terminar este Contrato. Aquellas obligaciones que EL ESTADO no asuma serán terminadas por LA EMPRESA en el último día del Contrato o de cualquier prórroga del mismo.

Salvo lo establecido en el párrafo anterior, vencido el periodo de vigencia del presente Contrato, LA EMPRESA deberá traspasar, libre de todo gravamen y obligaciones pendientes, las instalaciones que conformen LA TERMINAL DE CONTENEDORES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR LA EMPRESA: Este Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA por el incumplimiento por parte de EL



ESTADO de cualquiera de sus obligaciones sustanciales adquiridas mediante este Contrato que afecten LA TERMINAL DE CONTENEDORES.

Durante la vigencia del presente Contrato, EL ESTADO procurará mantener el equilibrio económico y contractual existente al momento de la celebración del mismo, procediendo a restablecerlo cuando ocurra su ruptura en virtud de sus propios actos u omisiones.

No obstante, este Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA sin incurrir en responsabilidad o sanción alguna, mediante aviso con sesenta (60) días de anticipación a EL ESTADO, en cualquier momento en que LA EMPRESA justifique que cambios económicos producto de actos u omisiones directas o indirectas de EL ESTADO, han afectado materialmente el continuo y exitoso desarrollo, construcción, operación, administración o manejo de LA TERMINAL DE CONTENEDORES operada por LA EMPRESA.

Si LA EMPRESA decidiera dar por terminado el Contrato con base en las causales descritas en los dos párrafos anteriores, EL ESTADO pagará a LA EMPRESA en concepto de única y total compensación, cualquiera que sea mayor entre:

- (i) el monto pendiente de pago de cualquier deuda que haya contraído LA EMPRESA, incluyendo cualesquiera intereses y cargos financieros, en relación con el desarrollo de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, menos cualquier suma que la ACP le haya reconocido a LA EMPRESA por terminación anticipada de conformidad con su contrato de concesión, o
- (ii) el valor justo de mercado, de acuerdo al avalúo de una firma independiente internacional seleccionada de común acuerdo entre LA EMPRESA y EL ESTADO, de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, menos cualquier suma que la ACP le haya reconocido a LA EMPRESA por terminación anticipada de conformidad con su contrato de concesión, así como las maquinarias, equipos y demás bienes muebles localizados en LA TERMINAL DE CONTENEDORES que EL ESTADO, a su opción, haya decidido adquirir en compra.

Queda entendido que para efectos de esta terminación, EL ESTADO asumirá las obligaciones provenientes de este Contrato, excepto por cualesquiera financiamientos internos o externos obtenidos por LA EMPRESA para financiar la operación de la TERMINAL DE CONTENEDORES, la construcción de las Infraestructuras, la adquisición o suministro de equipos o bienes muebles, o sus requerimientos de capital de trabajo.



No constituirá afectación al equilibrio económico y contractual ni cambios económicos producto de actos u omisiones directas o indirectas de EL ESTADO, cualquier medida que adopte la ACP contra LA EMPRESA en virtud del contrato de concesión que haya suscrito la ACP y LA EMPRESA para autorizar el uso de LAS ÁREAS DE LA ACP y su inclusión en LA TERMINAL DE CONTENEDORES, ni las que adopte la ACP en virtud de lo estipulado en las normas del régimen especial de la ACP.

De igual forma y sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que LA EMPRESA podrá dar por terminado el presente Contrato en el evento de que, por cualquier causa, termine la vigencia o quede sin efecto el contrato de concesión que suscriba LA EMPRESA con la ACP autorizando el uso de LAS ÁREAS DE LA ACP y su inclusión en LA TERMINAL DE CONTENEDORES.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL ESTADO: EL ESTADO podrá dar por terminado el presente Contrato si LA EMPRESA incumpliera las obligaciones sustanciales que contrae mediante este Contrato, o se produjera cualesquiera otras de las causales administrativas de resolución señaladas en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

En estos supuestos, EL ESTADO a través del Órgano Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que LA EMPRESA ha perdido todos los privilegios y concesiones que le fueran otorgados mediante este Contrato, a menos que esta pueda probar que el incumplimiento se dio por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por incumplimiento por parte de EL ESTADO.

En caso de incumplimiento que sea susceptible de ser remediado, EL ESTADO lo pronunciará así y concederá a LA EMPRESA un plazo de sesenta (60) días calendario para remediar dicho incumplimiento o para iniciar razonablemente con su cumplimiento. En caso de falta injustificada o incumplimiento substancial por parte de LA EMPRESA, EL ESTADO por conducto del Órgano Ejecutivo, lo notificará por escrito.

A la terminación de este Contrato sobre la base de esta cláusula, EL ESTADO asumirá el control, operación y administración de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, sujeto a lo siguiente:

- (i) LA EMPRESA tendrá derecho a retirar de LA TERMINAL DE CONTENEDORES la maquinaria, equipos y demás bienes muebles localizados en ella, sujeto este retiro a la opción con que cuenta EL ESTADO y la ACP para adquirir en compra los mismos por su valor justo de mercado de acuerdo a avalúo de una firma independiente internacional de contadores.



- (ii) EL ESTADO asumirá las obligaciones provenientes de este Contrato, excepto por cualesquiera financiamientos internos o externos obtenidos por LA EMPRESA para financiar la operación de la TERMINAL DE CONTENEDORES, la construcción de las infraestructuras, la adquisición o suministro de equipos o bienes muebles, o sus requerimientos de capital de trabajo.
- (iii) LA EMPRESA será responsable y deberá pagar el monto de las deudas laborales y de proveedores así como por reclamos originados, contraídos o generados por LA EMPRESA y sus subcontratistas hasta el día anterior a la fecha en que EL ESTADO asuma el control, operación y administración de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, siempre y cuando LA EMPRESA no haya recurrido dichas reclamaciones, según los mecanismos contractuales y/o legales que pudiera tener LA EMPRESA.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA - TERMINACIÓN POR CAUSAS DE FUERZA

MAYOR O CASO FORTUITO: El presente Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA, sin penalidad alguna, mediante notificación a EL ESTADO, cuando cualquiera de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito señalados en la presente cláusula persista por no menos de treinta (30) días calendario consecutivos.

Para los efectos de este Contrato, serán considerados como fuerza mayor o caso fortuito todo hecho o evento sobre el cual LA EMPRESA no haya podido ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato.

Caso fortuito cubrirá, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamiento de otros materiales, tormentas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado, sobre el cual LA EMPRESA no pueda ejercer el control razonable, y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Los casos de fuerza mayor incluirán, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción y operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier gobierno de derecho o de hecho, y cualesquiera otras causas, sean o no del tipo antes señalado, sobre las cuales LA EMPRESA, no pueda ejercer un control razonable y que por



razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Queda entendido que ninguna de las Partes de este Contrato podrá invocar en su beneficio como fuerza mayor, sus propios actos u omisiones, ni los de sus agencias o sucursales.

El incumplimiento de una de las Partes de cualquiera de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato, no será considerado como incumplimiento de contrato si dicha situación es causada por un caso fortuito o fuerza mayor.

Si la ejecución de cualquier actividad que debe realizarse en virtud de este Contrato es demorada o impedida por razón de un acto de caso fortuito o de fuerza mayor, entonces del plazo estipulado para su ejecución, así como el periodo de duración de este Contrato, se extenderán por el mismo periodo de tiempo que dure la demora, y LA EMPRESA tendrá derecho a suspender todos los pagos a EL ESTADO hasta que la demora termine, sin perjuicio de que LA EMPRESA ejerza su derecho a terminar el Contrato de acuerdo con la cláusula vigésima anterior. La Parte que no pueda cumplir con sus obligaciones por razón de caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificarlo por escrito a la otra parte, tan pronto sea posible, especificando las causas, y ambas Partes se comprometen a hacer todo lo que les sea razonablemente posible para cesar dicha causa; pero sin que esto signifique que cualquiera de las Partes quedará obligada a resolver cualquiera controversia con terceros, excepto bajo condiciones que le sean aceptables a la parte afectada o de acuerdo a una decisión final de una autoridad arbitral, judicial o administrativa con jurisdicción para resolver dicha controversia.

Queda entendido que lo dispuesto en esta cláusula no aplica a afectaciones a LA EMPRESA relacionadas a LAS ÁREAS DE LA ACP, las cuales estarán sujetas a lo establecido en el respectivo contrato de concesión suscrito entre la ACP y LA EMPRESA y a las normas del régimen especial de la ACP.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA - IDIOMA: Este Contrato se firma en dos (2) versiones originales en español, de idéntica redacción y validez.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA- TRADUCCIÓN: En el Anexo No. 5 del presente Contrato, se incluye una traducción al inglés del mismo. En todo caso, prevalecerá el texto y contenido de la versión en español del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA- TIMBRES: A este Contrato se le deberá adherir los timbres que por ley corresponden.



CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA- TERMINACIÓN DE ACUERDOS PREVIOS:

Declaran las partes que el presente Contrato contiene la totalidad de las estipulaciones y obligaciones acordadas entre ellas y que, por consiguiente da por terminado de pleno derecho, dejando sin efecto legal alguno, cualquiera oferta, acuerdo y/o contrato anterior, ya fuera verbal o escrito que suscribieran, acordaran suscribir y/o convinieran las partes, para el mismo objeto del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse al Contrato para el Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores, Carga a Granel y Ro-Ro dentro del perímetro de la antigua Estación Naval de Rodman aprobado por la Ley 36 de 19 de junio de 2008 y el cual fuera modificado mediante la Ley 10 de 6 de marzo de 2013.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA - APROBACIÓN: Este Contrato estará sujeto a la aprobación del Consejo de Gabinete y de la Asamblea Nacional de la República de Panamá, así como a la promulgación en la Gaceta Oficial de la ley que lo apruebe.

EN FE DE LO CUAL, las Partes suscriben el presente Contrato a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

Por: EL ESTADO

(Fdo.)

Roberto J. Linares T.
Autoridad Marítima de Panamá

Por: LA EMPRESA

(Fdo.)

Robert Ahern
PSA Panama International Terminal, S.A.

REFRENDO:

(Fdo.)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Anexo No.1**ÁREAS EN CONCESIÓN****DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO No. 2 - PARCELA BU-03-09****ÁREA = 2 HAS + 7,551.68 m²**

Partiendo del punto 1, con coordenadas Norte 990338.775 y Este 655579.227 se mide una distancia de 29.91 m con Rumbo N 29° 59' 52" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con coordenadas Norte 990364.676 y Este 655594.179 se mide una distancia de 145.30 m con Rumbo N 76° 09' 32" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con coordenadas Norte 990399.436 y Este 655735.260 se mide una distancia de 375.64 m con Rumbo S 84° 18' 38" E, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con coordenadas Norte 990362.196 y Este 656109.049 se mide una distancia de 134.27 m con Rumbo S 53° 42' 35" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con coordenadas Norte 990282.724 y Este 656000.822 se mide una Longitud de Curva de 87.24 m, con un radio de 73.34 m, con Rumbo N 76° 31' 34" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con coordenadas Norte 990301.874 y Este 655920.892 se mide una Longitud de Curva de 52.17 m, con un radio de 88.75 m, con Rumbo N 88° 46' 27" W, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con coordenadas Norte 990302.975 y Este 655869.484 se mide una distancia de 150.07 m con Rumbo N 71° 09' 36" W, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con coordenadas Norte 990351.434 y Este 655727.458 se mide una distancia de 24.76 m con Rumbo N 76° 39' 03" W, para llegar al punto 9.

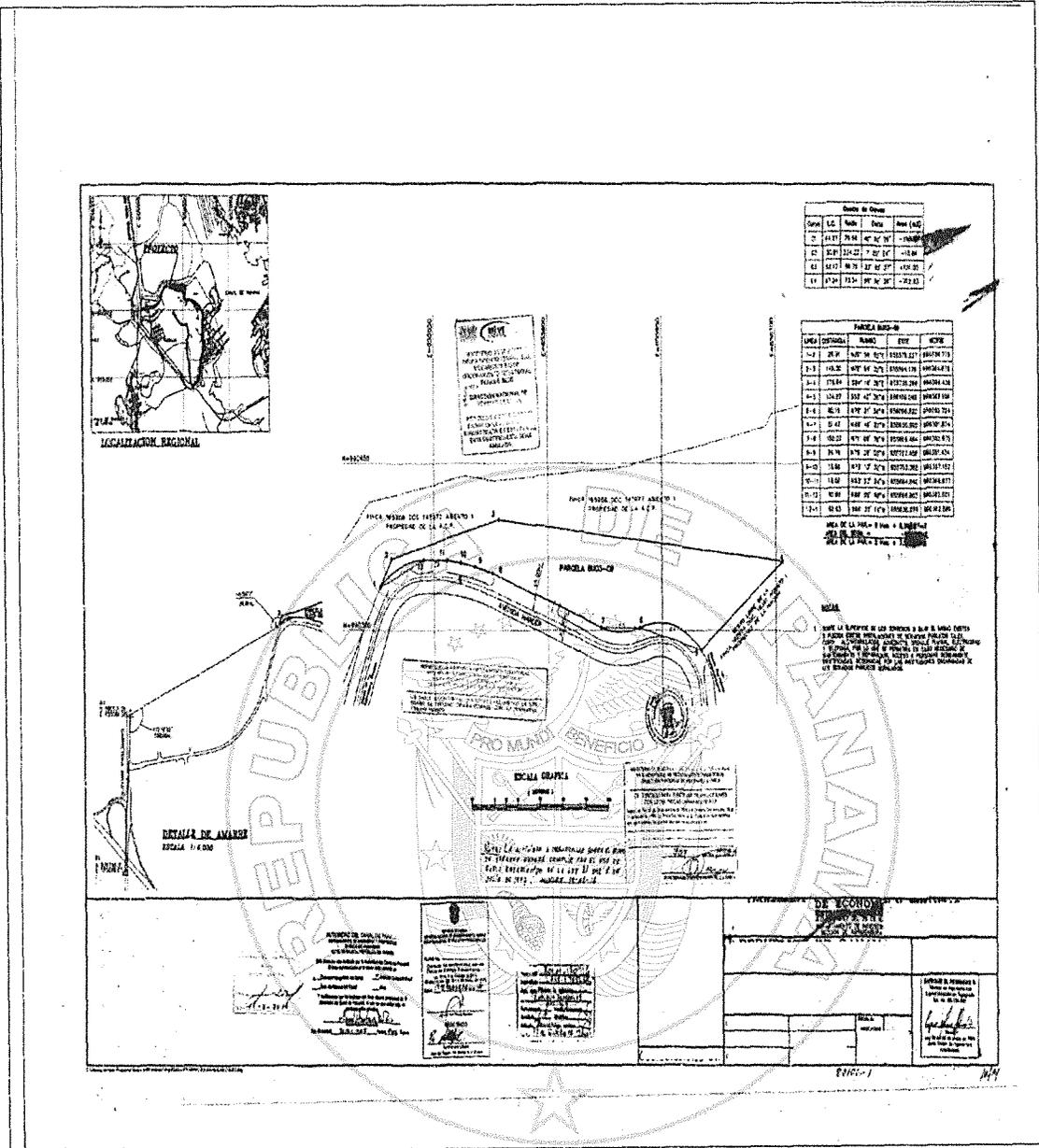
Partiendo del punto 9, con coordenadas Norte 990357.152 y Este 655703.365 se mide una distancia de 18.86 m con Rumbo N 79° 13' 32" W, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con coordenadas Norte 990360.677 y Este 655684.840 se mide una distancia de 18.08 m con Rumbo N 83° 53' 24" W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con coordenadas Norte 990362.601 y Este 655666.863 se mide una Longitud de Curva de 30.81 m, con un radio de 224.23 m con Rumbo N 88° 09' 48" W, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con coordenadas Norte 990363.589 y Este 655636.078 se mide una Longitud de Curva de 64.27 m, con un radio de 79.98 m con Rumbo S 66° 25' 14" W, para llegar al punto 1.





DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO No. 3 - PARCELA BU-03-10**ÁREA = 4 HAS + 6,627.85 m²**

Partiendo del punto 1, con coordenadas Norte 989336.086 y Este 656435.301 se mide una distancia de 66.77 m con Rumbo N 16° 44' 33" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con coordenadas Norte 989400.021 y Este 656454.534 se mide una distancia de 46.37 m con Rumbo N 24° 25' 01" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con coordenadas Norte 989442.244 y Este 656473.702 se mide una Longitud de Curva de 44.71 m, con un radio de 35.00 m con Rumbo N 12° 10' 35" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con coordenadas Norte 989483.034 y Este 656464.900 se mide una Longitud de Curva de 44.36 m, con un radio de 70.73 m con Rumbo N 30° 48' 08" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con coordenadas Norte 989520.513 y Este 656442.556 se mide una distancia de 116.33 m con Rumbo N 2° 32' 08" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con coordenadas Norte 989636.726 y Este 656437.410 se mide una distancia de 6.26 m con Rumbo S 40° 14' 43" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con coordenadas Norte 989631.950 y Este 656441.453 se mide una distancia de 18.20 m con Rumbo S 41° 06' 17" E, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con coordenadas Norte 989618.233 y Este 656453.421 se mide una distancia de 9.08 m con Rumbo S 38° 45' 33" E, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con coordenadas Norte 989611.152 y Este 656459.106 se mide una distancia de 17.79 m con Rumbo S 41° 10' 15" E, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con coordenadas Norte 989597.758 y Este 656470.819 se mide una distancia de 26.98 m con Rumbo S 41° 16' 48" E, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con coordenadas Norte 989577.481 y Este 656488.621 se mide una distancia de 20.65 m con Rumbo N 53° 53' 41" E, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con coordenadas Norte 989589.652 y Este 656505.308 se mide una distancia de 18.23 m con Rumbo N 52° 21' 17" E, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con coordenadas Norte 989600.786 y Este 656519.742 se mide una distancia de 27.05 m con Rumbo N 50° 43' 16" E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con coordenadas Norte 989617.908 y Este 656540.677 se mide una distancia de 11.98 m con Rumbo N 51° 07' 31" E, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con coordenadas Norte 989625.429 y Este 656550.007 se mide una distancia de 0.57 m con Rumbo N 11° 26' 03" E, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con coordenadas Norte 989625.988 y Este 656550.120 se mide una distancia de 31.19 m con Rumbo N 60° 27' 29" E, para llegar al punto 17.

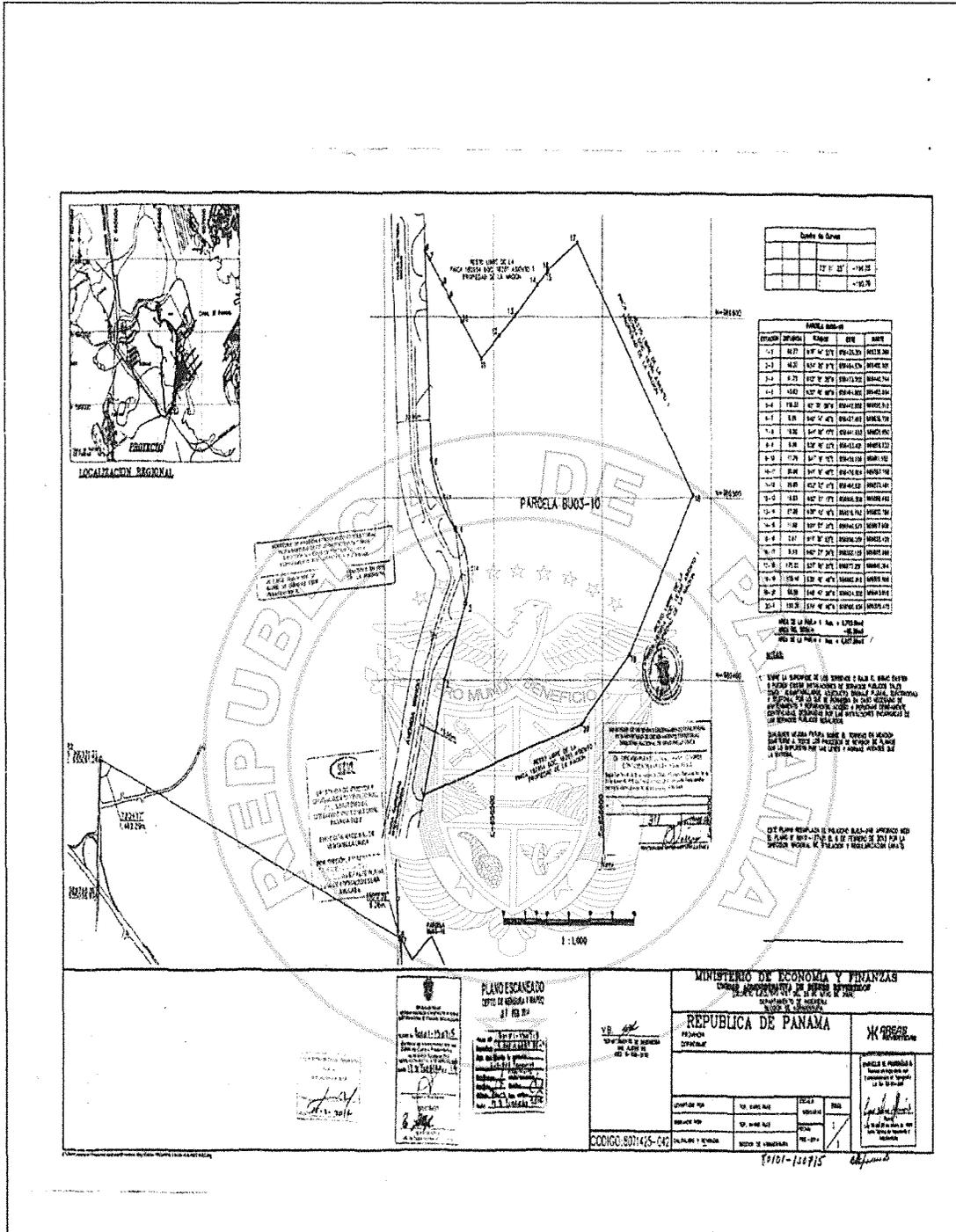
Partiendo del punto 17, con coordenadas Norte 989641.364 y Este 656577.251 se mide una distancia de 175.22 m con Rumbo S 37° 05' 21" E, para llegar al punto 18.

Partiendo del punto 18, con coordenadas Norte 989501.595 y Este 656682.916 se mide una distancia de 105.46 m con Rumbo S 33° 45' 49" W, para llegar al punto 19.



Partiendo del punto 19, con coordenadas Norte 989413.918 y Este 656624.302 se mide una distancia de 58.35 m con Rumbo S 48° 47' 26" W, para llegar al punto 20.

Partiendo del punto 20, con coordenadas Norte 989375.475 y Este 656580.404 se mide una distancia de 150.35 m con Rumbo S 74° 48' 46" W, para llegar al punto 1.



DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO No. 4 - PARCELA BU-03-11**ÁREA = 21 HAS + 4,392.35 m²**

Partiendo del punto 1, con coordenadas Norte 990282.724 y Este 656000.822 se mide una distancia de 134.27 m con Rumbo N 53° 42' 35" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con coordenadas Norte 990362.196 y Este 656109.049 se mide una distancia de 232.19 m con Rumbo N 50° 20' 28" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con coordenadas Norte 990510.383 y Este 656287.802 se mide una distancia de 704.02 m con Rumbo S 38° 45' 14" E, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con coordenadas Norte 989961.359 y Este 656728.503 se mide una distancia de 60.00 m con Rumbo S 59° 00' 47" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con coordenadas Norte 989930.470 y Este 656677.069 se mide una distancia de 69.88 m con Rumbo S 45° 41' 19" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con coordenadas Norte 989881.655 y Este 656627.066 se mide una distancia de 27.87 m con Rumbo S 27° 52' 27" W, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con coordenadas Norte 989857.020 y Este 656614.037 se mide una distancia de 216.16 m con Rumbo S 50° 19' 03" W, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con coordenadas Norte 989718.997 y Este 656447.683 se mide una distancia de 3.02 m con Rumbo S 02° 10' 23" W, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con coordenadas Norte 989715.983 y Este 656447.569 se mide una distancia de 1.18 m con Rumbo S 55° 24' 16" E, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con coordenadas Norte 989715.314 y Este 656448.539 se mide una distancia de 47.89 m con Rumbo S 39° 37' 58" E, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con coordenadas Norte 989678.428 y Este 656479.089 se mide una distancia de 24.78 m con Rumbo S 39° 12' 08" E, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con coordenadas Norte 989659.228 y Este 656494.749 se mide una distancia de 26.19 m con Rumbo S 39° 47' 53" E, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con coordenadas Norte 989639.107 y Este 656511.512 se mide una distancia de 9.02 m con Rumbo S 51° 47' 15" E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con coordenadas Norte 989633.525 y Este 656518.603 se mide una distancia de 8.99 m con Rumbo S 57° 01' 39" E, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con coordenadas Norte 989628.633 y Este 656526.143 se mide una distancia de 3.07 m con Rumbo S 59° 31' 34" E, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con coordenadas Norte 989627.076 y Este 656528.790 se mide una distancia de 9.12 m con Rumbo S 71° 32' 48" E, para llegar al punto 17.

Partiendo del punto 17, con coordenadas Norte 989624.190 y Este 656537.438 se mide una distancia de 3.07 m con Rumbo S 87° 11' 30" E, para llegar al punto 18.

Partiendo del punto 18, con coordenadas Norte 989624.039 y Este 656540.508 se mide una distancia de 3.01 m con Rumbo N 85° 27' 03" E, para llegar al punto 19.

Partiendo del punto 19, con coordenadas Norte 989624.278 y Este 656543.509 se mide una distancia de 3.12 m con Rumbo N 78° 06' 23" E, para llegar al punto 20.



Partiendo del punto 20, con coordenadas Norte 989624.922 y Este 656546.565 se mide una distancia de 3.18 m con Rumbo N $61^{\circ} 45' 58''$ E, para llegar al punto 21.

Partiendo del punto 21, con coordenadas Norte 989626.425 y Este 656549.364 se mide una distancia de 0.48 m con Rumbo N $51^{\circ} 57' 52''$ E, para llegar al punto 22.

Partiendo del punto 22, con coordenadas Norte 989626.718 y Este 656549.739 se mide una distancia de 0.82 m con Rumbo S $27^{\circ} 31' 36''$ E, para llegar al punto 23.

Partiendo del punto 23, con coordenadas Norte 989625.988 y Este 656550.120 se mide una distancia de 0.57 m con Rumbo S $11^{\circ} 26' 03''$ W, para llegar al punto 24.

Partiendo del punto 24, con coordenadas Norte 989625.429 y Este 656550.007 se mide una distancia de 11.98 m con Rumbo S $51^{\circ} 07' 31''$ W, para llegar al punto 25.

Partiendo del punto 25, con coordenadas Norte 989617.908 y Este 656540.677 se mide una distancia de 27.05 m con Rumbo S $50^{\circ} 43' 16''$ W, para llegar al punto 26.

Partiendo del punto 26, con coordenadas Norte 989600.786 y Este 656519.742 se mide una distancia de 18.23 m con Rumbo S $52^{\circ} 21' 17''$ W, para llegar al punto 27.

Partiendo del punto 27, con coordenadas Norte 989589.652 y Este 656505.308 se mide una distancia de 20.65 m con Rumbo S $53^{\circ} 53' 41''$ W, para llegar al punto 28.

Partiendo del punto 28, con coordenadas Norte 989577.481 y Este 656488.621 se mide una distancia de 26.98 m con Rumbo N $41^{\circ} 16' 48''$ W, para llegar al punto 29.

Partiendo del punto 29, con coordenadas Norte 989597.758 y Este 656470.819 se mide una distancia de 17.79 m con Rumbo N $41^{\circ} 10' 15''$ W, para llegar al punto 30.

Partiendo del punto 30, con coordenadas Norte 989611.152 y Este 656459.106 se mide una distancia de 9.08 m con Rumbo N $38^{\circ} 45' 33''$ W, para llegar al punto 31.

Partiendo del punto 31, con coordenadas Norte 989618.233 y Este 656453.421 se mide una distancia de 18.20 m con Rumbo N $41^{\circ} 06' 17''$ W, para llegar al punto 32.

Partiendo del punto 32, con coordenadas Norte 989631.950 y Este 656441.453 se mide una distancia de 6.26 m con Rumbo N $40^{\circ} 14' 46''$ W, para llegar al punto 33.

Partiendo del punto 33, con coordenadas Norte 989636.726 y Este 656437.410 se mide una distancia de 166.36 m con Rumbo N $02^{\circ} 32' 08''$ W, para llegar al punto 34.

Partiendo del punto 34, con coordenadas Norte 989802.920 y Este 656430.050 se mide una Longitud de Curva de 53.90 m, con un radio de 111.62 m con Rumbo N $05^{\circ} 55' 22''$ E, para llegar al punto 35.

Partiendo del punto 35, con coordenadas Norte 989856.013 y Este 656435.558 se mide una distancia de 36.67 m con Rumbo N $23^{\circ} 16' 55''$ E, para llegar al punto 36.

Partiendo del punto 36, con coordenadas Norte 989889.696 y Este 656450.052 se mide una Longitud de Curva de 36.22 m, con un radio de 77.87 m, con Rumbo N $00^{\circ} 04' 17''$ W, para llegar al punto 37.

Partiendo del punto 37, con coordenadas Norte 989925.589 y Este 656450.007 se mide una distancia de 13.57 m con Rumbo N $18^{\circ} 45' 03''$ W, para llegar al punto 38.

Partiendo del punto 38, con coordenadas Norte 989938.434 y Este 656445.647 se mide una distancia de 23.39 m con Rumbo N $22^{\circ} 39' 16''$ W, para llegar al punto 39.



Partiendo del punto 39, con coordenadas Norte 989960.021 y Este 656436.636 se mide una distancia de 84.14 m con Rumbo N 27° 55' 56" W, para llegar al punto 40.

Partiendo del punto 40, con coordenadas Norte 990034.358 y Este 656397.223 se mide una Longitud de Curva de 59.66 m, con un radio de 129.87 m con Rumbo N 42° 55' 55" W, para llegar al punto 41.

Partiendo del punto 41, con coordenadas Norte 990077.657 y Este 656356.943 se mide una distancia de 131.83 m con Rumbo N 58° 53' 30" W, para llegar al punto 42.

Partiendo del punto 42, con coordenadas Norte 990145.770 y Este 656244.068 se mide una distancia de 11.09 m con Rumbo N 59° 50' 39" W, para llegar al punto 43.

Partiendo del punto 43, con coordenadas Norte 990151.341 y Este 656234.479 se mide una Longitud de Curva de 81.74 m, con un radio de 132.28 m, con Rumbo N 79° 42' 03" W, para llegar al punto 44.

Partiendo del punto 44, con coordenadas Norte 990165.724 y Este 656155.331 se mide una distancia de 43.03 m con Rumbo S 78° 42' 50" W, para llegar al punto 45.

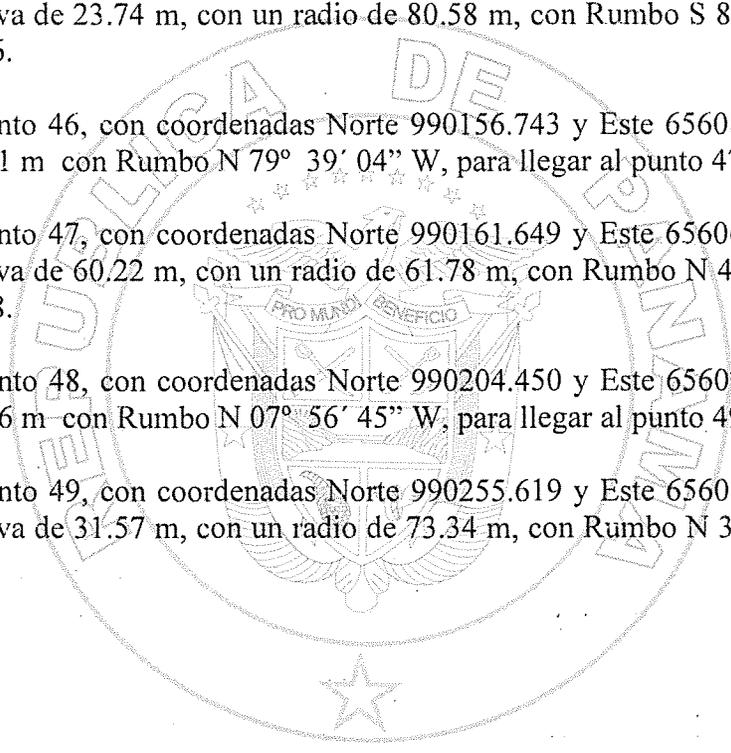
Partiendo del punto 45, con coordenadas Norte 990157.302 y Este 656113.134 se mide una Longitud de Curva de 23.74 m, con un radio de 80.58 m, con Rumbo S 88° 38' 45" W, para llegar al punto 46.

Partiendo del punto 46, con coordenadas Norte 990156.743 y Este 656089.490 se mide una distancia de 27.31 m con Rumbo N 79° 39' 04" W, para llegar al punto 47.

Partiendo del punto 47, con coordenadas Norte 990161.649 y Este 656062.625 se mide una Longitud de Curva de 60.22 m, con un radio de 61.78 m, con Rumbo N 42° 17' 48" W, para llegar al punto 48.

Partiendo del punto 48, con coordenadas Norte 990204.450 y Este 656023.683 se mide una distancia de 51.66 m con Rumbo N 07° 56' 45" W, para llegar al punto 49.

Partiendo del punto 49, con coordenadas Norte 990255.619 y Este 656016.542 se mide una Longitud de Curva de 31.57 m, con un radio de 73.34 m, con Rumbo N 30° 06' 43" W, para llegar al punto 1.



DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO No. 7 - PARCELA BU-03-12**ÁREA = 2 HAS + 8,576.17 m²**

Partiendo del punto 1, con coordenadas Norte 990104.709 y Este 656253.661 se mide una distancia de 101.68 m con Rumbo S 58° 53' 30" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con coordenadas Norte 990052.375 y Este 656340.775 se mide una Longitud de Curva de 44.84 m, con un radio de 99.87 m, con Rumbo S 42° 50' 15" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con coordenadas Norte 990019.771 y Este 656371.006 se mide una distancia de 65.62 m con Rumbo S 28° 38' 18" E, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con coordenadas Norte 989962.180 y Este 656402.455 se mide una distancia de 36.52 m con Rumbo S 23° 52' 53" E, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con coordenadas Norte 989928.790 y Este 656417.239 se mide una distancia de 11.99 m con Rumbo S 18° 45' 03" E, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con coordenadas Norte 989917.435 y Este 656421.094 se mide una Longitud de Curva de 19.74 m, con un radio de 47.87 m, con Rumbo S 0° 06' 21" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con coordenadas Norte 989897.834 y Este 656421.130 se mide una distancia de 34.56 m con Rumbo S 23° 32' 48" W, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con coordenadas Norte 989866.153 y Este 656407.324 se mide una distancia de 32.47 m con Rumbo S 73° 21' 20" W, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con coordenadas Norte 989856.854 y Este 656376.218 se mide una distancia de 36.61 m con Rumbo S 50° 42' 10" W, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con coordenadas Norte 989833.664 y Este 656347.883 se mide una distancia de 8.90 m con Rumbo N 72° 16' 10" W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con coordenadas Norte 989836.374 y Este 656339.407 se mide una distancia de 25.18 m con Rumbo N 50° 23' 02" W, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con coordenadas Norte 989852.428 y Este 656320.013 se mide una distancia de 41.53 m con Rumbo N 39° 37' 31" W, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con coordenadas Norte 989884.417 y Este 656293.525 se mide una distancia de 55.95 m con Rumbo N 33° 52' 12" W, para llegar al punto 14.

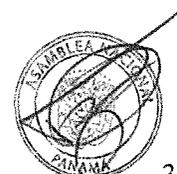
Partiendo del punto 14, con coordenadas Norte 989930.874 y Este 656262.343 se mide una distancia de 44.63 m con Rumbo N 12° 46' 57" E, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con coordenadas Norte 989974.401 y Este 656272.218 se mide una distancia de 96.14 m con Rumbo N 36° 39' 16" W, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con coordenadas Norte 990051.527 y Este 656214.826 se mide una distancia de 30.41 m con Rumbo N 37° 35' 14" E, para llegar al punto 17.

Partiendo del punto 17, con coordenadas Norte 990075.422 y Este 656233.328 se mide una distancia de 13.36 m con Rumbo S 15° 05' 50" E, para llegar al punto 18.

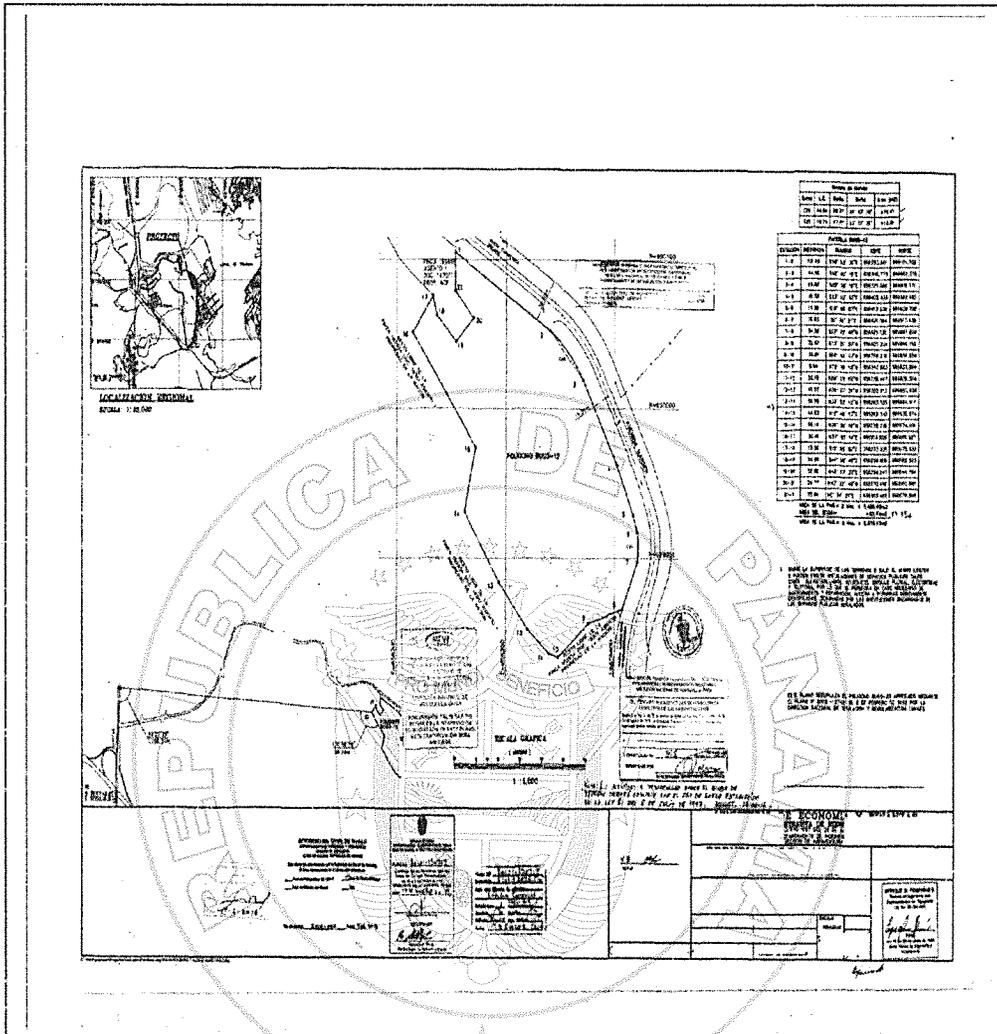
Partiendo del punto 18, con coordenadas Norte 990062.523 y Este 656236.808 se mide una distancia de 24.89 m con Rumbo S 44° 28' 45" E, para llegar al punto 19.



Partiendo del punto 19, con coordenadas Norte 990044.764 y Este 656254.247 se mide una distancia de 22.82 m con Rumbo N 45° 07' 27" E, para llegar al punto 20.

Partiendo del punto 20, con coordenadas Norte 990060.865 y Este 656270.418 se mide una distancia de 24.77 m con Rumbo N 43° 22' 49" W, para llegar al punto 21.

Partiendo del punto 21, con coordenadas Norte 990078.868 y Este 656253.405 se mide una distancia de 25.84 m con Rumbo N 0° 34' 27" E, para llegar al punto 1.



Anexo No.2

Resolución No.039-14 de 20 de marzo de 2014 emitida por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS

Resolución N° 039-14 Panamá, 20 de marzo de 2014.

"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

El Ministro de Economía y Finanzas,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y el acápite D, numerales 3 y 6 del artículo 2 de la Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que expresamente no están administrados por otras entidades o cuando así expresamente lo autorice la Ley, Decreto de Gabinete o Decreto Ejecutivo.

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución N°108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas las funciones de custodia y administración de los bienes propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°5 de 1993, modificada por la Ley N°7 de 1995.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene entre otras, la función de custodiar, conservar y administrar, durante el tiempo indispensable para su adjudicación definitiva, aquellos bienes revertidos que por su condición particular así lo requieran.

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°13 de 5 de febrero de 2007, se crea la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos a fin de garantizar la eficacia, el mayor orden y transparencia en el proceso de disposición de los bienes revertidos, que lleva a cabo la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos para lo cual adoptará mediante actas, las recomendaciones al señor Ministro de Economía y Finanzas.



Resolución N° 39-14

"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/.37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°2

Que mediante el Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, celebrado entre la extinta Autoridad de la Región Interoceánica y Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), se otorgó la concesión del uso de la Finca de Tanques de Arraiján, las tuberías de productos de petróleo y sus servidumbres que comunican la Finca de Tanques de Arraiján y la Base Naval de Rodman; los Muelles 1 y 2, las estaciones de bombeo y otros equipos complementarios en la Base Naval de Rodman, así como también asignó la custodia de las áreas boscosas adyacentes a la Finca de Tanques de Arraiján y la primera opción de uso de ésta y de las áreas no revertidas dentro del perímetro de la Estación Naval de Rodman, incluyendo el Muelle 3, por un periodo de diez (10) años, con dos (2) prórrogas de cinco (5) años cada una.

Que el mencionado Contrato de Concesión, fue modificado por la Adenda N°1 de 11 de abril de 2006, que entre otros aspectos, extendió la vigencia del contrato a quince (15) años, con una primera prórroga de igual período y una segunda de diez (10) años; aumentó la inversión; y creó un procedimiento para la presentación del Plan de Inversión y Desarrollo de las áreas de primera opción de uso y para solicitar y asignar las mismas.

Que mediante la Adenda N°2 de 18 de junio de 2013, nuevamente se modifica el Contrato N°012-97, para otorgar la primera prórroga pactada en la Adenda N°1 al Contrato de Concesión N°012-97, por un periodo de quince (15) años y excluir de las Áreas de Primera Opción de Uso, definidas en el Mapa N°3 del Contrato 012-97, según fue modificado por la Adenda N°1, un polígono de terreno para asignarlo al Ministerio de Seguridad Pública para uso de Servicio Nacional Aeronaval (SENAN).

Que en cumplimiento del procedimiento establecido en la Cláusula Primera de la Adenda N°1 al Contrato N°012-97, para solicitar las áreas de primera opción de uso, Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA) oportunamente presentó dicha solicitud, junto con el Plan de Inversión y Desarrollo, que era indicativo de las actividades y desarrollos que propone realizar en el área, pudiendo ser actualizado, tal como lo establece dicha Adenda. El referido Plan dividió las áreas de primera opción de uso en trece (13) polígonos: diez (10) en el sector de la antigua Base Naval de Rodman y tres (3) polígonos en el sector de la Finca de Tanques de Arraiján, además, especificó las mejoras que requieren ser demolidas y describe las actividades a realizar en cada área, con el fin de que le fueran asignadas temporalmente mediante Resolución Ministerial, según el procedimiento establecido.

Que Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), mediante Nota de 10 de julio de 2012 actualizó el Plan de Inversión y Desarrollo y nuevamente los hizo a través de la Nota de 28 de mayo de 2013. La última propuesta mantiene la división de diez (10) polígonos en el sector de la antigua Base Naval de Rodman, donde se desarrollarán ocho (8) proyectos y tres (3) polígonos en el sector de la Finca de Tanques de Arraiján, con cuatro (4) proyectos a desarrollar en ellos, para un total de doce (12) proyectos, generando inversión aproximada entre 13.6 y 22.5 millones de balboas y creando nuevas fuentes de empleo.

Que el Plan de Inversión y Desarrollo identificó dentro del área de la antigua Base Naval de Rodman, los polígonos Nos. 2, 3, 4 y 7, de los cuales el área del polígono N°2 se redujo en primer lugar, para asignar áreas para uso del Servicio Aeronaval Nacional.



Resolución N° 039-14

Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°3

según lo estableció en la Adenda N°2, y en segundo lugar, para excluir del mismo los muelles 1 y 2, y un área de terreno para permitir el acceso a dichos muelles.

Que el área del polígono N°4, con fundamento en el Contrato de Concesión N°012-97, antes mencionado, fue subarrendado por Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A., a PSA Panama International Terminal, S.A., para la construcción y operación de una Terminal de Contenedores de carga a granel y carga ro-ro, al amparo del Contrato Ley N°36 de 19 de junio de 2008 celebrado entre el Estado de la República de Panamá, representado por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y PSA Panama International Terminal, S.A., tal como quedó modificado por su Adenda N°1 contenida en la Ley N°10 de 6 de marzo de 2013.

Que la empresa PSA Panama International Terminal, S.A., mediante memorial de 11 de diciembre 2013, solicitó a la Autoridad Marítima de Panamá, la celebración de un contrato ley, en adelante Contrato Ley, para construir, desarrollar y operar una nueva terminal para el manejo y transporte de contenedores con capacidad total hasta 1,850,000 TEU's, de carga a granel y carga ro-ro, en adelante la Terminal de Contenedores, cuya localización propuesta corresponde a determinadas áreas de los polígonos Nos. 2, 3, 4 y 7 y otras áreas patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá, que esta entidad otorgará en concesión a PSA Panama International Terminal, S.A. Además, solicitó que la Terminal de Contenedores construida en el polígono N°4 quede incorporada y forme parte integral del Contrato Ley que amparará la nueva Terminal de Contenedores.

Que la construcción, desarrollo y operación de la Terminal de Contenedores, representará una inversión no menor de trescientos cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/350,000,000.00).

Que a través de la Nota de 26 de diciembre de 2013, Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), estando conforme con el proyecto promovido por PSA Panama International Terminal, S.A., solicitó a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, iniciar los trámites para formalizar una adenda al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, para excluir determinadas áreas correspondientes a los polígonos Nos. 2, 3, 4, y 7 y asignarlas en uso y administración, a título gratuito, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) para que ésta, a su vez, autorice el uso de las mismas a PSA Panama International Terminal, S.A., para la construcción, desarrollo y operación de la Terminal de Contenedores al amparo del Contrato Ley. En la referida nota también se informó que, bajo dicho Contrato Ley, el Estado de la República de Panamá, representado por la Autoridad Marítima de Panamá, ordenará la titulación de las áreas asignadas a favor de la mencionada institución, por lo que, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, asumir la obligación de gestionar todo lo necesario para ejecutar dicho traspaso a título de donación a favor de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), en los términos que se establecerán en el Contrato Ley.

Que, además, en la mencionada Nota de 26 de diciembre de 2013, la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), solicitó sujetar la exclusión de las áreas antes señaladas, a los siguientes términos y condiciones:



Resolución N° 039-14

Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/.37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°4

1. La exclusión deberá respetar las tuberías utilizadas en la operación de la Zona Libre de Combustible, ubicada en la Finca de Tanques de Arraiján y Rodman, que actualmente se encuentran instaladas en el polígono identificado con el número 3, para así garantizar la operación de dicha Terminal de Combustible.
2. La exclusión del Contrato de los polígonos quedará condicionada a:
 - 2.1. El perfeccionamiento y entrada en vigencia de la Resolución expedida por el Ministro de Economía y Finanzas, por medio del cual se autoriza la asignación en uso y administración (con la obligación de traspasar) los polígonos (imponiendo la condición indicada en el numeral 1 anterior) a favor de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP);
 - 2.2. El perfeccionamiento y entrada en vigencia del Contrato Ley a celebrarse entre la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y PSA Panama International Terminal, S.A., para la construcción y operación de la Terminal de Contenedores; y
 - 2.3. El cumplimiento de todas las formalidades requeridas por la legislación vigente para formalizar la exclusión del Contrato de los polígonos;
3. Con el traspaso a la Autoridad Marítima de Panamá de los polígonos (conforme a lo expuesto anteriormente), Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, cederá a esta última el derecho a que se le traspasen a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) al finalizar el Contrato Ley, las mejoras de carácter permanentes (tal como el término se encuentra definido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato) que se hubiesen construido en el polígono número 4. Con dicha cesión Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), quedaría relevada de la obligación de traspasar dichas mejoras de carácter permanente al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la cual recaería en PSA Panama International Terminal, S.A., conforme se establezca en el Contrato Ley.

Que la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), entidad autónoma del Estado con competencia para administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las estrategias, normas, planes y programas que están relacionados con el funcionamiento y desarrollo del sector portuario nacional, sustentada en la petición que le hiciera PSA Panama International Terminal, S.A., el 11 de diciembre de 2013, mediante Nota No.2552-12-2013-0al de 30 de diciembre de 2013, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la asignación en uso y administración, a título gratuito, de las mencionadas áreas de los polígonos Nos. 2, 3, 4 y 7, así como su posterior traspaso a título de donación.

Que mediante la Nota de 28 de enero de 2014, Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), amplía su solicitud suministrando información sobre la Terminal de Contenedores, señalando que el proyecto conlleva una inversión no menor de trescientos cincuenta millones de balboas (B/.350,000,000.00), para la construcción de un nuevo muelle de 800 metros de longitud con calado para recibir embarcaciones "New Panama



"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraján Cabecera, distrito de Arraján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/.37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°5

de 12,600 TEUs, así como la instalación de ocho (8) grúas pórticas, generando 250 empleos directos en el sector laboral portuario del país y un proyecto social y comunitario por la suma de un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00) que dicha empresa propone realizar en las áreas aledañas a la Terminal de Contenedores. También comunica que PSA Panama International Terminal, S.A., pagará a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), además de las tarifas por movimiento, muellaje y fondeo propias de la Terminal de Contenedores, una tarifa por el uso de los mencionados polígonos que le serán asignados a esta última.

Que adicionalmente en la mencionada Nota de 28 de enero de 2014, y como consecuencia del pago que PSA Panama International Terminal, S.A. efectuará a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), en concepto del uso de las áreas que se han propuesto excluir del Contrato de Concesión N°012-97, Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), propuso reducir del canon anual de la concesión un monto equivalente a la tarifa que PSA Panama International Terminal, S.A., pagará a la Autoridad Marítima de Panamá, por el uso de las referidas áreas bajo el Contrato Ley.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, está consciente que el desarrollo del sector portuario nacional, en especial aquel en áreas contiguas sobre la entrada del Canal de Panamá en el océano Pacífico, es actualmente uno de los más dinámicos en la economía de la República de Panamá, dando una de las mayores aportaciones al crecimiento económico actual del país y constituyéndose en un eslabón fundamental dentro del sector logístico nacional. Por ello, como custodio y administrador de los bienes a los que se refiere la presente Adenda, considera que la asignación en uso y administración de dicha áreas, con la obligación de traspasarlos posteriormente a título de donación a la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de promover bajo el Contrato Ley la construcción, operación y dirección por PSA Panama International Terminal, S.A., de la Terminal de Contenedores, conllevará beneficios económicos importantes y aportará al crecimiento del sector portuario nacional, resultando así en un aprovechamiento adecuado de estas áreas que es conveniente a los mejores intereses del Estado de la República de Panamá.

Que para efectuar la asignación en uso y administración y su posterior traspaso a favor de la Autoridad Marítima de Panamá de las parcelas BU03-09, BU03-10 y BU03-12 y del polígono BU03-11, y las mejoras sobre ellas construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, en los términos indicados en párrafos anteriores, y establecer un nuevo canon bajo el Contrato de Concesión N°012-97, así como para enmendar otras condiciones del mismo que las partes consideren se vean alteradas por dicha exclusión, es necesario celebrar una nueva Adenda al contrato en cuestión.

Que la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos en su sesión Ordinaria de 29 de enero de 2014, recomendó lo siguiente:

- Iniciar los trámites correspondientes para que la Nación, representada por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y la empresa PSA Panama International Terminal, S.A., celebren un Contrato Ley para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una terminal de contenedores, carga a granel y ro-ro en los Polígonos 2, 3, 4 y 7, de la antigua Base Naval de Rodman;



"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/.37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°6

- Suscribir la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a celebrarse entre PIMPISA y MEF-UABR para:
 - Excluir del Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, según fue modificado por sus respectiva Adendas, los Polígonos 2, 3, 4 y 7, de la antigua Base Naval de Rodman.
 - Ajustar el canon anual de la concesión en atención a la disminución del área amparadas bajo el mencionado Contrato de Concesión por un monto equivalente a la tarifa anual que PSA le pagará a Autoridad Marítima de Panamá (AMP), por el uso de los Polígonos bajo el contrato ley, de modo que se garantizará que el ingreso recibido por el Estado, sea el mismo al recibido en virtud del mencionado Contrato de Concesión, el cual recibirá por conducto de las concesiones del MEF-UABR y de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), según el Contrato Ley.
- Asignar inicialmente en uso y administración a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) los Polígonos 2, 3, 4 y 7 de la antigua Base Naval de Rodman, para que una vez ésta celebre el Contrato Ley con la sociedad Psa Panama International Terminal, S.A., para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro, en los mencionados polígonos, los mismos sean traspasados a título gratuito (donación) a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).

Que los bienes a excluir del Contrato de Concesión N°012-97, para asignarlos a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), de conformidad con los planos aprobados para los polígonos 2, 3, 4 y 7, estos se identifican de la forma indicada en el siguiente cuadro:

BIEN	SUPERFICIE	N° DE PLANO	APROBACIÓN DE ANATI	APROBACIÓN DE MIVIOT
Parcela BU03-09 (Polígono 2)	2 ha + 7,551.68	80101-130716	17-2-14	Certificado N°309 de 19-02-14
Parcela BU03-10 (Polígono 3)	4 ha + 6,627.85	80101-130715	17-2-14	Certificado N°311 de 19-02-14
Polígono BU03-11 (Polígono 4)	21 ha + 4,392.35	80101-130718	17-2-14	Certificado N°310 de 19-02-14
Parcela BU03-12 (Polígono 7)	2 ha + 8,576.17	80814-130717	17-2-14	Certificado N°312 de 19-02-14

Que sobre dichas áreas existen mejoras que también formarán parte de los bienes que se asignan en uso y administración, a título gratuito, para su posterior traspaso a título de donación a la Autoridad Marítima de Panamá, excepto las mejoras edificadas sobre el polígono BU03-11 (polígono 4), así como las tuberías de la Zona Libre de Combustible, por las razones especificadas en el Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997.



"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraján Cabecera, distrito de Arraján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/.37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°7

Que de acuerdo con el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, las áreas de terreno que se asignan en uso y administración, se encuentran dentro de la categoría de Uso Mixto - Centro Vecinal, con una zonificación de Área de Tratamiento Especial Sobrepuesto de Uso de Suelo Industrial (I), acompañado del Código de Zonificación Peligroso Especial (IP), por lo que el destino proyectado resulta compatible con el ordenamiento territorial vigente.

Que según los Valores Preliminares emitidos por el Departamento de Ingeniería de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, las áreas en mención, tienen el siguiente valor:

BIEN	ÁREA DE TERRENO	VALOR DE LAS MEJORAS (B/.) *	VALOR DEL TERRENO (B/.)	VALOR PRELIMINAR TOTAL (B/.)
Parcela BU03-09 (Polígono 2)	2 ha + 7,551.68	146,027.63	2,975,851.44	3,121,879.07
Parcela BU03-10 (Polígono 3)	4 ha + 6,627.85	2,061,871.00	5,245,633.13	7,307,504.13
Polígono BU03-11 (Polígono 4)	21 ha + 4,392.35	N/A	23,636,756.59	23,636,756.59
Parcela BU03-12 (Polígono 7)	2 ha + 8,576.17	55,778.98	3,086,226.36	3,142,005.34
TOTAL	31 ha + 7,148.05	2,263,677.61	34,944,467.52	37,208,145.13

*Nota: Los valores refrendados de las mejoras corresponden a los avalúos del año 2004, por lo que, se encuentran en trámite de actualización.

Que la Adenda al Contrato de Concesión en cita, se fundamenta en el Artículo 76 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, sobre las modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público, cuando este haga indispensable la incorporación de modificaciones en los contratos administrativos.

Que en el traspaso de las áreas de terreno antes señaladas, se fundamenta en el artículo 96 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N°366 de 28 de diciembre de 2006, se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de las entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro. Además, el artículo antes citado, establece que la donación será aprobada por la autoridad competente, según la cuantía del bien.

Que la recomendación adoptada en la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos en la sesión de 29 de enero de 2014, es conveniente a los mejores intereses del Estado, en virtud de lo cual, consideramos conveniente acoger la misma, por lo que,



"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B./37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°8

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon.

SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4) y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B./37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro.

TERCERO: Iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4) y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B./37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro.

CUARTO: Las autorizaciones antes otorgadas, únicamente surtirán sus efectos y entrarán a regir en la fecha en que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. El perfeccionamiento y entrada en vigencia de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97, a celebrarse entre la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas y Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), conforme a los términos y condiciones de la misma y las disposiciones legales que le sean aplicables;



"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/.37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°9

2. El perfeccionamiento y entrada en vigencia del Contrato Ley, a celebrarse entre la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y Psa Panama International Terminal, S.A. (PSA), conforme a los términos y condiciones del mismo y las disposiciones legales que le sean aplicables.

QUINTO: La Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97, a celebrarse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), estará sujeta a las siguientes condiciones mínimas:

1. Áreas de Terreno: De las áreas concesionadas se excluirán las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.
2. Mejoras: Sobre dichas parcelas y el polígono, existen mejoras edificadas que también formarían parte de los bienes que se excluirán, excepto las mejoras edificadas sobre el polígono BU03-11 (polígono 4), así como las tuberías de la Zona Libre de Combustible, por las razones especificadas en el Contrato de Concesión N°012-97.
3. Tuberías: Mantener el uso para Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), de las tuberías que pasan soterradas o superficialmente por la parcela BU03-10 (polígono 3), que son utilizadas en la operación de la Zona Libre de Combustible, ubicada en la Finca de Tanques de Arraiján y Rodman al amparo del Contrato de Concesión N°012-97. En el evento en que, el desarrollo y construcción por el concesionario de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) de la Terminal de Contenedores requiera la remoción de las tuberías, esta institución, a través de su concesionario, deberá asumir todos los costos de reubicación de las mismas.
4. Canon: Como consecuencia de la exclusión de las áreas referidas en la presente resolución, se modificará el canon de concesión que Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), pagará a Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos.

Dicho canon corresponderá al canon pactado en el Contrato de Concesión N°012-97, menos un monto equivalente a la tarifa que la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) le cobrará a PSA Panama International Terminal, S.A., de acuerdo al Contrato Ley que suscribirán y el mismo será efectivo una vez se encuentre debidamente refrendada la Adenda y cumplidas todas y cada una de las condiciones indicadas en la presente resolución y será aplicable para cada uno de los periodos mensuales subsiguientes al mes en que entra en vigencia de la presente adenda.

SEXTO: La asignación en uso y administración de los bienes en mención, los cuales se traspasarán a título de donación posteriormente, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), se encuentran sujetos a los siguientes términos y condiciones mínimas:



"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/.37,208.145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°10

1. El uso o destino de los bienes asignados serán exclusivamente para la construcción de la Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro y no podrá ser variado sin autorización previa y expresa de la Nación, por conducto de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, de lo contrario, revertirá a su dominio, para que la mencionada Unidad, disponga del mismo.
2. Sobre dichas áreas existen mejoras edificadas que también formarán parte de los bienes que se asignan en uso y administración, a título gratuito, para su posterior traspaso a título de donación a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), excepto las mejoras edificadas sobre el polígono BU03-11 (polígono 4), así como las tuberías de la Zona Libre de Combustible, por las razones especificadas en el Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997.
3. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) tiene derecho a que se le traspasen a su favor, al término de la vigencia del Contrato Ley, la propiedad de las mejoras de carácter permanente que hayan sido construidas por Psa Panama International, S.A., en las áreas asignadas o traspasadas en la antigua Base Naval de Rodman.
4. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA) y Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, reconocen que en la parcela BU03-10 (polígono 3), pasan soterradas o superficialmente, las tuberías que son utilizadas en la operación de la Zona Libre de Combustible, ubicada en la Finca de Tanques de Arraiján y Rodman al amparo del Contrato de Concesión N°012-97.

Por lo tanto, para asegurar la continuidad pacífica y adecuada de la operación de dicha Terminal de Combustible durante la vigencia del Contrato de Concesión N°012-97, queda convenido que la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), por este medio garantiza a Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y a su vez este último a Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), el derecho al uso de manera ininterrumpida y sin costo alguno de las tuberías y las áreas donde pasan las mismas, para la operación de su Zona Libre de Combustible durante la vigencia del Contrato de Concesión N°012-97.

Además, en el evento en que el desarrollo y construcción por el concesionario de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) de la Terminal de Contenedores requiera la remoción de las tuberías, esta institución, a través de su concesionario, deberá asumir todos los costos de reubicación de las mismas.

5. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) acepta y reconoce que, en el evento de que, el desarrollo y construcción de la Terminal de Contenedores por PSA International Terminal, S.A., requiera la remoción de las tuberías a las que



"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/.37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°11

refiere el numeral anterior, la Autoridad Marítima de Panamá directamente o a través de su concesionario, asumirá todos los costos de reubicación de las mismas.

6. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) o a través de su concesionario realizará a su entero costo la construcción de la Terminal de Contenedores a que se refiere la presente Resolución, incluyendo las estructuras e infraestructuras que sean necesarias para ese fin y su posterior funcionamiento. Además, será responsable de los gastos por la adecuación, conexión o reubicación de toda estructura o infraestructura utilizada para brindar los servicios públicos o privados de energía eléctrica, suministro de agua potable o telecomunicaciones, así como del pago por el uso o consumo de estos servicios o cualquier otro servicio público o privado que sean necesarias para el desarrollo del proyecto.
7. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) acepta que en las áreas de terreno objeto de esta asignación, podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctricos y/o tuberías de cableado de teléfonos, a las cuales permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a las que se ha hecho referencia, sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso asumirá todos los gastos en que se incurra.
8. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) o su concesionaria exonera al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas y/o a sus bienes, por la construcción y las posteriores actividades que realice en los bienes asignados, correspondiéndole reparar los daños causados.
9. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) permitirá el acceso inmediato a funcionarios de la Nación que, en el ejercicio de sus funciones, deban ingresar al área asignada.
10. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) exonera a la Nación de toda obligación de pago por deudas o cualquier otra obligación que hubiere contraído o por compromisos adquiridos en concepto de prestaciones laborales y/o con sus proveedores, y de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a hechos que sobreviniesen durante la construcción del proyecto o durante las operaciones o actividades sobre el área asignada.

SÉPTIMO: Advertir a Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), Psa Panama International Terminal, S.A. y la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que esta Resolución quedará resuelta de pleno derecho, en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones aquí estipuladas, lo cual bastará con la notificación del interesado y los bienes revertidos al



"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPSA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraján Cabecera, distrito de Arraján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos; a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/.37.208.145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°12

dominio de la Nación, para que la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, disponga de ellos:

OCTAVO: Con la notificación de la presente Resolución se entiende que las partes aceptan y se comprometen a cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en la misma.

NOVENO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación, con lo cual se entenderá que las partes aceptan los derechos y obligaciones que emanan de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998, Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, Resolución de Gabinete N°108 de 27 de diciembre de 1995, Decreto Ejecutivo N°67 de 25 de mayo de 2006 y Decreto Ejecutivo N°13 de 5 de febrero de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá a los *veinte (20)* días del mes de *marzo* de dos mil catorce (2014).



[Signature]
FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE DAWSON
Viceministro de Finanzas, Encargado

FDL/DAE/JCO/EOH

NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

[Signature]
11-138-1336
Autoridad Marítima de Panamá (AMP)

[Signature]
Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPSA)

El Suscrito certifica, luego de haber hecho el cotejo correspondiente, que este documento es fiel copia del documento original que reposa en este despacho.

Panamá, 4 de abril de 20 14

[Signature]
ROXANA
Secretaria Superior II A R D

N-17485



Anexo No. 3**Áreas de la ACP requeridas para viabilizar LA TERMINAL DE CONTENEDORES****Polígono A Finca 195958 Propiedad de la Autoridad del Canal de Panamá****- 9 Has. + 8,465.60 m²:**

Partiendo del punto 1, con coordenadas Norte 990552.41 y Este 656254.08 se mide una distancia de 53.91 m con Rumbo S 38° 45' 14" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con coordenadas Norte 990510.37 y Este 656287.83 se mide una distancia de 683.39 m con Rumbo S 38° 45' 14" E, para llegar al punto 2A.

Partiendo del punto 2A, con coordenadas Norte 989977.43 y Este 656715.62 se mide una distancia de 41.47 m con Rumbo N 47° 05' 09" E, para llegar al punto 2B.

Partiendo del punto 2B, con coordenadas Norte 990005.66 y Este 656745.99 se mide una distancia de 770.10 m con Rumbo N 25° 11' 11" W, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con coordenadas Norte 990702.54 y Este 656418.27 se mide una distancia de 54.91 m con Rumbo S 60° 51' 45" W, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con coordenadas Norte 990675.81 y Este 656370.31 se mide una distancia de 169.52 m con Rumbo S 43° 17' 14" W, para llegar al punto 1.

Polígono B Finca 195958 Propiedad de la Autoridad del Canal de Panamá**- 20 Has. + 7,386.20 m²:**

Partiendo del punto 1, con coordenadas Norte 990552.41 y Este 656254.08 se mide una distancia de 53.91 m con Rumbo S 38° 45' 14" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con coordenadas Norte 990510.35 y Este 656287.54 se mide una distancia de 583.39 m con Rumbo S 38° 45' 14" E, para llegar al punto 2A.

Partiendo del punto 2A, con coordenadas Norte 989977.43 y Este 656715.62 se mide una distancia de 20.59 m con Rumbo S 38° 45' 14" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con coordenadas Norte 989961.37 y Este 656728.51 se mide una distancia de 34.85 m con Rumbo N 59° 00' 47" E, para llegar al punto 3A.

Partiendo del punto 3A, con coordenadas Norte 989979.31 y Este 656758.39 se mide una distancia de 37.90 m con Rumbo N 59° 00' 47" E, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con coordenadas Norte 989995.51 y Este 656790.88 se mide una distancia de 94.53 m con Rumbo N 33° 12' 07" E, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con coordenadas Norte 990077.90 y Este 656842.64 se mide una distancia de 392.02 m con Rumbo N 19° 59' 24" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con coordenadas Norte 990446.30 y Este 656708.63 se mide una distancia de 297.76 m con Rumbo N 27° 08' 07" W, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con coordenadas Norte 990711.31 y Este 656572.81 se mide una distancia de 92.20 m con Rumbo N 71° 59' 42" W, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con coordenadas Norte 990739.81 y Este 656485.13 se mide una distancia de 76.54 m con Rumbo S 60° 51' 48" W, para llegar al punto 9.



Partiendo del punto 9, con coordenadas Norte 990702.54 y Este 656418.27 se mide una distancia de 54.91 m con Rumbo S 60° 51' 48" W, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con coordenadas Norte 990675.81 y Este 656370.31 se mide una distancia de 169.52 m con Rumbo S 43° 17' 14" W, para llegar al punto 1.

Polígono C Finca 195958 Propiedad de la Autoridad del Canal de Panamá

- 0 Has. + 930.84 m²:

Partiendo del punto 2A, con coordenadas Norte 989977.43 y Este 656715.62 se mide una distancia de 41.47 m con Rumbo N 47° 05' 09" E, para llegar al punto 2B.

Partiendo del punto 2B, con coordenadas Norte 990005.67 y Este 656745.99 se mide una distancia de 29.13 m con Rumbo S 25° 11' 11" E, para llegar al punto 3A.

Partiendo del punto 3A, con coordenadas Norte 989979.31 y Este 656758.39 se mide una distancia de 34.85 m con Rumbo S 59° 00' 47" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con coordenadas Norte 989961.37 y Este 656728.51 se mide una distancia de 20.59 m con Rumbo N 38° 45' 14" W, para llegar al punto 2A.



Anexo No. 4

Edificios de la Parcela BU03-10

- A. Edificio No. 2
- B. Edificio No. 59
- C. Edificio No. 77



Anexo No. 5**Traducción al Inglés****CONTRACT No.**

**FOR THE DEVELOPMENT, CONSTRUCTION, OPERATION, ADMINISTRATION
AND MANAGEMENT OF A CONTAINER, DRY CARGO AND RO-RO TERMINAL
ENTERED INTO BY THE STATE AND PSA PANAMA INTERNATIONAL
TERMINAL, S.A.**

Between the undersigned, to wit: **ROBERTO J. LINARES T.**, male, Panamanian, of age, bearer of identity card number **No.4-138-1336**, in his capacity as Administrator and Legal Representative of the **PANAMA MARITIME AUTHORITY**, duly authorized to act hereunder pursuant to the Resolution of the Board of Directors **No.JD-022-2014** of March 26th, 2014 of the **PANAMA MARITIME AUTHORITY** and Resolution **No.58** of the Cabinet Council of April 8th, 2014, whereby its favorable concept is granted, who hereinafter shall be known as "**THE STATE**", on the one hand, and on the other, **ROBERT AHERN**, male, a citizen of the United Kingdom and Eastern Ireland, of age, bearer of passport No. 706391092, acting in his capacity as Attorney-in-Fact of **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, a corporation organized and existing in accordance with the laws of the Republic of Panama, registered at the Mercantile Section of the Public Registry of the Republic of Panama at Microjacket 573025, Document 1156957, duly authorized to act hereunder and hereinafter known as "**THE COMPANY**", have agreed to enter into this contract for the development, construction, operation, administration and management of a Container, dry cargo and Ro-Ro Terminal in accordance with the following clauses (hereinafter the "Contract"):

CLAUSE ONE – CONCESSION AREAS, OBJECT AND LAND USE:

CONCESSION AREAS: THE STATE declares that it is the absolute and sovereign owner of the lands on which the former Rodman Naval Station is located, on the west bank of the southern entrance (Pacific) of the Panama Canal, which adjoins the Panama Canal. These lands are located on the banks and within the area of compatibility with the operation of the Panama Canal, pursuant and subject to article 316 of the Political Constitution of the Republic of Panama, Law 19 of June 11th, 1997 and the regulations of the Panama Canal Authority (hereinafter the "ACP").

Of the lands that comprised the former Rodman Naval Station, THE STATE hereby grants to THE COMPANY a concession of the plots of land and any improvements thereon, identified



as Lot BU03-09 (lot 2), Lot BU03-10 (lot 3) and Lot BU03-12 (lot 7) and Polygon BU03-11 (lot 4), which surface area, measurements and boundaries are described in **Annex No. 1** to this Contract, which is made an essential part of the same, in accordance with the usage and administration authorization issued by the Administrative Unit of Reverted Assets of the Ministry of Economy and Finance to the Panama Maritime Authority, which, in turn, shall grant said lots under concession to THE COMPANY pursuant to Resolution No.0-39-14 of March 20th, 2014, an authentic copy of which is hereby included as **Annex No. 2** of this Contract, which is made an integral part hereof (hereinafter the “CONCESSION AREAS”).

OBJECT: In accordance with the provisions of this Contract, THE STATE authorizes THE COMPANY to develop, construct, operate, administer and manage a container terminal of not less than 1,850,000 TEUs, as well as dry cargo and Ro-Ro, using for this purpose any infrastructure and any of its installations as may be required, which hereinafter shall be known as “THE CONTAINER TERMINAL”.

THE CONTAINER TERMINAL shall be developed, constructed, operated, administered and managed in the CONCESSION AREAS in accordance with this Contract. THE CONTAINER TERMINAL shall include the lands, water surface and seabed of the Panama Canal and lands owned by the ACP (hereinafter the “ACP AREAS”), that the ACP had previously granted to THE COMPANY by means of a concession contract in which the ACP AREAS that are the object of said contract are expressly described and their use for port operations and their incorporation to THE CONTAINER TERMINAL are authorized. The use of the ACP AREAS shall be subject to the provisions of said concession contract between THE COMPANY and the ACP and the rules of the special regime which governs the ACP.

THE COMPANY declares and THE STATE acknowledges and agrees that the ACP AREAS required for the feasibility of the operation of THE CONTAINER TERMINAL are described in **Annex No.3** of this Contract. It is understood by the parties that the ACP AREAS shall be deemed incorporated by legal mandate into THE CONTAINER TERMINAL once the respective concession contract between the ACP and THE COMPANY enters into effect, which concession contract shall regulate the use of the ACP AREAS set forth in said contract. THE COMPANY shall deliver to the Panama Maritime Authority a copy of the concession agreement entered into by THE COMPANY and the ACP duly authenticated by the ACP which authorizes the use of the ACP AREAS and their incorporation into THE CONTAINER TERMINAL.

THE COMPANY may carry out in THE CONTAINER TERMINAL its operations, transactions, negotiations and activities in general with any public, private or mixed, local or foreign, individual or legal entity. In addition, it may use the services of any contractors and subcontractors it deems necessary for the construction, conservation, development, use,



enjoyment, exploitation, operation, administration and management of THE CONTAINER TERMINAL.

Furthermore, THE COMPANY shall be entitled to carry out any business and activities related to the development, construction, management, administration and operation of THE CONTAINER TERMINAL, including, but not limited to, containerized cargo services (CFS) for which it shall obtain any permits and authorizations which may be required under Panamanian law.

In order to carry out its activities, THE COMPANY may also handle and transport any type of goods, products, sub-products, raw materials and any kind of legally permitted items, notwithstanding its right to update, from time to time, the facilities, equipments and installations which comprise THE CONTAINER TERMINAL during the term of this Contract.

LAND USE: As of the effective date of this Contract and for all legal purposes, a land category of "Employment Generation Area" shall be assigned to the CONCESSION AREAS, which for said purposes amends Annex II of Law 21 of July 2nd, 1997, whereby the General Plan for the Use, Conservation and Development of the Canal Area is approved.

CLAUSE TWO - CONSTITUTION OF A CUSTOMS BONDED AREA: As of the effective date of this Contract and for all legal purposes, any areas which comprise or which may comprise THE CONTAINER TERMINAL, with the exception of any public access routes, shall be deemed to be a customs bonded area (hereinafter the "BONDED AREA") and shall enjoy all applicable tax and customs benefits granted to it under the laws of the Republic of Panama. THE COMPANY shall fence said area comprising or which may comprise the BONDED AREA.

The temporary transit of containers, merchandises, products, sub-products, raw materials and any other legally permitted items, from THE CONTAINER TERMINAL to any other primary zone of the customs territory of the Republic of Panama or to other zones with special fiscal treatment, through secondary zones of the customs territory, by means of automotive vehicles of terrestrial transport, cars or railroad wagons or any other means of transport of commercial use, in accordance with the Law, to be exported or re-exported abroad; shall be considered, for all legal effects, as International Customs Transit and shall not be subject to any other requirement, tax, obligation and additional reports to those applicable to the cargo in temporary transit from and within the BONDED AREA that is constituted by virtue of the present Contract, pursuant to applicable law.

CLAUSE THREE – INVESTMENT: THE CONTAINER TERMINAL shall be developed by THE COMPANY in three phases, for which THE COMPANY commits to invest (a term



which includes self-financing, third-party financing, financial leasing, operational leasing or any other source of financing obtained for investment purposes, excluding THE COMPANY'S operating and maintenance costs of THE CONTAINER TERMINAL, a sum of not less than THREE HUNDRED AND FIFTY MILLION DOLLARS (US\$350,000,000.00) CURRENCY OF LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA, directly or indirectly, by itself or through its subsidiaries or affiliates, during the term of this Contract, according to the following schedule of investment:

Duration	Activities	Investment Sum
Within the first 24 months of the concession	Construction of a berth measuring 800 meters for Super Post-Panamax vessels, including equipments, design and supervision of construction in Canal waters, subject to obtaining the respective concession from the ACP through a concession agreement entered into with the ACP.	B/. 182,000,000.00
Within the first 18 months of the concession	Dredging, excavation and soil treatment, including design and supervision on ACP land, subject to obtaining the respective concession from the ACP through a concession agreement entered into with the ACP.	B/. 70,000,000.00
Within the first 21 months of the concession	Construction of a container yard, including buildings, utilities, equipments, design and supervision in the CONCESSION AREAS.	B/. 98,000,000.00
TOTAL		B/. 350,000,000.00

THE COMPANY declares its intention to construct, develop and operate additional phases for the expansion of THE CONTAINER TERMINAL into areas other than the CONCESSION AREAS, for which THE STATE and THE COMPANY shall give their joint approval to the areas, plans, construction project and investment for these additional phases, provided THE STATE is entitled to freely dispose of the new proposed areas and THE COMPANY complies with all its applicable contractual, legal and regulatory obligations. THE COMPANY and THE STATE shall negotiate the terms and conditions which arise as a result of said expansion.

Subject to the approval of the foregoing, the parties agree that any new areas required for any expansion of THE CONTAINER TERMINAL shall be incorporated into this Contract.

THE COMPANY and THE STATE declare that any expansion of THE CONTAINER TERMINAL that includes land owned by the ACP or lands, water surface or seabed of the Panama Canal, shall require a prior and express concession granted by the ACP.

CLAUSE FOUR - RATES: THE COMPANY agrees to pay the following rates to THE STATE through the Panama Maritime Authority, as consideration for the undertaking of the activities authorized pursuant to this Contract:



D. Movement Rate and Tax Regime

The sum of TWELVE DOLLARS (US\$12.00) CURRENCY OF LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA shall be payable as movement rate (hereinafter "MOVEMENT").

In addition, THE COMPANY shall also pay to THE STATE an income tax rate of THREE DOLLARS (US\$3.00) CURRENCY OF LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA on any movements undertaken during the handling of local cargo, which shall be separate from any other charge payable by THE COMPANY.

The rates contained in this section shall be valid until December 31st, 2016. After that date, the MOVEMENT rate and the income tax rate shall be reviewed and adjusted by THE STATE every five (5) years to be fully effective for the next five (5) years, based on the Consumer Price Index published by the Comptroller General of Panama. Adjustments made pursuant to any applicable legal provisions shall be made effective in a fair and equitable manner to all concessionaires.

For the purposes of this Contract, the term MOVEMENT refers to the transfer of one unit of cargo, which involves crossing over the sides of the vessel, while the cargo is being loaded or unloaded, on to the dockside or onto the waterside, regardless of whether the destination of the cargo is the territory of the Republic of Panama or whether it is bound for international trade. Each unit of cargo transferred shall generate one (1) MOVEMENT. In the case of transshipment of a container from one vessel to another, the operation shall be deemed to be one (1) MOVEMENT. The invoicing method, as well as any payments that THE COMPANY has to make for these operations shall be governed by any laws and regulations applicable in the Republic of Panama.

THE STATE shall not grant any credits to THE COMPANY for any dredging carried out for the use and exploitation of the CONCESSION AREAS or the ACP AREAS. However, THE STATE declares that during the term of this Contract, any credit that has not been applied, for the undertaking of the capital dredging of the access channel to THE CONTAINER TERMINAL by means of the Contract approved by Law 36 of June 19th, 2008, modified by Law 10 of March 6th, 2013, which THE COMPANY holds in its favor for the sum of up to TEN MILLION DOLLARS (US\$10,000,000.00) CURRENCY OF LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA, shall be recognized by THE STATE in favor of THE COMPANY, provided said expensed are duly evidenced and credited with the respective invoices and are approved by the Panama Maritime Authority. It is understood that under no circumstance the credit granted to THE COMPANY for the duration of this Contract as stated in the preceding paragraph shall exceed the sum of TEN MILLION DOLLARS



(US\$10,000,000.00) CURRENCY OF LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA pursuant to the Contract approved by means of Law 36 of June 19th, 2008, modified by Law 10 of March 6th, 2013.

THE STATE declares and accepts that any credit recognized in favor of THE COMPANY pursuant to the preceding paragraph shall be applied and deducted by THE COMPANY to pay any MOVEMENT charges incurred during the term of this Contract, and which shall account for forty five per cent (45%) of any MOVEMENT charges and the remaining balance of fifty five per cent (55%) shall be paid by THE COMPANY in cash, as applicable.

E. Berthing.

THE COMPANY shall pay to THE STATE through the Panama Maritime Authority, the sum of SIX DOLLARS (US\$6.00) CURRENCY OF LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA, for every unloaded non-containerized vehicle.

It is understood that unloaded vehicles shall not pay berthing fees of SIX DOLLARS (US\$6.00) CURRENCY OF LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA again upon reloading.

The abovementioned berthing rate shall be adjusted every five (5) years to be fully effective for the next five (5) years based on the Consumer Price Index published by the Comptroller General of Panama.

F. Right of Use.

THE COMPANY shall pay THE STATE through the Panama Maritime Authority a fixed monthly canon during the first year of FORTY FOUR THOUSAND FOUR HUNDRED DOLLARS AND SEVENTY THREE CENTS (\$44,400.73), CURRENCY OF LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA, a rate of FOURTEEN CENTS (US\$0.14) CURRENCY OF LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA per square meter (m²) as consideration for the use of the CONCESSION AREAS. This fixed canon shall increase each year by five per cent (5%), as set out in the following table:



ANO	Área Solicitada - Polig. No. "2+3+4+7" = 31 HAS + 7,148.05 m ²									
	Polig. No. 2		Polig. No. 3		Polig. No. 4		Polig. No. 7		TOTAL	
	Pago Mensual	Pago Anual	Pago Mensual	Pago Anual	Pago Mensual	Pago Anual	Pago Mensual	Pago Anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	3,857.24	46,286.88	6527.90	78,334.80	30014.93	360,179.16	4000.66	48,007.92	44,400.73	532,808.76
2	4,050.10	48,601.20	6854.29	82,251.48	31515.68	378,188.16	4200.7	50,408.40	46,620.77	559,449.24
3	4,253.98	51,047.76	7,199.34	86,392.08	33102.18	397,226.16	4412.16	52,945.92	48,967.66	587,611.92
4	4,466.13	53,593.56	7,558.37	90,700.44	34753	417,036.00	4632.2	55,586.40	51,409.70	616,916.40
5	4,689.30	56,271.60	7,936.06	95,232.72	36,489.58	437,874.96	4,863.66	58,363.92	53,978.60	647,743.20
6	4,923.49	59,081.88	8,332.40	99,988.80	38,311.91	459,742.92	5,106.56	61,278.72	56,674.36	680,092.32
7	5,168.70	62,024.40	8,747.38	104,968.56	40,220.00	482,640.00	5,360.89	64,330.68	59,496.97	713,963.64
8	5,427.68	65,132.16	9,185.69	110,228.28	42,235.29	506,823.48	5,629.51	67,554.12	62,478.17	749,738.04
9	5,700.44	68,405.28	9,647.30	115,767.60	44,357.78	532,293.36	5,912.41	70,948.92	65,617.93	787,415.16
10	5,984.22	71,810.64	10,127.57	121,530.84	46,566.02	558,792.24	6,206.74	74,480.88	68,884.55	826,614.60
11	6,284.54	75,414.48	10,635.81	127,629.72	48,902.90	586,834.80	6,518.22	78,218.64	72,341.47	868,097.64
12	6,598.63	79,183.56	11,167.37	134,008.44	51,346.97	616,163.64	6,843.99	82,127.88	75,956.96	911,483.52
13	6,929.25	83,151.00	11,726.90	140,722.80	53,919.68	647,036.16	7,186.91	86,242.92	79,762.74	957,152.88
14	7,276.40	87,316.80	12,314.42	147,773.04	56,621.02	679,452.24	7,546.97	90,563.64	83,758.81	1,005,105.72
15	7,640.08	91,680.96	12,929.90	155,158.80	59,451.00	713,412.00	7,924.17	95,090.04	87,945.15	1,055,341.80
16	8,023.05	96,276.60	13,578.03	162,936.36	62,431.05	749,172.60	8,321.38	99,856.56	92,353.51	1,108,242.12
17	8,425.30	101,103.60	14,258.80	171,105.60	65,561.18	786,734.16	8,738.59	104,863.08	96,983.87	1,163,806.44
18	8,846.84	106,162.08	14,972.20	179,666.40	68,841.38	826,096.56	9,175.81	110,109.72	101,836.23	1,222,034.76
19	9,290.43	111,485.16	15,722.91	188,674.92	72,293.10	867,517.20	9,635.88	115,630.56	106,942.32	1,283,307.84
20	9,756.05	117,072.60	16,510.92	198,131.04	75,916.33	910,995.96	10,118.82	121,425.84	112,302.12	1,347,625.44
SUB-TOTAL	1,531,102.20		2,591,202.72		11,914,211.76		1,588,034.76	TOTAL	17,624,551.44	

The rates described in this Clause shall be paid within fifteen (15) calendar days of receipt of the pertinent invoice. Failure to pay within the stipulated timeframe shall give rise to the payment of a surcharge of two percent (2%) monthly due to the delay.

The Panama Maritime Authority shall receive not less than the sum of SEVENTEEN MILLION SIX HUNDRED TWENTY FOUR THOUSAND FIVE HUNDRED FIFTY ONE DOLLARS AND FORTY FOUR CENTS (US\$17,624,551.44) CURRENCY OF LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA as income derived from this Contract and out of the fixed canon mentioned above.

Notwithstanding the foregoing, THE STATE reserves the right to charge vessels berthed at THE CONTAINER TERMINAL any other rate for services rendered to them by THE STATE, as long as said rates are duly authorized by law or applicable regulations and do not violate the legal framework of the ACP.

Any increase in such rates payable by THE COMPANY to THE STATE under this Contract pursuant to applicable laws shall be effective in a fair and equitable manner to all concessionaires and ancillary maritime service providers, in accordance with the type of activity carried out.

For purposes of this Contract, neither the payments made by THE COMPANY to the ACP of any sums established in the concession contract that THE COMPANY shall enter into with the ACP whereby the ACP authorizes the use of the ACP AREAS and its incorporation into THE CONTAINER TERMINAL, shall be deemed to be payments to THE STATE, nor those made by THE COMPANY for services rendered to it by the ACP, or payments for sanctions that may be imposed by the ACP for breach of its regulations.



CLAUSE FIVE - ASSIGNMENT: THE COMPANY may assign or transfer all or part of this Contract on the same terms and conditions, provided it is an assignment or transfer to a Panamanian or foreign company duly authorized to conduct business in the Republic of Panama and that it complies with ACP rules on compatibility with Canal operations and the use of banks, and in the respective compatibility permit and use of Panama Canal banks issued by said authority.

If the assignment or transfer referred to in this Clause is made to subsidiaries or affiliates of THE COMPANY, it will be sufficient for THE COMPANY to communicate this fact in writing to THE STATE with due advance notice, providing evidence of the respective subsidiarity or affiliation.

If the assignment or transfer is made to third parties who are not subsidiaries or affiliates of THE COMPANY, prior authorization by the Cabinet Council shall be required, which shall not be denied without reasonable justification, for which the documents that evidence operational, financial and technological capability of the assignee, must be provided.

The assignment or transfer of this Contract shall not give rise to any tax, fee, contribution, rate or lien in favor of THE STATE.

It is understood that the assignment of a part or all of this Contract shall not result in the assignment of the concession agreement entered into by the ACP with THE COMPANY; consequently, the assignment of said concession agreement shall be governed by the provisions of said contract and of the special regime of the ACP.

CLAUSE SIX - SUBSIDIARIES AND AFFILIATES: For the purposes of this Contract, subsidiaries or affiliates of THE COMPANY are those companies that, although maintaining their individual legal standing, engage in the same activities as THE COMPANY within THE CONTAINER TERMINAL, or that carry out ancillary activities in relation to the operation of THE CONTAINER TERMINAL, provided the subsidiary or affiliate is a legal entity managed or controlled economically, financially or administratively, directly or indirectly, by THE COMPANY.

CLAUSE SEVEN - TERM: Subject to the approvals set forth in Clause Twenty Seven, this Contract shall have a duration of twenty (20) years from the date of signature of the concession agreement entered into by the ACP and THE COMPANY authorizing the use of the ACP AREAS required for the feasibility of the operation of THE CONTAINER TERMINAL and their inclusion as a part thereof.



The parties agree that upon the expiration of said term, the Contract shall be renewed for an additional period of twenty (20) years with the same benefits, rights and exemptions, provided THE COMPANY has complied with all of its obligations hereunder and has paid all pertinent charges to THE STATE.

Upon termination of this Contract and provided THE COMPANY has complied with all of its obligations hereunder, the parties shall negotiate new terms and rates with the purpose of continuing the same and in the absence of agreement, THE STATE shall grant THE COMPANY a period of six (6) months to decide whether to continue to develop, operate and manage THE CONTAINER TERMINAL under the same terms and conditions proposed by any interested third party.

This preferential right shall not be sufficient to justify any decrease in rates or increase in benefits granted to THE COMPANY.

In order to guarantee the feasibility of the operations of THE CONTAINER TERMINAL in the event of termination of this Contract, THE STATE shall ensure the continuity of the operations of THE CONTAINER TERMINAL subject to the faithful performance of THE COMPANY's obligations hereunder. In this regard, THE COMPANY and THE STATE shall negotiate the economic terms required for the continued use of THE CONTAINER TERMINAL according to the parameters applicable to areas with similar characteristics.

It is understood that the term of the concession agreement entered into by the ACP and THE COMPANY authorizing the use of the ACP AREAS and the inclusion thereof as a part of THE CONTAINER TERMINAL, together with anything relating to its extension, shall be governed by the terms of said concession agreement and the special regime of the ACP.

CLAUSE EIGHT - RIGHTS: With the purpose of facilitating the performance of this Contract, THE COMPANY, its subsidiaries and affiliates shall have the following rights:

- A. To build and develop THE CONTAINER TERMINAL in accordance with the provisions of this Contract and any applicable regulations of the ACP, including the design, engineering, study, analysis, evaluation, construction, conservation, use, enjoyment, exploitation, operation, administration and management thereof, and to carry out, directly or through contractors or subcontractors, any of the activities required for its completion or successful operation.
- B. To transport containers, cargo, products, goods or any other legally permitted items by any method within, from, to and outside of the Republic of Panama, subject to compliance with applicable regulations.



- C. To store containers and cargo and to provide logistics services ancillary to its main business purposes.
- D. To directly lease and/or sub-lease the buildings identified in **Annex No. 4** of this Contract which is an integral part thereof. It is understood that this right shall only be exercised by THE COMPANY for a period of one (1) year and six (6) months from the date this Contract enters into effect. It is understood by the parties that any lawful activity which is in compliance with current legal requirements may be carried out in said areas.
THE COMPANY declares that it shall hold harmless and indemnify THE STATE from and against any claim or action brought and/or objection carried out or made by the lessee or sub-lessee of said areas.
- E. To construct, occupy and operate any maritime installations and facilities which may be necessary for operation of THE CONTAINER TERMINAL subject to the corresponding concession agreement entered into with the ACP and subject to the terms and conditions of said contract and any rules of the special regime of the ACP.
- F. To possess and operate tugboats and other working vessels, installations and other shipping equipment, to carry out the repair and maintenance of ships and containers, and to offer any other maritime services related to the purposes of this Contract, subject to compliance with the constitutional, legal and regulatory provisions of the ACP and the Panama Maritime Authority.
- G. To enter into contracts with third parties regarding transport, cargo handling and container handling and any other service or lawful activity.
- H. To provide services to third parties and charge any expenses, fees and rates which are indicated by THE COMPANY, pursuant to any applicable provisions and regulations in force in respect of such services.
- I. To use, under its own direction but subject to oversight by the ACP, to the provisions of the concession agreement entered by THE COMPANY and the ACP, to maritime traffic control and the pilotage rules of the ACP, and any other rules of the special regime of the ACP, any berths or other port installations built and operated by THE COMPANY in Panama Canal waters. It is understood that any container movement, transshipment and cargo handling and Ro-Ro operations movements shall be supervised by the Panama Maritime Authority.
- J. To use public berths, paying the generally applicable port rates, for the purposes of receiving equipment, material and supplies which may be used for this project.



- K. To procure the public services required to operate THE CONTAINER TERMINAL in the event THE STATE fails to provide said public services required by THE COMPANY.
- L. To remove earth, rocks and other obstacles which may hinder the execution of the project in accordance with any rules and regulations governing the subject and the required permits.
- M. To dredge, fill or reinforce the coast and carry out any earthwork inside the CONCESSION AREAS and on any entry routes thereto in accordance with any provisions concerning compatibility with the functioning and operation of the Panama Canal, the use of its banks, and any related regulations, terms and conditions, and to dredge, fill or reinforce the coast and carry out any earthwork in the ACP AREAS in accordance with the concession agreement entered into by the ACP and THE COMPANY.
- N. To build an operations and berthing control center with the prior approval of the competent authorities. The operation of the berths built by THE COMPANY in Panama Canal waters shall be subject to the provisions of the concession agreement entered into by the ACP and THE COMPANY which authorizes the use of the ACP AREAS and their inclusion thereof in THE CONTAINER TERMINAL, to the special regime of the ACP and to ACP maritime traffic instructions and recommendations.
- O. To request and acquire, provided all legal provisions and other pertinent regulations are complied with, all licenses, permits and authorizations required by THE STATE, Municipalities and other government authorities which are pertinent for the execution and completion of the project.

THE COMPANY shall comply with the same requirements which are generally required for obtaining said licenses or authorizations. It shall not be necessary to comply with any further requirements, nor obtain any further licenses, permits, approvals or authorizations, except for those demanded or required according to rules of general applicability in the Republic of Panama or the ACP regulations.

- Ñ. To design, study, analyze, construct, operate, administer, manage, transport, possess, tow, load, supply, acquire, sell, repair, excavate, dredge, fill, reinforce and perform any other activity required, directly or through contractors, in order to adequately execute and complete THE CONTAINER TERMINAL, subject to provisions concerning the area of compatibility with the functioning and operation of the Panama Canal, in accordance with the rules of the special regime which governs the ACP and in the ACP AREAS, to the provisions of the concession agreement entered into by THE COMPANY and the ACP.



- P. To set and collect, at its sole discretion, any rates, sums and fees that it deems convenient in respect of any activities carried out by THE COMPANY at THE CONTAINER TERMINAL, such as the handling, transportation, transshipment of any type of cargo and the provision of any services performed, provided or carried out by THE COMPANY, its subsidiaries or contractors. Rates shall be established on a commercial and non-discriminatory basis. THE COMPANY may stipulate lower rates by providing a discount based on volume or pursuant to any commercial practices applicable to these types of activities.
- Q. The right to use, without any cost whatsoever to THE COMPANY, any materials located within the CONCESSION AREAS such as earth, gravel, sand and rock, for the construction and operation of THE CONTAINER TERMINAL. If the materials are located in neighboring areas which are under the control of THE STATE, its agencies, municipalities or other government agencies, their use will require the prior authorization of the Executive Branch or the ACP if such lands are located in areas under its exclusive administration.
- R. The right to use, without further cost to THE COMPANY, any raw water obtained from natural sources in order to carry out any activities related to THE CONTAINER TERMINAL, always provided that these sources are not located within the Panama Canal Water Basin, in which case any applicable regulations of the ACP will have to be complied with.

CLAUSE NINE - OBLIGATIONS: For the effective performance of this Contract, THE COMPANY, its affiliates and subsidiaries, shall be obliged to do the following:

- A. To obtain from the ACP the respective compatibility permit with the operation of the Canal for the CONCESSION AREAS;
- B. To obtain from the ACP the applicable concession agreement for the use of the ACP AREAS required for the feasibility of the operation of THE CONTAINER TERMINAL;
- C. To begin and undertake the construction works at THE CONTAINER TERMINAL within the first year, from the effective date of the Law that approves this Contract;
- D. To draft the design and construction specifications for THE CONTAINER TERMINAL in accordance with modern technology and submit them to the Panama Maritime Authority;
- E. To permit the use of THE CONTAINER TERMINAL by third parties in accordance with the rules and regulations of THE COMPANY, charging any rates it deems commercially appropriate;



- F. To pay the required fees and request any necessary permits from national or municipal authorities in relation to the construction of the civil works at THE CONTAINER TERMINAL;
- G. To secure the obligations arising under this Contract by providing a performance bond for the sum of ONE MILLION SEVEN HUNDRED AND SIXTY TWO THOUSAND FOUR HUNDRED AND FIFTY FIVE DOLLARS AND FOURTEEN CENTS (US\$1,762,455.14) CURRENCY OF LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA issued in favor of the Panama Maritime Authority and the Comptroller General of Panama;
- H. To secure the investment required to be made with an investment performance bond issued in favor of the Panama Maritime Authority and the Comptroller General of Panama for the sum of SEVENTEEN MILLION FIVE HUNDRED THOUSAND DOLLARS (US\$17,500,000.00) CURRENCY OF LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA, which is equivalent to five per cent (5%) of the sum of the investment;
- I. To obtain a civil liability insurance policy to be issued in favor of the Panama Maritime Authority and the Comptroller General of Panama for the sum of up to FIVE MILLION DOLLARS (US\$5,000,000.00) CURRENCY OF LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA. This policy shall cover the insured throughout the operations or for accidents or third party injuries it may be legally liable for occurring during the course of any activities carried out in relation to the object of this Contract;
- J. To obtain fire insurance cover for the entire value of any improvements after construction, issued in favor of the Panama Maritime Authority and the Comptroller General of Panama;
- K. To obtain a policy covering spilling and contamination for the sum of ONE MILLION DOLLARS (US\$1,000,000.00) CURRENCY OF LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA;
- L. To have an approved Statement of Compliance and Safety Plan, for which it shall have to comply with port safety and security rules in order to prevent, control and minimize the effects of incidents or events which affect maritime or port safety or which could cause bodily injury or loss of life or damage to property;
- M. To carry out any construction works at THE CONTAINER TERMINAL and any other port facilities operating in the area in coordination with the ACP and without affecting the uninterrupted, efficient, safe and profitable operation of the Panama Canal.



- N. To keep in optimal conditions of use and cleanliness the berth structure and its surroundings to guarantee its safe and effective use.
- O. To file the final construction plans duly approved by the Municipal Engineering Department for the review of the Engineering Department of the General Ports and Ancillary Maritime Industries Directorate of the Panama Maritime Authority and for its approval of the beginning of the works.
- P. To hire the special service of customs control and surveillance by the National Customs Authority pursuant to Cabinet Decree No.41 of December 11th, 2002 and other supplemental legislation.

CLAUSE TEN - OBLIGATIONS OF THE STATE: For its part, THE STATE shall have the following obligations:

- A. To supply, wherever necessary within THE CONTAINER TERMINAL, any services such as health and quarantine, customs, immigration and other public services. THE COMPANY shall cover salaries for personnel hired who provide the abovementioned public services;
- B. To permit THE COMPANY and its foreign employees, at all times, to freely exchange their income into any other foreign currency and to transfer such income abroad without restriction, taxes or any other type of charge imposed by THE STATE. THE COMPANY shall also be allowed to keep, either in the Republic of Panama or abroad, any bank accounts in different currencies for compliance with its obligations;
- C. To cooperate with and assist THE COMPANY in relation to their compliance and fulfillment of the object and aims of this Contract.
- D. To title the CONCESSION AREAS in the name of the Panama Maritime Authority which has been authorized to use and administer the same by the Administrative Unit for the Reverted Assets of the Ministry of Economy and Finance within six (6) months of the date on which this Contract enters into effect.
- E. To regulate container and other cargo transshipment and movement activities carried out by THE COMPANY at THE CONTAINER TERMINAL.
- F. To supervise and ensure compliance of this Contract by THE COMPANY.
- G. To issue any permits and authorizations required by THE COMPANY according to its powers and the provisions of this Contract.



CLAUSE ELEVEN - TAX EXEMPTIONS: THE STATE grants THE COMPANY and its subsidiaries and affiliates the following exemptions, rights and privileges throughout the term of this Contract:

- A. Exemption from the payment of any tax, contribution, rate or import duty on any equipment, including, but not limited to machinery, materials, raw materials, fuel and oil, cranes, vehicles, artifacts, supplies, spare parts, boats and containers destined for the development, construction, operation, management and maintenance of THE CONTAINER TERMINAL.

Tax exempt property must remain within the BONDED AREA operated by THE COMPANY, except for any property used for transport activities and it cannot be sold or transferred without the prior written authorization of THE STATE, unless the pertinent taxes are paid, calculated according to the net book value of the property at the time of its sale or transfer.

- B. Exemption from the payment of any income tax on earnings generated by THE COMPANY from activities such as: storage, handling and repair of containers and cargo, and handling and repair of containers due to the transshipment or international transit of said cargo and containers, as well as on any industrial and manufacturing activities carried out in THE CONTAINER TERMINAL with the purpose of exporting products.

Notwithstanding the foregoing, any income obtained by THE COMPANY from MOVEMENTS, handling and storage of containers and cargo destined for the fiscal territory of the Republic of Panama shall not be covered by this exemption and shall be taxed at THREE DOLLARS (US\$3.00) CURRENCY OF LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA for each local or national movement, as set forth in Clause Four of this Contract.

- C. Exemption from the payment of goods and services transfer tax (ITBMS) levied on services, equipment, machinery, materials, raw materials, cranes, vehicles, artifacts, spare parts, boats and containers bound for the construction, operation, and maintenance of THE CONTAINER TERMINAL, said goods and services that THE COMPANY requires for the development of its activities within THE CONTAINER TERMINAL pursuant to the terms of this Contract. This exemption includes the financial leasing by THE COMPANY of any movable equipment or property as well as the lease of real estate required for the operation of THE CONTAINER TERMINAL.

It is understood by THE COMPANY that exempt goods must remain within the BONDED AREA operated THE COMPANY and may not be sold or transferred without



prior written authorization of THE STATE, unless any tax thereon calculated on the basis of the value of the goods at the time of their sale or transfer has been paid.

- D. Exemption from the payment of the Selective Consumption Tax on any goods required by THE COMPANY exclusively for the construction, operation and maintenance of THE CONTAINER TERMINAL.

Tax exempt goods must remain within the BONDED AREA operated by THE COMPANY, and cannot be sold or transferred without the prior written authorization of THE STATE unless the pertinent taxes are paid, in accordance with Panamanian law.

- E. Exemption from the payment of any Dividends Tax arising from the activities contemplated in this Contract.
- F. Exemption from the payment of any container, wharfage, loading/unloading, handling and lay days rate within THE BONDED AREA operated by THE COMPANY, except as set out in Clause Four of this Contract or the provisions of the concession agreement entered into by the ACP and THE COMPANY.
- G. Exemption from the payment of any Real Estate Property tax.
- H. Exemption from the payment of any annual Notice of Operation tax.
- I. Tax exemption on remittances or transfers abroad arising from the payment of commissions, royalties, fees or charges in any other manner in respect of any activities covered by this Contract.
- J. Exemption from the payment of any tax, rate, fee, levy, withholding tax or other charge of a similar nature levied on nationals or foreigners or national or foreign entities providing the financing for the development and construction of THE CONTAINER TERMINAL and supplying and installing the equipment, on financial leasing of equipment required for the development of the activities of THE CONTAINER TERMINAL, and on any interest, royalties and other financial charges payable by THE COMPANY.

Income or profits of THE COMPANY, its affiliates, subsidiaries or shareholders generated outside of the Republic of Panama, as well as any assets thereof located outside of the Republic of Panama shall not pay any taxes, charges, rates, duties or special levies in the Republic of Panama. Furthermore, THE STATE guarantees THE COMPANY that it shall not levy any new taxes which apply solely to the activities carried out within THE CONTAINER TERMINAL.



K. THE COMPANY shall pay taxes, duties and municipal taxes up to a maximum annual sum of FIFTH THOUSAND DOLLARS (US\$50,000.00) CURRENCY OF LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA.

CLAUSE TWELVE - EMPLOYMENT: THE COMPANY, its subsidiaries and affiliates undertake to generate a minimum of two hundred and fifty (250) direct jobs for Panamanian citizens by the third year of operation of THE CONTAINER TERMINAL. In furtherance of the foregoing, THE COMPANY undertakes to provide a training program for the local labor force which is required for the operation of THE CONTAINER TERMINAL. THE COMPANY may employ Panamanian or foreign workers in accordance with any legal provisions in force at the time of their employment.

CLAUSE THIRTEEN - SOCIAL AND COMMUNITY PROJECT: THE COMPANY undertakes to provide, directly and on its own account, any specific social or community development project or projects in areas surrounding THE CONTAINER TERMINAL as are communicated to it by THE STATE through the Panama Maritime Authority for a sum of ONE MILLION FIVE HUNDRED THOUSAND DOLLARS (US\$1,500,000.00) CURRENCY OF LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA, which amount includes the SEVEN HUNDRED AND FIFTY THOUSAND DOLLARS (US\$750,000.00) LEGAL TENDER OF THE UNITED STATES OF AMERICA that THE COMPANY must provide pursuant to the commitment acquired by means of the Contract approved by means of Law 36 of June 19th, 2008, amended by Law 10 of March 6th, 2013.

Said project or projects shall be executed within a maximum period of three (3) years from the moment the Panama Maritime Authority notifies THE COMPANY in writing of the social and community development projects it shall be required to execute.

CLAUSE FOURTEEN - ENVIRONMENTAL MATTERS: THE COMPANY is obliged at all times to adequately protect the environment in compliance with any legal and regulatory provisions currently in force in the Republic of Panama as well as any which may be enacted in the future, in addition to any international rules approved on the subject. This obligation includes contractors or subcontractors that work for THE COMPANY and to this effect, THE COMPANY shall adopt the necessary precautions.

THE COMPANY shall be liable, without any exception, for any damage caused to the environment and any losses arising therefrom.

For this purpose and before the effective date of this Contract, THE COMPANY shall provide and maintain in force a bond issued in favor of THE STATE during the entire term of this Contract for the sum of Five Hundred Thousand Dollars (US\$500,000.00) currency of legal



tender of the United States of America to cover any costs incurred as a result of any environmental damage and contamination caused by THE COMPANY.

The bond which is the object of this clause shall consist of an insurance policy issued by an insurance company duly authorized to operate in the Republic of Panama. This bond does not set a limit on the liability of THE COMPANY. It is understood that the insurance company referred to in this Clause shall have been approved by THE STATE.

CLAUSE FIFTEEN – REPRESENTATION: For purposes of this Contract, THE STATE is represented by the Panama Maritime Authority, who shall act as an Executing Unit on behalf of THE STATE, without prejudice to any rights and powers of the ACP under its special regime and to the concession agreement entered into with THE COMPANY which authorizes the use of the ACP AREAS and the inclusion thereof in THE CONTAINER TERMINAL or the expansion thereof.

All notices to be provided in connection with this Contract, unless the Parties agree otherwise, shall be in writing and delivered personally, or sent by fax or email to the Parties' addresses, as follows:

EXECUTING UNIT: PANAMA MARITIME AUTHORITY
 Address: Pan Canal Plaza, Albrook, Corregimiento of Ancon,
 District and Province of Panama, Republic of Panama.
 Telephone: 501-5000
 Fax: 501-5405
 Attention: General Administrator

THE COMPANY: PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.
 Address: PSA Building, Rodman, Harder Street, District of
 Arraiján. Republic of Panama.
 Telephone: 378-3881
 Fax: 378-3801
 Email: rahern@psa.com.pa
 Attention: General Manager

CLAUSE SIXTEEN - APPLICABLE LAW: This Contract shall constitute the legal agreement of the Parties and the same shall be governed by any laws currently in force or enacted in the future in the Republic of Panama and which may be applicable to it, except to the extent that such laws or provisions are contrary, inconsistent or incompatible with this Contract or have no general applicability. It is understood that those laws or provisions that are applicable to a specific kind of industry or activity are not deemed to be of general



applicability. Nevertheless, the constitutional, legal and regulatory provisions of the ACP shall apply and govern this Contract within the area of compatibility with the functioning and operation of the Panama Canal.

Any use by THE COMPANY of areas owned by the ACP as well as areas which are part of the Panama Canal shall be subject to the concessions granted by the ACP to THE COMPANY by means of the execution of the respective agreements and to the rules of the special regime of the ACP, as applicable.

The parties declare and agree that in the event of any conflict between the provisions of this Contract and the provisions of Title XIV of the Political Constitution or of the General Law of the ACP, its regulations or the concession agreement entered into by the ACP with THE COMPANY, the provisions of the latter shall rank above the clauses of this Contract.

CLAUSE SEVENTEEN - ARBITRATION: The Parties agree to maintain at all times the firm purpose of resolving any differences that may arise between them with regards to the interpretation of the clauses of this Contract as provided herein, respectfully, equitably, objectively and amicably, to preserve the best interests of the parties.

In the event any dispute or controversy arises with regard to the interpretation or application of any of the provisions of this Contract which cannot be resolved in the foregoing manner within twenty (20) calendar days from the first written communication sent by any one of the Parties in relation to the conflict, the Parties agree to submit said dispute to the Arbitration and Mediation Rules of the International Chamber of Commerce (ICC).

For this purpose, the Parties agree that there shall be three (3) arbitrators appointed in accordance with the rules of procedure. If one of the Parties abstains from appointing an arbitrator, he shall be appointed by the ICC. If the two appointed arbitrators do not appoint the third arbitrator within thirty (30) calendar days from the appointment of both arbitrators, the ICC shall appoint the third arbitrator at the request of any of the Parties.

The death, resignation or removal of any arbitrator shall not cause the termination of the arbitration proceedings, or the cessation of its effects, on the understanding that in these cases the Rules of procedure for the appointment of the remaining arbitrator must be followed.

The court of arbitration shall have its seat in the City of New York and the proceedings shall be conducted in English.



If any of the Parties, having been duly notified, abstains from appearing or does not obtain an extension, the arbitration may continue in its absence and the award issued in such proceedings shall have full force and effect.

The decisions of the court of arbitration shall be adopted by simple majority. The decisions of the court shall be final, definitive and binding upon all Parties.

The Parties hereby expressly and irrevocably waive the right to immunity in connection with the arbitration.

It is understood that the Parties shall accept the orders or exequatur judgments of arbitration awards issued by the courts of justice of the Republic of Panama; for this purpose, such arbitration awards shall be considered to have been issued by Panamanian courts of arbitration, pursuant to the legal provisions currently in force.

CLAUSE EIGHTEEN - AMENDMENTS: This Contract may be amended by mutual agreement of the Parties, having previously complied with the legal requirements thereof.

CLAUSE NINETEEN - TERMINATION OF THIS CONTRACT: Any installations and facilities existing within THE CONTAINER TERMINAL, as well as any new, improved and refurbished structures existing within THE CONTAINER TERMINAL or built by THE COMPANY in the future pursuant to this Contract (hereinafter the "Structures") shall be for the exclusive use of THE COMPANY during the term of this Contract.

Upon termination of this Contract or expiration of its term, which includes any extensions thereof, any structures which are not located within the ACP AREAS shall become property of THE STATE. Notwithstanding the foregoing, THE COMPANY shall be entitled to remove any equipment, machinery and other movable property owned by it from THE CONTAINER TERMINAL, although said removal shall be subject to the option THE STATE and the ACP have to purchase the same at market value in accordance with a valuation carried out by an independent firm of international appraisers.

The termination of this Contract on any grounds shall not affect the rights or liabilities of the Parties existing prior to the date of termination of this Contract.

Nine (9) months prior to the date of expiration of this Contract, THE COMPANY shall provide THE STATE with a list of all commercial and labor obligations in force at that date. THE STATE shall notify THE COMPANY within the following three (3) months as to which obligations it shall assume and continue after the termination of this Contract. Those



obligations which are not assumed by THE STATE shall be terminated by THE COMPANY on the last day of this Contract or any extension thereof.

Except as stated in the preceding paragraph, once the term of duration of this Contract expires, THE COMPANY must transfer the facilities that comprise THE CONTAINER TERMINAL free from any encumbrances and pending obligations.

CLAUSE TWENTY - TERMINATION OF THE CONTRACT BY THE COMPANY:

This Contract may be terminated by THE COMPANY for breach by THE STATE of any of its substantial obligations under this Contract affecting THE CONTAINER TERMINAL.

Throughout the duration of this Contract, THE STATE shall procure to maintain the contractual and economic balance which existed at the time it was entered into, and shall proceed to reestablish it in the event it is disrupted by virtue of its own acts or omissions.

Nevertheless, this Contract may be terminated by THE COMPANY without incurring in any liability or sanction, by means of a sixty (60) days' prior notice to THE STATE, whenever THE COMPANY justifies that economic changes produced by direct and indirect acts or omissions of THE STATE, have materially affected the continued and successful development, construction, operation, administration or management of THE CONTAINER TERMINAL operated by THE COMPANY.

If THE COMPANY decided to terminate this Contract in accordance with the grounds described in the two preceding paragraphs, THE STATE shall pay THE COMPANY as sole and full compensation, whichever is the greater between:

- (i) any amount outstanding on any debt incurred by THE COMPANY, including any interest and financial charges in connection with the development of THE CONTAINER TERMINAL, less any sum recognized by the ACP to THE COMPANY for early termination under their concession agreement, or
- (ii) the fair market value of THE CONTAINER TERMINAL in accordance with a valuation of an independent international firm chosen by joint agreement of THE COMPANY and THE STATE, less any sum recognized by the ACP to THE COMPANY for early termination under their concession agreement, as well as any machinery, equipment and other movable property located within THE CONTAINER TERMINAL which THE STATE at its option, decides to acquire.



It is understood that for the purposes of this termination, THE STATE shall assume any obligations arising from this Contract except for any internal or external financing obtained by THE COMPANY to finance the operation of THE CONTAINER TERMINAL, the construction of the Structures, the acquisition or supply of equipment or movable property or its working capital requirements.

Any measure adopted by the ACP against THE COMPANY pursuant to the concession agreement entered into by the ACP and THE COMPANY which authorizes the use of the ACP AREAS and their inclusion in THE CONTAINER TERMINAL and any other measures adopted by the ACP pursuant to the rules of the special regime of the ACP, shall neither constitute a disruption of the contractual and economic balance, nor an economic change caused by acts or direct or indirect omissions of THE STATE.

Likewise, and notwithstanding the foregoing, it is understood that THE COMPANY may terminate this Contract in the event of the termination or annulment, for any reason, of the concession agreement entered into by THE COMPANY and the ACP which authorizes the use of the ACP AREAS and their inclusion in THE CONTAINER TERMINAL.

CLAUSE TWENTY ONE - TERMINATION OF THE CONTRACT BY THE STATE:

THE STATE may terminate this Contract for breach by THE COMPANY of its substantial obligations under this Contract or upon the occurrence of any other administrative grounds for termination set forth in article 113 of Law 22 of June 27th, 2006.

In those instances, THE STATE, through the Executive Branch, may administratively declare that THE COMPANY has lost all the privileges and concessions awarded to it under this Contract, unless THE COMPANY is able to prove that the default was due to force majeure, an act of God or breach by THE STATE.

In the case of breach which is capable of being remedied, THE STATE shall so declare it and grant THE COMPANY sixty (60) calendar days to remedy such breach or to reasonably performance thereof. In the event of an unjustified default or substantial breach by the COMPANY, THE STATE, through the Executive Branch, shall communicate this in writing.

Upon the termination of this Contract on the basis of this clause, THE STATE shall assume the control, operation and administration of THE CONTAINER TERMINAL, subject to the following:

- (iv) THE COMPANY shall be entitled to remove from THE CONTAINER TERMINAL any machinery, equipment and other movable property therein located, however this removal shall be subject to the option THE STATE and

the ACP have to purchase the same at market value in accordance with a valuation carried out by an independent firm of international accountants.

- (v) THE STATE shall assume the obligations arising from this Contract, except for any internal or external financing obtained by THE COMPANY to finance the operation of THE CONTAINER TERMINAL, the construction of the Structures, the acquisition or supply of equipment or movable property or its working capital requirements.
- (vi) THE COMPANY shall be liable for and shall be obliged to settle any employment-related and suppliers' debts, as well as any claims arising, incurred or generated by THE COMPANY and its subcontractors up to the day before the date on which THE STATE assumes control, operation and administration of THE CONTAINER TERMINAL, provided THE COMPANY has not appealed such claims pursuant to any contractual and/or legal mechanisms available to it.

CLAUSE TWENTY TWO - TERMINATION DUE TO FORCE MAJEURE OR ACTS

OF GOD: This Contract may be terminated by THE COMPANY without incurring any liability upon notification to THE STATE, if any of the events of force majeure or act of God set out in this clause persist for a minimum of thirty (30) consecutive calendar days.

For purposes of this Contract, any fact or event over which THE COMPANY is unable to exercise any reasonable control or which by reason of its nature delays, restricts or prevents the prompt performance by THE COMPANY of its obligations pursuant to this Contract, shall be considered as force majeure or an act of God.

Acts of God shall cover the following events, among others: epidemics, earthquakes, landslides or displacement of other materials, storms, floods, other adverse climate conditions or any other event or act, whether or not of the kind previously described over which THE COMPANY is unable to exercise any reasonable control and which by its very nature delays, restricts or prevents the prompt performance by THE COMPANY of its obligations.

Events of force majeure shall include the following, among others: wars, revolutions, insurrections, civil disturbances, blockades, embargos, strikes, restrictions or limitations on materials necessary for the construction and operation of THE CONTAINER TERMINAL, closures, riots, explosions, orders or instructions of any legal or de facto government, and any other causes, whether or not of the kind previously described, over which THE COMPANY is unable to exercise any reasonable control, and which by their very nature delay, restrict or prevent the prompt performance by THE COMPANY of its obligations.



It is understood that the Parties cannot rely for their own benefit on their own acts and omissions or those of its agencies or branches, as force majeure.

A breach by any of the Parties of any of their obligations under this Contract shall not be considered a breach of the Contract if said situation is caused by an act of God or force majeure.

If the execution of any activity to be carried out by virtue of this Contract is delayed or prevented for reason of an act of God or force majeure, then the period established for its execution, as well as the duration of this Contract shall be extended by the same period of time of the delay and THE COMPANY shall have the right to suspend all payments to THE STATE until the delay ends, without prejudice to the exercise by THE COMPANY of its right to terminate the Contract in accordance with Clause Twenty above. The Party who is unable to comply with its obligations due to an act of God or force majeure shall notify this in writing to the other Party as soon as possible, specifying the causes, and both Parties undertake to do any and all things which are reasonably possible to end said cause; however, this shall not mean that any of the Parties shall be obliged to resolve any third party dispute other than on terms which are acceptable to the affected Party or in accordance with a final ruling issued by an arbitration, judicial or administrative authority with jurisdiction to resolve the dispute.

It is understood that the provisions of this Clause do not apply to any disruption suffered by THE COMPANY in respect of the ACP AREAS, which shall be subject to the provisions of the respective concession agreement entered into by the ACP and THE COMPANY and to the rules of the special regime of the ACP.

CLAUSE TWENTY THREE - LANGUAGE: This Contract is signed in two (2) original versions in Spanish, with identical drafting and validity.

CLAUSE TWENTY FOUR- TRANSLATION: An English translation of this Contract is included in **Annex No. 5**. In any event, the text and content of the Spanish version of this Contract shall prevail.

CLAUSE TWENTY FIVE- STAMP DUTY: Any stamp duty required by law must be affixed to this Contract.

CLAUSE TWENTY SIX- TERMINATION OF PRIOR AGREEMENTS: The parties declare that this Contract contains all of the stipulations and obligations agreed by them and therefore, any prior offer, agreement and/or contract, whether verbal or written, entered into, agreed to be entered into and/or agreed by the Parties for the same purpose as this Contract,



including, but not limited to the Contract for the Development, Construction, Operation, Administration and Management of a Container, Dry Cargo and Ro-Ro Terminal within the perimeter of the former Rodman Naval Station approved pursuant to Law 36 of June 19th, 2008 and amended by Law 10 of March 6th, 2013, is hereby terminated by operation of law and without any legal effect.

CLAUSE TWENTY SEVEN - APPROVAL: This Contract is subject to approval by the Cabinet Council and by the National Assembly of the Republic of Panama, and to the publication in the Official Gazette of the law which approves it.

IN WITNESS WHEREOF, the parties subscribe this Contract on the (28) day of the month of october of two thousand and fourteen (2014).

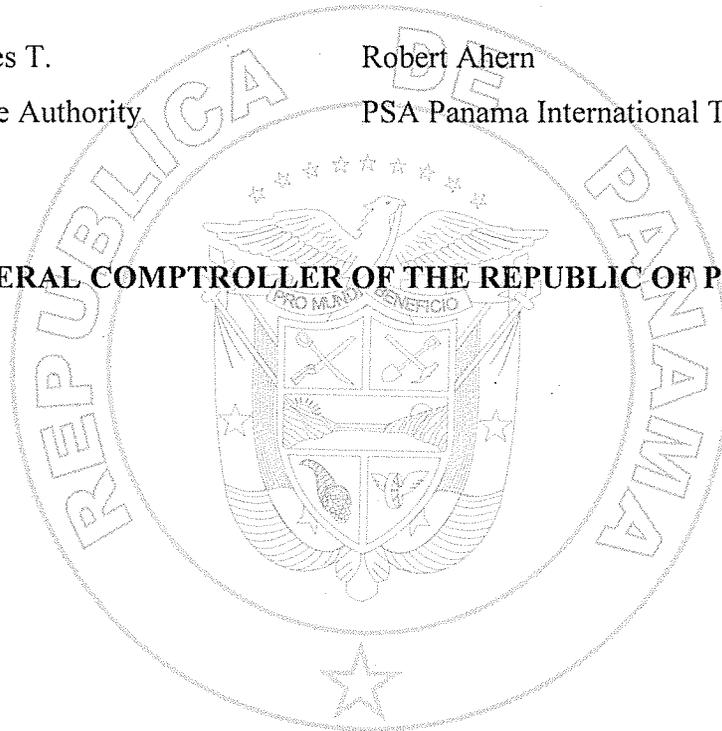
For: THE STATE

For: THE COMPANY

Roberto J. Linares T.
Panama Maritime Authority

Robert Ahern
PSA Panama International Terminal, S.A.

GENERAL COMPTROLLER OF THE REPUBLIC OF PANAMA



Annex No.1**CONCESSION AREAS****DESCRIPTION OF Polygon No.2 - Lot BU-03-09****AREA = 2 Has. + 7,551.68 m²****Lot BU03-09– 2 Has. + 7,551.68m²:**

Starting at point 1, with coordinates North 990338.775 and East 655579.227 measure a distance of 29.91 m bearing N 29° 59' 52" E, to reach point 2.

Starting at point 2, with coordinates North 990364.676 and East 655594.179 measure a distance of 145.30 m bearing N 76° 09' 32" E, to reach point 3.

Starting at point 3, with coordinates North 990399.436 and East 655735.260 measure a distance of 375.64 m bearing S 84° 18' 38" E, to reach point 4.

Starting at point 4, with coordinates North 990362.196 and East 656109.049 measure a distance of 134.27 m bearing S 53° 42' 35" W, to reach point 5.

Starting at point 5, with coordinates North 990282.724 and East 656000.822 measure a curve length of 87.24 m with a radius of 73.34 m bearing N 76° 31' 34" W, to reach point 6.

Starting at point 6, with coordinates North 990301.874 and East 655920.892 measure a curve length of 51.42 m with a radius of 88.75 m bearing N 88° 46' 27" W, to reach point 7.

Starting at point 7, with coordinates North 990302.975 and East 655869.484 measure a distance of 150.07 m bearing N 71° 09' 36" W, to reach point 8.

Starting at point 8, with coordinates East 655727.458 and North 990351.434 measure a distance of 24.76 m bearing N 76° 39' 03" W, to reach point 9.

Starting at point 9, with coordinates North 990357.152 and East 655703.365 measure a distance of 18.86 m bearing N 79° 13' 32" W, to reach point 10.

Starting at point 10, with coordinates North 990360.677 and East 655684.840 measure a distance of 18.08 m bearing N 83° 53' 24" W, to reach point 11.

Starting at point 11, with coordinates North 990362.601 and East 655666.863 and measure a curve length of 30.81 m with a radius of 224.23 m bearing N 88° 09' 48" W, to reach point 12.

Starting at point 12, with coordinates North 990363.589 and East 655636.078 and measure a curve length of 64.27 m with a radius of 79.98 m bearing S 66° 25' 14" W, to reach point 1.

DESCRIPTION OF Polygon No.3 - Lot BU-03-10**AREA = 4 Has. + 6,627.85 m²**

Starting at point 1, with coordinates North 989336.086 and East 656435.301 measure a distance of 66.77 m bearing N 16° 44' 33" E, to reach point 2.

Starting at point 2, with coordinates North 989400.021 and East 656454.534 measure a distance of 46.37 m bearing N 24° 25' 01" E, to reach point 3.



Starting at point 3, with coordinates North 989442.244 and East 656473.702 measure a curve length of 44.71 m with a radius of 35.00 m bearing N 12° 10' 35" W, to reach point 4.

Starting at point 4, with coordinates North 989483.034 and East 656464.900 measure a curve length of 44.36 m with a radius of 70.73 m bearing N 30° 48' 08" W, to reach point 5.

Starting at point 5, with coordinates North 989520.513 and East 656442.556 measure a distance of 116.33 m bearing N 2° 32' 08" W, to reach point 6.

Starting at point 6, with coordinates North 989636.726 and East 656437.410 measure a distance of 6.26 m bearing S 40° 14' 43" E, to reach point 7.

Starting at point 7, with coordinates North 989631.950 and East 656441.453 measure a distance of 18.20 m bearing S 41° 06' 17" E, to reach point 8.

Starting at point 8, with coordinates North 989618.233 and East 656453.421 measure a distance of 9.08 m bearing S 38° 45' 33" E, to reach point 9.

Starting at point 9, with coordinates North 989611.152 and East 656459.106 measure a distance of 17.79 m bearing S 41° 10' 15" E, to reach point 10.

Starting at point 10, with coordinates East 656470.819 and North 989597.758 measure a distance of 26.98 m bearing S 41° 16' 48" E, to reach point 11.

Starting at point 11, with coordinates North 989577.481 and East 656488.621 measure a distance of 20.65 m bearing N 53° 53' 41" E, to reach point 12.

Starting at point 12, with coordinates East 656505.308 and North 989589.652 measure a distance of 18.23 m bearing N 52° 21' 17" E, to reach point 13.

Starting at point 13, with coordinates North 989600.786 and East 656519.742 measure a distance of 27.05 m bearing N 50° 43' 16" E, to reach point 14.

Starting at point 14, with coordinates North 989617.908 and East 656540.677 measure a distance of 11.98 m bearing N 51° 07' 31" E, to reach point 15.

Starting at point 15, with coordinates North 989625.429 and East 656550.007 measure a distance of 0.57 m bearing N 11° 26' 03" E, to reach point 16.

Starting at point 16, with coordinates North 989625.988 and East 656550.120 measure a distance of 31.19 m bearing N 60° 27' 29" E, to reach point 17.

Starting at point 17, with coordinates North 989641.364 and East 656577.251 measure a distance of 175.22 m bearing S 37° 05' 21" E, to reach point 18.

Starting at point 18, with coordinates North 989501.595 and East 656682.916 measure a distance of 105.46 m bearing S 33° 45' 49" W, to reach point 19.

Starting at point 19, with coordinates North 989413.918 and East 656624.302 measure a distance of 58.35 m bearing S 48° 47' 26" W, to reach point 20.

Starting at point 20, with coordinates North 989375.475 and East 656580.404 measure a distance of 150.35 m bearing S 74° 48' 46" W, to reach point 1.

DESCRIPTION OF Polygon No.4 - Lot BU-03-11

AREA = 21 Has. + 4,392.35 m²



Starting at point 1, with coordinates North 990282.724 and East 656000.822 measure a distance of 134.27 m bearing N 53° 42' 35" E, to reach point 2.

Starting at point 2, with coordinates North 990362.196 and East 656109.049 measure a distance of 232.19 m bearing N 50° 20' 28" E, to reach point 3.

Starting at point 3, with coordinates North 990510.383 and East 656287.802 measure a distance of 704.02 m bearing S 38° 45' 14" E, to reach point 4.

Starting at point 4, with coordinates North 989961.359 and East 656728.503 measure a distance of 60.00 m bearing S 59° 00' 47" W, to reach point 5.

Starting at point 5, with coordinates North 989930.470 and East 656677.069 measure a distance of 69.88 m bearing S 45° 41' 19" W, to reach point 6.

Starting at point 6, with coordinates North 989881.655 and East 656627.066 measure a distance of 27.87 m bearing S 27° 52' 27" W, to reach point 7.

Starting at point 7, with coordinates North 989857.020 and East 656614.037 measure a distance of 216.16 m bearing S 50° 19' 03" W, to reach point 8.

Starting at point 8, with coordinates and East 656447.683 North 989718.997 measure a distance of 3.02 m bearing S 02° 10' 23" W, to reach point 9.

Starting at point 9, with coordinates North 989715.983 and East 656447.569 measure a distance of 1.18 m bearing S 55° 24' 16" E, to reach point 10.

Starting at point 10, with coordinates North 989715.314 and East 656448.539 measure a distance of 47.89 m bearing S 39° 37' 58" E, to reach point 11.

Starting at point 11, with coordinates North 989678.428 and East 656479.089 measure a distance of 24.78 m bearing S 39° 12' 08" E, to reach point 12.

Starting at point 12, with coordinates North 989659.228 and East 656494.749 measure a distance of 26.19 m bearing S 39° 47' 53" E, to reach point 13.

Starting at point 13, with coordinates North 989639.107 and East 656511.512 measure a distance of 9.02 m bearing S 51° 47' 15" E, to reach point 14.

Starting at point 14, with coordinates North 989633.525 and East 656518.603 measure a distance of 8.99 m bearing S 57° 01' 39" E, to reach point 15.

Starting at point 15, with coordinates North 989628.633 and East 656526.143 measure a distance of 3.07 m bearing S 59° 31' 34" E, to reach point 16.

Starting at point 16, with coordinates North 989627.076 and East 656528.790 measure a distance of 9.12 m bearing S 71° 32' 48" E, to reach point 17.

Starting at point 17, with coordinates North 989624.190 and East 656537.438 measure a distance of 3.07 m bearing S 87° 11' 30" E, to reach point 18.

Starting at point 18, with coordinates North 989624.039 and East 656540.508 measure a distance of 3.01 m bearing N 85° 27' 03" E, to reach point 19.

Starting at point 19, with coordinates North 989624.278 and East 656543.509 measure a distance of 3.12m bearing N 78° 06' 23" E, to reach point 20.

Starting at point 20, with coordinates North 989624.922 and East 656546.565 measure a distance of 3.18 m bearing N 61° 45' 58" E, to reach point 21.



Starting at point 21, with coordinates North 989626.425 and East 656549.364 measure a distance of 0.48 m bearing N 51° 57' 52" E, to reach point 22.

Starting at point 22, with coordinates North 989626.718 and East 656549.739 measure a distance of 0.82 m bearing S 27° 31' 36" E, to reach point 23.

Starting at point 23, with coordinates North 989625.988 and East 656550.120 measure a distance of 0.57 m bearing S 11° 26' 03" W, to reach point 24.

Starting at point 24, with coordinates North 989625.429 and East 656550.007 measure a distance of 11.98 m bearing S 51° 07' 31" W, to reach point 25.

Starting at point 25, with coordinates North 989617.908 and East 656540.677 measure a distance of 27.05 m bearing S 50° 43' 16" W, to reach point 26.

Starting at point 26, with coordinates North 989600.786 and East 656519.742 measure a distance of 18.23 m bearing S 52° 21' 17" W, to reach point 27.

Starting at point 27, with coordinates North 989589.652 and East 656505.308 measure a distance of 20.65 m bearing S 53° 53' 41" W, to reach point 28.

Starting at point 28, with coordinates North 989577.481 and East 656488.621 measure a distance of 26.98 m bearing N 41° 16' 48" W, to reach point 29.

Starting at point 29, with coordinates North 989597.758 and East 656470.819 measure a distance of 17.79 m bearing N 41° 10' 15" W, to reach point 30.

Starting at point 30, with coordinates North 989611.152 and East 656459.106 measure a distance of 9.08 m bearing N 38° 45' 33" W, to reach point 31.

Starting at point 31, with coordinates North 989618.233 and East 656453.421 measure a distance of 18.20 m bearing N 41° 06' 17" W, to reach point 32.

Starting at point 32, with coordinates North 989631.950 and East 656441.453 measure a distance of 6.26 m bearing N 40° 14' 46" W, to reach point 33.

Starting at point 33, with coordinates North 989636.726 and East 656437.410 measure a distance of 166.36 m bearing N 02° 32' 08" W, to reach point 34.

Starting at point 34, with coordinates North 989802.920 and East 656430.050 measure a curve length of 53.90 m with a radius of 111.62 m bearing N 05° 55' 22" E, to reach point 35.

Starting at point 35, with coordinates North 989856.013 and East 656435.558 measure a distance of 36.67 m bearing N 23° 16' 55" E, to reach point 36.

Starting at point 36, with coordinates North 989889.696 and East 656450.052 measure a curve length of 36.22 m with a radius of 77.87 m bearing N 00° 04' 17" W, to reach point 37.

Starting at point 37, with coordinates North 989925.589 and East 656450.007 measure a distance of 13.57 m bearing N 18° 45' 03" W, to reach point 38.

Starting at point 38, with coordinates North 989938.434 and East 656445.647 measure a distance of 23.39 m bearing N 22° 39' 16" W, to reach point 39.

Starting at point 39, with coordinates North 989960.021 and East 656436.636 measure a distance of 84.14 m bearing N 27° 55' 56" W, to reach point 40.



Starting at point 40, with coordinates North 990034.358 and East 656397.223 measure a curve length of 59.66 m with a radius of 129.87 m bearing N 42° 55' 55" W, to reach point 41.

Starting at point 41, with coordinates North 990077.657 and East 656356.943 measure a distance of 131.83 m bearing N 58° 53' 30" W, to reach point 42.

Starting at point 42, with coordinates North 990145.770 and East 656244.068 measure a distance of 11.09 m bearing N 59° 50' 39" W, to reach point 43.

Starting at point 43, with coordinates North 990151.341 and East 656234.479 measure a curve length of 81.74 m with a radius of 132.28 m bearing N 79° 42' 03" W, to reach point 44.

Starting at point 44, with coordinates North 990165.724 and East 656155.331 measure a distance of 43.03 m bearing S 78° 42' 50" W, to reach point 45.

Starting at point 45, with coordinates North 990157.302 and East 656113.134 measure a curve length of 23.74 m with a radius of 80.58 m bearing S 88° 38' 45" W, to reach point 46.

Starting at point 46, with coordinates North 990156.743 and East 656089.490 measure a distance of 27.31 m bearing N 79° 39' 04" W, to reach point 47.

Starting at point 47, with coordinates North 990161.649 and East 656062.625 measure a curve length of 60.22 m with a radius of 61.78 m bearing N 42° 17' 48" W, to reach point 48.

Starting at point 48, with coordinates North 990204.450 and East 656023.683 measure a distance of 51.66 m bearing N 07° 56' 45" W, to reach point 49.

Starting at point 49, with coordinates North 990255.619 and East 656016.542 measure a curve length of 31.57 m with a radius of 73.34 m bearing N 30° 06' 43" W, to reach point 1.

DESCRIPTION OF Polygon No.7 - Lot BU-03-12

AREA = 1 Has. + 8,576.17 m²

Starting at point 1, with coordinates North 990104.709 and East 656253.661 measure a distance of 101.68 m bearing S 58° 53' 30" E, to reach point 2.

Starting at point 2, with coordinates North 990052.375 and East 656340.775 and measure a curve length of 44.84 m with a radius of 99.87 m bearing S 42° 50' 15" E, to reach point 3.

Starting at point 3, with coordinates North 990019.771 and East 656371.006 measure a distance of 65.62 m bearing S 28° 38' 18" E, to reach point 4.

Starting at point 4, with coordinates North 989962.180 and East 656402.455 measure a distance of 36.52 m bearing S 23° 52' 53" E, to reach point 5.

Starting at point 5, with coordinates North 989928.790 and East 656417.239 measure a distance of 11.99 m bearing S 18° 45' 03" E, to reach point 6.

Starting at point 6, with coordinates North 989917.435 and East 656421.094 measure a curve length of 19.74 m with a radius of 47.87 m bearing S 0° 06' 21" E, to reach point 7.

Starting at point 7, with coordinates North 98989.834 and East 656421.130 measure a distance of 34.56 m bearing S 23° 32' 48" W, to reach point 8.



Starting at point 8, with coordinates North 989866.153 and East 656407.324 measure a distance of 32.47 m bearing S 73° 21' 20" W, to reach point 9.

Starting at point 9, with coordinates North 989856.854 and East 656376.218 measure a distance of 36.61 m bearing S 50° 42' 10" W, to reach point 10.

Starting at point 10, with coordinates North 989833.664 and East 656347.883 measure a distance of 8.90 m bearing N 72° 16' 10" W, to reach point 11.

Starting at point 11, with coordinates North 989836.374 and East 656339.407 measure a distance of 25.18 m bearing N 50° 23' 02" W, to reach point 12.

Starting at point 12, with coordinates North 989852.428 and East 656320.013 measure a distance of 41.53 m bearing N 39° 37' 31" W, to reach point 13.

Starting at point 13, with coordinates North 989884.417 and East 656293.525 measure a distance of 55.95 m bearing N 33° 52' 12" W, to reach point 14.

Starting at point 14, with coordinates North 989930.874 and East 656262.343 measure a distance of 44.63 m bearing N 12° 46' 57" E, to reach point 15.

Starting at point 15, with coordinates North 989974.401 and East 656272.218 measure a distance of 96.14 m bearing N 36° 39' 16" W, to reach point 16.

Starting at point 16, with coordinates North 990051.527 and East 656214.826 measure a distance of 30.41 m bearing N 37° 35' 14" E, to reach point 17.

Starting at point 17, with coordinates North 990075.422 and East 656233.328 measure a distance of 13.36 m bearing S 15° 05' 50" E, to reach point 18.

Starting at point 18, with coordinates North 990062.523 and East 656236.808 measure a distance of 24.89 m bearing S 44° 28' 45" E, to reach point 19.

Starting at point 19, with coordinates North 990044.764 and East 656254.247 measure a distance of 22.82 m bearing N 45° 07' 27" E, to reach point 20.

Starting at point 20, with coordinates North 990060.865 and East 656270.418 measure a distance of 24.77 m bearing N 43° 22' 49" W, to reach point 21.

Starting at point 21, with coordinates North 990078.868 and East 656253.405 measure a distance of 25.84 m bearing N 0° 34' 27" E, to reach point 1.



Annex No. 2

Resolution No.039-14 of March 20th, 2014 issued by the Administrative Unit for the Reverted Assets of the Ministry of Economy and Finance

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS

Resolución N° 039-14 Panamá, 20 de marzo de 2014.

"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

El Ministro de Economía y Finanzas,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y el acápite D, numerales 3 y 6 del artículo 2 de la Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que expresamente no están administrados por otras entidades o cuando así expresamente lo autorice la Ley, Decreto de Gabinete o Decreto Ejecutivo.

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución N°108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas las funciones de custodia y administración de los bienes propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°5 de 1993, modificada por la Ley N°7 de 1995.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene entre otras, la función de custodiar, conservar y administrar, durante el tiempo indispensable para su adjudicación definitiva, aquellos bienes revertidos que por su condición particular así lo requieran.

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°13 de 5 de febrero de 2007, se crea la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos a fin de garantizar la eficacia, el mayor orden y transparencia en el proceso de disposición de los bienes revertidos, que lleva a cabo la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos para lo cual adoptará mediante actas, las recomendaciones al señor Ministro de Economía y Finanzas.



Resolución N° 039-14

"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPSA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/.37.208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°2

Que mediante el Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, celebrado entre la extinta Autoridad de la Región Interoceánica y Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPSA), se otorgó la concesión del uso de la Finca de Tanques de Arraiján, las tuberías de productos de petróleo y sus servidumbres que comunican la Finca de Tanques de Arraiján y la Base Naval de Rodman; los Muelles 1 y 2, las estaciones de bombeo y otros equipos complementarios en la Base Naval de Rodman, así como también asignó la custodia de las áreas boscosas adyacentes a la Finca de Tanques de Arraiján y la primera opción de uso de ésta y de las áreas no revertidas dentro del perímetro de la Estación Naval de Rodman, incluyendo el Muelle 3, por un período de diez (10) años, con dos (2) prórrogas de cinco (5) años cada una.

Que el mencionado Contrato de Concesión, fue modificado por la Adenda N°1 de 11 de abril de 2006, que entre otros aspectos, extendió la vigencia del contrato a quince (15) años, con una primera prórroga de igual período y una segunda de diez (10) años; aumentó la inversión; y creó un procedimiento para la presentación del Plan de Inversión y Desarrollo de las áreas de primera opción de uso y para solicitar y asignar las mismas.

Que mediante la Adenda N°2 de 18 de junio de 2013, nuevamente se modifica el Contrato N°012-97, para otorgar la primera prórroga pactada en la Adenda N°1 al Contrato de Concesión N°012-97, por un período de quince (15) años y excluir de las Áreas de Primera Opción de Uso, definidas en el Mapa N°3 del Contrato 012-97, según fue modificado por la Adenda N°1, un polígono de terreno para asignarlo al Ministerio de Seguridad Pública para uso de Servicio Nacional Aeronaval (SENAN).

Que en cumplimiento del procedimiento establecido en la Cláusula Primera de la Adenda N°1 al Contrato N°012-97, para solicitar las áreas de primera opción de uso, Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPSA) oportunamente presentó dicha solicitud, junto con el Plan de Inversión y Desarrollo, que era indicativo de las actividades y desarrollos que propone realizar en el área, pudiendo ser actualizado, tal como lo establece dicha Adenda. El referido Plan dividió las áreas de primera opción de uso en trece (13) polígonos: diez (10) en el sector de la antigua Base Naval de Rodman y tres (3) polígonos en el sector de la Finca de Tanques de Arraiján, además, especificó las mejoras que requieren ser demolidas y describe las actividades a realizar en cada área, con el fin de que le fueran asignadas temporalmente mediante Resolución Ministerial, según el procedimiento establecido.

Que Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPSA), mediante Nota de 10 de julio de 2012 actualizó el Plan de Inversión y Desarrollo y nuevamente los hizo a través de la Nota de 28 de mayo de 2013. La última propuesta mantiene la división de diez (10) polígonos en el sector de la antigua Base Naval de Rodman, donde se desarrollarán ocho (8) proyectos y tres (3) polígonos en el sector de la Finca de Tanques de Arraiján, con cuatro (4) proyectos a desarrollar en ellos, para un total de doce (12) proyectos, generando inversión aproximada entre 13.6 y 22.5 millones de balboas y creando nuevas fuentes de empleo.

Que el Plan de Inversión y Desarrollo identificó dentro del área de la antigua Base Naval de Rodman, los polígonos Nos. 2, 3, 4 y 7, de los cuales el área del polígono N°4 se redujo en primer lugar, para asignar áreas para uso del Servicio Aeronaval Na



Resolución N° 039-14

Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraján Cabecera, distrito de Arraján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/.37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro.

Página N°3

según lo estableció en la Adenda N°2, y en segundo lugar, para excluir del mismo los muelles 1 y 2, y un área de terreno para permitir el acceso a dichos muelles.

Que el área del polígono N°4, con fundamento en el Contrato de Concesión N°012-97, antes mencionado, fue subarrendado por Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A., a PSA Panama International Terminal, S.A., para la construcción y operación de una Terminal de Contenedores de carga a granel y carga ro-ro, al amparo del Contrato Ley N°36 de 19 de junio de 2008 celebrado entre el Estado de la República de Panamá, representado por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y PSA Panama International Terminal, S.A., tal como quedó modificado por su Adenda N°1 contenida en la Ley N°10 de 6 de marzo de 2013.

Que la empresa PSA Panama International Terminal, S.A., mediante memorial de 11 de diciembre 2013, solicitó a la Autoridad Marítima de Panamá, la celebración de un contrato ley, en adelante Contrato Ley, para construir, desarrollar y operar una nueva terminal para el manejo y transporte de contenedores con capacidad total hasta 1,850,000 TEU's, de carga a granel y carga ro-ro, en adelante la Terminal de Contenedores, cuya localización propuesta corresponde a determinadas áreas de los polígonos Nos. 2, 3, 4 y 7 y otras áreas patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá, que esta entidad otorgará en concesión a PSA Panama International Terminal, S.A. Además, solicitó que la Terminal de Contenedores construida en el polígono N°4 quede incorporada y forme parte integral del Contrato Ley que amparará la nueva Terminal de Contenedores.

Que la construcción, desarrollo y operación de la Terminal de Contenedores, representará una inversión no menor de trescientos cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.350,000,000.00).

Que a través de la Nota de 26 de diciembre de 2013, Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), estando conforme con el proyecto promovido por PSA Panama International Terminal, S.A., solicitó a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, iniciar los trámites para formalizar una adenda al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, para excluir determinadas áreas correspondientes a los polígonos Nos. 2, 3, 4, y 7 y asignarlas en uso y administración, a título gratuito, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) para que ésta, a su vez, autorice el uso de las mismas a PSA Panama International Terminal, S.A., para la construcción, desarrollo y operación de la Terminal de Contenedores al amparo del Contrato Ley. En la referida nota también se informó que, bajo dicho Contrato Ley, el Estado de la República de Panamá, representado por la Autoridad Marítima de Panamá, ordenará la titulación de las áreas asignadas a favor de la mencionada institución, por lo que, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, asumir la obligación de gestionar todo lo necesario para ejecutar dicho traspaso a título de donación a favor de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), en los términos que se establecerán en el Contrato Ley.

Que, además, en la mencionada Nota de 26 de diciembre de 2013, la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), solicitó sujetar la exclusión de las áreas antes señaladas, a los siguientes términos y condiciones:



Resolución N° 039-14

"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/.37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°4

1. La exclusión deberá respetar las tuberías utilizadas en la operación de la Zona Libre de Combustible, ubicada en la Finca de Tanques de Arraiján y Rodman, que actualmente se encuentran instaladas en el polígono identificado con el número 3, para así garantizar la operación de dicha Terminal de Combustible.
2. La exclusión del Contrato de los polígonos quedará condicionada a:
 - 2.1. El perfeccionamiento y entrada en vigencia de la Resolución expedida por el Ministro de Economía y Finanzas, por medio del cual se autoriza la asignación en uso y administración (con la obligación de traspasar) los polígonos (imponiendo la condición indicada en el numeral 1 anterior) a favor de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP);
 - 2.2. El perfeccionamiento y entrada en vigencia del Contrato Ley a celebrarse entre la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y PSA Panama International Terminal, S.A., para la construcción y operación de la Terminal de Contenedores; y
 - 2.3. El cumplimiento de todas las formalidades requeridas por la legislación vigente para formalizar la exclusión del Contrato de los polígonos;
3. Con el traspaso a la Autoridad Marítima de Panamá de los polígonos (conforme a lo expuesto anteriormente), Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, cederá a esta última el derecho a que se le traspasen a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) al finalizar el Contrato Ley, las mejoras de carácter permanentes (tal como el término se encuentra definido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato) que se hubiesen construido en el polígono número 4. Con dicha cesión Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), quedaría relevada de la obligación de traspasar dichas mejoras de carácter permanente al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la cual recaería en PSA Panama International Terminal, S.A., conforme se establezca en el Contrato Ley.

Que la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), entidad autónoma del Estado con competencia para administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las estrategias, normas, planes y programas que están relacionados con el funcionamiento y desarrollo del sector portuario nacional, sustentada en la petición que le hiciera PSA Panama International Terminal, S.A., el 11 de diciembre de 2013, mediante Nota No.2552-12-2013-0al de 30 de diciembre de 2013, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la asignación en uso y administración, a título gratuito, de las mencionadas áreas de los polígonos Nos. 2, 3, 4 y 7, así como su posterior traspaso a título de donación.

Que mediante la Nota de 28 de enero de 2014, Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), amplía su solicitud suministrando información sobre la Terminal de Contenedores, señalando que el proyecto conlleva una inversión no menor de trescientos cincuenta millones de balboas (B/.350,000,000.00), para la construcción de un nuevo muelle de 800 metros de longitud con calado para recibir embarcaciones "New Panama



"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/.37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°5

de 12,600 TEUs, así como la instalación de ocho (8) grúas pórticas, generando 250 empleos directos en el sector laboral portuario del país y un proyecto social y comunitario por la suma de un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00) que dicha empresa propone realizar en las áreas aledañas a la Terminal de Contenedores. También comunica que PSA Panama International Terminal, S.A., pagará a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), además de las tarifas por movimiento, muellaje y fondeo propias de la Terminal de Contenedores, una tarifa por el uso de los mencionados polígonos que le serán asignados a esta última.

Que adicionalmente en la mencionada Nota de 28 de enero de 2014, y como consecuencia del pago que PSA Panama International Terminal, S.A. efectuará a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), en concepto del uso de las áreas que se han propuesto excluir del Contrato de Concesión N°012-97, Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), propuso reducir del canon anual de la concesión un monto equivalente a la tarifa que PSA Panama International Terminal, S.A., pagará a la Autoridad Marítima de Panamá, por el uso de las referidas áreas bajo el Contrato Ley.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, está consciente que el desarrollo del sector portuario nacional, en especial aquel en áreas contiguas sobre la entrada del Canal de Panamá en el océano Pacífico, es actualmente uno de los más dinámicos en la economía de la República de Panamá, dando una de las mayores aportaciones al crecimiento económico actual del país y constituyéndose en un eslabón fundamental dentro del sector logístico nacional. Por ello, como custodio y administrador de los bienes a los que se refiere la presente Adenda, considera que la asignación en uso y administración de dicha áreas, con la obligación de traspasarlos posteriormente a título de donación a la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de promover bajo el Contrato Ley la construcción, operación y dirección por PSA Panama International Terminal, S.A., de la Terminal de Contenedores, conllevará beneficios económicos importantes y aportará al crecimiento del sector portuario nacional, resultando así en un aprovechamiento adecuado de estas áreas que es conveniente a los mejores intereses del Estado de la República de Panamá.

Que para efectuar la asignación en uso y administración y su posterior traspaso a favor de la Autoridad Marítima de Panamá de las parcelas BU03-09, BU03-10 y BU03-12 y del polígono BU03-11, y las mejoras sobre ellas construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, en los términos indicados en párrafos anteriores, y establecer un nuevo canon bajo el Contrato de Concesión N°012-97, así como para enmendar otras condiciones del mismo que las partes consideren se vean alteradas por dicha exclusión, es necesario celebrar una nueva Adenda al contrato en cuestión.

Que la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos en su sesión Ordinaria de 29 de enero de 2014, recomendó lo siguiente:

- Iniciar los trámites correspondientes para que la Nación, representada por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y la empresa PSA Panama International Terminal, S.A., celebren un Contrato Ley para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una terminal de contenedores, carga a granel y ro-ro en los Polígonos 2, 3, 4 y 7, de la antigua Base Naval de Rodman;



"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPSA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°6

- Suscribir la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a celebrarse entre PIMPSA y MEF-UABR para:
 - Excluir del Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, según fue modificado por sus respectiva Adendas, los Polígonos 2, 3, 4 y 7, de la antigua Base Naval de Rodman.
 - Ajustar el canon anual de la concesión en atención a la disminución del área amparadas bajo el mencionado Contrato de Concesión por un monto equivalente a la tarifa anual que PSA le pagará a Autoridad Marítima de Panamá (AMP), por el uso de los Polígonos bajo el contrato ley, de modo que se garantizará que el ingreso recibido por el Estado, sea el mismo al recibido en virtud del mencionado Contrato de Concesión, el cual recibirá por conducto de las concesiones del MEF-UABR y de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), según el Contrato Ley.
- Asignar inicialmente en uso y administración a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) los Polígonos 2, 3, 4 y 7 de la antigua Base Naval de Rodman; para que una vez ésta celebre el Contrato Ley con la sociedad Psa Panama International Terminal, S.A., para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro, en los mencionados polígonos, los mismos sean traspasados a título gratuito (donación) a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).

Que los bienes a excluir del Contrato de Concesión N°012-97, para asignarlos a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), de conformidad con los planos aprobados para los polígonos 2, 3, 4 y 7, estos se identifican de la forma indicada en el siguiente cuadro:

BIEN	SUPERFICIE	N° DE PLANO	APROBACIÓN DE ANATI	APROBACIÓN DE MIVIOT
Parcela BU03-09 (Polígono 2)	2 ha + 7,551.68	80101-130716	17-2-14	Certificado N°309 de 19-02-14
Parcela BU03-10 (Polígono 3)	4 ha + 6,627.85	80101-130715	17-2-14	Certificado N°311 de 19-02-14
Polígono BU03-11 (Polígono 4)	21 ha + 4,392.35	80101-130718	17-2-14	Certificado N°310 de 19-02-14
Parcela BU03-12 (Polígono 7)	2 ha + 8,576.17	80814-130717	17-2-14	Certificado N°312 de 19-02-14

Que sobre dichas áreas existen mejoras que también formarán parte de los bienes que se asignan en uso y administración, a título gratuito, para su posterior traspaso a título de donación a la Autoridad Marítima de Panamá, excepto las mejoras edificadas sobre el polígono BU03-11 (polígono 4), así como las tuberías de la Zona Libre de Combustible, por las razones especificadas en el Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997.



"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraján Cabecera, distrito de Arraján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B./37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°7

Que de acuerdo con el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, las áreas de terreno que se asignan en uso y administración, se encuentran dentro de la categoría de Uso Mixto - Centro Vecinal, con una zonificación de Área de Tratamiento Especial Sobrepuesto de Uso de Suelo Industrial (I), acompañado del Código de Zonificación Peligroso Especial (IP), por lo que el destino proyectado resulta compatible con el ordenamiento territorial vigente.

Que según los Valores Preliminares emitidos por el Departamento de Ingeniería de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, las áreas en mención, tienen el siguiente valor:

BIEN	ÁREA DE TERRENO	VALOR DE LAS MEJORAS (B./) *	VALOR DEL TERRENO (B./)	VALOR PRELIMINAR TOTAL (B./)
Parcela BU03-09 (Polígono 2)	2 ha + 7,551.68	146,027.63	2,975,851.44	3,121,879.07
Parcela BU03-10 (Polígono 3)	4 ha + 6,627.85	2,061,871.00	5,245,633.13	7,307,504.13
Polígono BU03-11 (Polígono 4)	21 ha + 4,392.35	N/A	23,636,756.59	23,636,756.59
Parcela BU03-12 (Polígono 7)	2 ha + 8,576.17	55,778.98	3,086,226.36	3,142,005.34
TOTAL	31 ha + 7,148.05	2,263,677.61	34,944,467.52	37,208,145.13

*Nota: Los valores refrendados de las mejoras corresponden a los avalúos del año 2004, por lo que, se encuentran en trámite de actualización.

Que la Adenda al Contrato de Concesión en cita, se fundamenta en el Artículo 76 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, sobre las modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público, cuando este haga indispensable la incorporación de modificaciones en los contratos administrativos.

Que en el traspaso de las áreas de terreno antes señaladas, se fundamenta en el artículo 96 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N°366 de 28 de diciembre de 2006, se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de las entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro. Además, el artículo antes citado, establece que la donación será aprobada por la autoridad competente, según la cuantía del bien.

Que la recomendación adoptada en la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos en la sesión de 29 de enero de 2014, es conveniente a los mejores intereses del Estado, en virtud de lo cual, consideramos conveniente acoger la misma, por lo que,



"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/.37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°8

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon.

SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4) y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/.37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro.

TERCERO: Iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4) y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/.37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro.

CUARTO: Las autorizaciones antes otorgadas, únicamente surtirán sus efectos y entrarán a regir en la fecha en que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. El perfeccionamiento y entrada en vigencia de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97, a celebrarse entre la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas y Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), conforme a los términos y condiciones de la misma y las disposiciones legales que le sean aplicables;



"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/.37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°9

2. El perfeccionamiento y entrada en vigencia del Contrato Ley, a celebrarse entre la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y Psa Panama International Terminal, S.A. (PSA), conforme a los términos y condiciones del mismo y las disposiciones legales que le sean aplicables.

QUINTO: La Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97, a celebrarse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), estará sujeta a las siguientes condiciones mínimas:

1. Áreas de Terreno: De las áreas concesionadas se excluirán las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.
2. Mejoras: Sobre dichas parcelas y el polígono, existen mejoras edificadas que también formarían parte de los bienes que se excluirán, excepto las mejoras edificadas sobre el polígono BU03-11 (polígono 4), así como las tuberías de la Zona Libre de Combustible, por las razones especificadas en el Contrato de Concesión N°012-97.
3. Tuberías: Mantener el uso para Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), de las tuberías que pasan soterradas o superficialmente por la parcela BU03-10 (polígono 3), que son utilizadas en la operación de la Zona Libre de Combustible, ubicada en la Finca de Tanques de Arraiján y Rodman al amparo del Contrato de Concesión N°012-97. En el evento en que, el desarrollo y construcción por el concesionario de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) de la Terminal de Contenedores requiera la remoción de las tuberías, esta institución, a través de su concesionario, deberá asumir todos los costos de reubicación de las mismas.
4. Canon: Como consecuencia de la exclusión de las áreas referidas en la presente resolución, se modificará el canon de concesión que Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), pagará a Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos.

Dicho canon corresponderá al canon pactado en el Contrato de Concesión N°012-97, menos un monto equivalente a la tarifa que la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) le cobrará a PSA Panama International Terminal, S.A., de acuerdo al Contrato Ley que suscribirán y el mismo será efectivo una vez se encuentre debidamente refrendada la Adenda y cumplidas todas y cada una de las condiciones indicadas en la presente resolución y será aplicable para cada uno de los periodos mensuales subsiguientes al mes en que entra en vigencia de la presente adenda.

SEXTO: La asignación en uso y administración de los bienes en mención, los cuales se traspasarán a título de donación posteriormente, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), se encuentran sujetos a los siguientes términos y condiciones mínimas:



"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPSA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/37,208,145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°10

1. El uso o destino de los bienes asignados serán exclusivamente para la construcción de la Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro y no podrá ser variado sin autorización previa y expresa de la Nación, por conducto de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, de lo contrario, revertirá a su dominio, para que la mencionada Unidad, disponga del mismo.
2. Sobre dichas áreas existen mejoras edificadas que también formarán parte de los bienes que se asignan en uso y administración, a título gratuito, para su posterior traspaso a título de donación a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), excepto las mejoras edificadas sobre el polígono BU03-11 (polígono 4), así como las tuberías de la Zona Libre de Combustible, por las razones especificadas en el Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997.
3. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) tiene derecho a que se le traspasen a su favor, al término de la vigencia del Contrato Ley, la propiedad de las mejoras de carácter permanente que hayan sido construidas por Psa Panama International, S.A., en las áreas asignadas o traspasadas en la antigua Base Naval de Rodman.
4. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPSA) y Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, reconocen que en la parcela BU03-10 (polígono 3), pasan soterradas o superficialmente, las tuberías que son utilizadas en la operación de la Zona Libre de Combustible, ubicada en la Finca de Tanques de Arraiján y Rodman al amparo del Contrato de Concesión N°012-97.

Por lo tanto, para asegurar la continuidad pacífica y adecuada de la operación de dicha Terminal de Combustible durante la vigencia del Contrato de Concesión N°012-97, queda convenido que la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), por este medio garantiza a Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y a su vez éste último a Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPSA), el derecho al uso de manera ininterrumpida y sin costo alguno de las tuberías y las áreas donde pasan las mismas, para la operación de su Zona Libre de Combustible durante la vigencia del Contrato de Concesión N°012-97.

Además, en el evento en que el desarrollo y construcción por el concesionario de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) de la Terminal de Contenedores requiera la remoción de las tuberías, esta institución, a través de su concesionario, deberá asumir todos los costos de reubicación de las mismas.

5. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) acepta y reconoce que, en el evento de que, el desarrollo y construcción de la Terminal de Contenedores por PSA International Terminal, S.A., requiera la remoción de las tuberías a las que



Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/37.208.145.13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro.

Página N°11

refiere el numeral anterior, la Autoridad Marítima de Panamá directamente o a través de su concesionario, asumirá todos los costos de reubicación de las mismas.

6. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) o a través de su concesionario realizará a su entero costo la construcción de la Terminal de Contenedores a que se refiere la presente Resolución, incluyendo las estructuras e infraestructuras que sean necesarias para ese fin y su posterior funcionamiento. Además, será responsable de los gastos por la adecuación, conexión o reubicación de toda estructura o infraestructura utilizada para brindar los servicios públicos o privados de energía eléctrica, suministro de agua potable o telecomunicaciones, así como del pago por el uso o consumo de estos servicios o cualquier otro servicio público o privado que sean necesarias para el desarrollo del proyecto.
7. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) acepta que en las áreas de terreno objeto de esta asignación, podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctricos y/o tuberías de cableado de teléfonos, a las cuales permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a las que se ha hecho referencia, sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso asumirá todos los gastos en que se incurra.
8. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) o su concesionaria exonera al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas y/o a sus bienes, por la construcción y las posteriores actividades que realice en los bienes asignados, correspondiéndole reparar los daños causados.
9. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) permitirá el acceso inmediato a funcionarios de la Nación que, en el ejercicio de sus funciones, deban ingresar al área asignada.
10. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) exonera a la Nación de toda obligación de pago por deudas o cualquier otra obligación que hubiere contraído o por compromisos adquiridos en concepto de prestaciones laborales y/o con sus proveedores, y de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a hechos que sobreviniesen durante la construcción del proyecto o durante las operaciones o actividades sobre el área asignada.

SÉPTIMO: Advertir a Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPISA), Psa Panama International Terminal, S.A. y la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que esta Resolución quedará resuelta de pleno derecho, en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones aquí estipuladas, lo cual bastará con la notificación del interesado y los bienes revertidos.



"Por la cual se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la celebración de la Adenda N°3 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, modificado por las Adendas N°1 de 11 de abril de 2006 y N°2 de 18 de junio de 2013, a suscribirse con la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPSA), para excluir de las áreas concesionadas las parcelas BU03-09 (polígono 2), BU03-10 (polígono 3) y BU03-12 (polígono 7) y el polígono BU03-11 (polígono 4), y las mejoras sobre ellos construidas, excepto las del polígono BU03-11 (polígono 4) y las tuberías de la Zona Libre de Combustible, ubicados en la antigua Base Naval de Rodman, corregimiento de Arraján Cabecera, distrito de Arraján, provincia de Panamá Oeste y su consecuente ajuste de canon, a su vez, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a asignar en uso y administración, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados; y se autoriza iniciar los trámites necesarios para la aprobación y autorización de las instancias correspondientes, a fin de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a traspasar a título de donación, a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), los bienes antes señalados, con un valor preliminar de treinta y siete millones doscientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco balboas con 13/100 (B/37,208,145 13), para la construcción, desarrollo, operación y dirección de una Terminal de Contenedores, carga a granel y ro-ro."

Página N°12

dominio de la Nación, para que la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, disponga de ellos:

OCTAVO: Con la notificación de la presente Resolución se entiende que las partes aceptan y se comprometen a cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en la misma.

NOVENO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación, con lo cual se entenderá que las partes aceptan los derechos y obligaciones que emanan de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998, Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, Resolución de Gabinete N°108 de 27 de diciembre de 1995, Decreto Ejecutivo N°67 de 25 de mayo de 2006 y Decreto Ejecutivo N°13 de 5 de febrero de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá a los *veinte* (20) días del mes de *marzo* de dos mil catorce (2014).

FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE DAWSON
Viceministro de Finanzas, Encargado

FDL/DAE/JCO/EOH

NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

N-178-1336
Autoridad Marítima de Panamá (AMP)

N-17485
Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPSA)



El Suscrito certifica, luego de haber hecho el cotejo correspondiente, que este documento es fiel copia del documento original que reposa en este despacho.

Panamá, 4 de abril de 2014

Roxana Jaén
ROXANA JAÉN
Secretaria Superior IIARD

N-17485



Annex No. 3**ACP Areas required for the feasibility of THE CONTAINER TERMINAL****Lot A Property 195958 owned by the Panama Canal Authority****- 9 Has. + 8,465.60 m²:**

Starting at point 1, with coordinates North 990552.41 and East 656254.08 measure a distance of 53.91 m bearing S 38° 45' 14" E, to reach point 2.

Starting at point 2, with coordinates North 990510.37 and East 656287.83 measure a distance of 683.39 m bearing S 38° 45' 14" E, to reach point 2A.

Starting at point 2A, with coordinates North 989977.43 and East 656715.62 measure a distance of 41.47 m bearing N 47° 05' 09" E, to reach point 2B.

Starting at point 2B, with coordinates North 990005.66 and East 656745.99 measure a distance of 770.10 m bearing N 25° 11' 11" W, to reach point 9.

Starting at point 9, with coordinates North 990702.54 and East 656418.27 measure a distance of 54.91 m bearing S 60° 51' 45" W, to reach point 10.

Starting at point 10, with coordinates North 990675.81 and East 656370.31 measure a distance of 169.52 m bearing S 43° 17' 14" W, to reach point 1.

Lot B Property 195958 owned by the Panama Canal Authority**- 20 Has. + 7,386.20 m²:**

Starting at point 1, with coordinates North 990552.41 and East 656254.08 measure a distance of 53.91 m bearing S 38° 45' 14" E, to reach point 2.

Starting at point 2, with coordinates North 990510.35 and East 656287.54 measure a distance of 583.39 m bearing S 38° 45' 14" E, to reach point 2A.

Starting at point 2A, with coordinates North 989977.43 and East 656715.62 measure a distance of 20.59 m bearing S 38° 45' 14" E, to reach point 3.

Starting at point 3, with coordinates North 989961.37 and East 656728.51 measure a distance of 34.85 m bearing N 59° 00' 47" E, to reach point 3A.

Starting at point 3A, with coordinates North 989979.31 and East 656758.39 measure a distance of 37.90 m bearing N 59° 00' 47" E, to reach point 4.

Starting at point 4, with coordinates North 989995.51 and East 656790.88 measure a distance of 94.53 m bearing N 33° 12' 07" E, to reach point 5.

Starting at point 5, with coordinates North 990077.90 and East 656842.64 measure a distance of 392.02 m bearing N 19° 59' 24" W, to reach point 6.

Starting at point 6, with coordinates North 990446.30 and East 656708.63 measure a distance of 297.76 m bearing N 27° 08' 07" W, to reach point 7.

Starting at point 7, with coordinates North 990711.31 and East 656572.81 measure a distance of 92.20 m bearing N 71° 59' 42" W, to reach point 8.

Starting at point 8, with coordinates North 990739.81 and East 656485.13 measure a distance of 76.54 m bearing S 60° 51' 48" W, to reach point 9.



Starting at point 9, with coordinates North 990702.54 and East 656418.27 measure a distance of 54.91 m bearing S 60° 51' 48" W, to reach point 10.

Starting at point 10, with coordinates North 990675.81 and East 656370.31 measure a distance of 169.52 m bearing S 43° 17' 14" W, to reach point 1.

Lot C Property 195958 owned by the Panama Canal Authority

- 0 Has. + 930.84 m²:

Starting at point 2A, with coordinates North 989977.43 and East 656715.62 measure a distance of 41.47 m bearing N 47° 05' 09" E, to reach point 2B.

Starting at point 2B, with coordinates North 990005.67 and East 656745.99 measure a distance of 29.13 m bearing S 25° 11' 11" E, to reach point 3A.

Starting at point 3A, with coordinates North 989979.31 and East 656758.39 measure a distance of 34.85 m bearing S 59° 00' 47" W, to reach point 3.

Starting at point 3, with coordinates North 989961.37 and East 656728.51 measure a distance of 20.59 m bearing N 38° 45' 14" W, to reach point 2A.



Annex No. 4

Buildings on Lot BU03-10

- A. Building No. 2
- B. Building No. 59
- C. Building No. 77

Lo anterior es fiel traducción al inglés del documento en español que me fue presentado.



Enrique Martínez Sáenz

Artículo 2. El Contrato contenido en esta Ley se aprueba sujeto a que ninguna de sus cláusulas pueda ser interpretada de manera que riña con las facultades, derechos y responsabilidades que se confieren a la Autoridad del Canal de Panamá en el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá o en la ley que la organiza, ni en los reglamentos que desarrollan esta por mandato constitucional, especialmente en lo relativo a la utilización de áreas e instalaciones, control de tráfico marítimo y practica de las naves que transiten por el Canal y hacia y desde esa terminal portuaria, incluyendo sus fondeaderos, varaderos y dársenas.

Quando exista conflicto entre lo estipulado en este Contrato y la Ley que organiza la Autoridad del Canal o con los reglamentos que en desarrollo de esta se dicten, estos tendrán prelación sobre aquel.

Artículo 3. La presente Ley subroga la Ley 36 de 19 de junio de 2008 y la Ley 10 de 6 de marzo de 2013, a partir de la entrada en vigencia del Contrato A-2005-2014 de 28 de octubre de 2014 aprobado por esta Ley.

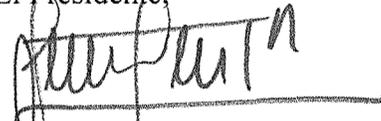


Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

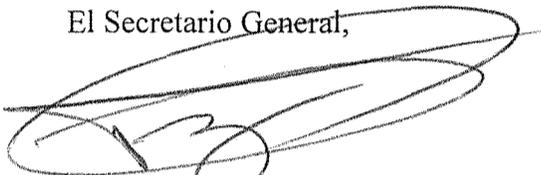
Proyecto 122 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

El Presidente,



Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE febrero DE 2015.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia

LEY 3
De 10 de febrero de 2015

**Que modifica y adiciona disposiciones a la Ley 41 de 2004,
que crea la Agencia Panamá-Pacífico**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adicionan los numerales 18 y 19 al artículo 3 de la Ley 41 de 2004, así:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley y su reglamentación, los términos que a continuación se expresan tendrán el significado siguiente:

...

18. *Ensamblaje.* Fabricación de productos terminados o semielaborados, mediante el proceso de acoplamiento de insumos y partes semiterminadas.
19. *Procesamiento.* Disponer de productos, piezas, componentes, accesorios y/o partes, que se encuentren o reciban en estado líquido o sólido, para ser sometidos a tratamiento o proceso de transformación, tropicalización, modificación, reparación, limpieza, prueba de calidad, calibración, homologación, análisis, purificación, pintura, aplicación de anticorrosivos, envase, embalaje, trituración, reciclaje y/o todo tipo de proceso manual o mecánico, físico o químico que sea necesario para hacer viable la obtención de un bien determinado.

Artículo 2. El artículo 60 de la Ley 41 de 2004 queda así:

Artículo 60. Las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y el Operador, tanto por sus operaciones interiores como por sus operaciones exteriores o de exportación, estarán sujetos al pago, conforme a las normas legales fiscales vigentes, de los impuestos siguientes:

1. El impuesto sobre la renta sobre la renta neta gravable obtenida por las actividades, negocios u operaciones realizadas dentro del Área Panamá-Pacífico.
2. El impuesto sobre dividendos retenido de las utilidades o dividendos pagados a sus accionistas o socios y el impuesto complementario.
3. El impuesto sobre remesas o transferencias al extranjero retenido de los pagos de comisiones, regalías, pagos por servicios de asistencia técnica o por otro concepto.
4. El impuesto de importación y el impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, específicamente para las empresas que presten servicios inherentes al ejercicio de profesiones reguladas, de manera especial, por la legislación vigente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por operaciones interiores la enajenación o traspaso de todo tipo de mercancías, productos, equipos y bienes, así

como la prestación de servicios, al Territorio Fiscal Nacional por el Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá-Pacífico. Se entiende por operaciones exteriores o de exportación las ventas de todo tipo de mercancías, productos, equipos y bienes realizadas por el Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá-Pacífico a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá.

Están exoneradas del pago de los impuestos a los que se hace referencia en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo las rentas, utilidades o ganancias derivadas de las actividades siguientes:

- a. La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá.
- b. La enajenación o traspaso de las acciones de Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Operador y del Desarrollador, ya sea que este traspaso se evidencie, de manera directa o indirecta, a través de la venta de acciones de compañías que, a su vez, son propietarias de las acciones de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Operador o del Desarrollador.
- c. Las actividades que realice el Desarrollador, conforme al Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico y al numeral 5 del artículo 42 de la presente Ley.
- d. La venta de todo tipo de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a visitantes, pasajeros o tripulantes en tránsito o con destino a países extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
- e. La venta de todo tipo de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a las naves que crucen el Canal de Panamá con destino a puertos extranjeros o que naveguen entre cualquier puerto habilitado de la República de Panamá y puertos extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
- f. La venta de todo tipo de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a las aeronaves que utilicen los aeropuertos habilitados de la República de Panamá, con destino a aeropuertos extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
- g. La prestación de servicios relacionados con la aviación y los aeropuertos, incluyendo el transporte, manejo y almacenamiento de carga en general; la reparación, el mantenimiento, la conversión y reconversión de aeronaves; la



distribución, el mantenimiento, la conversión, reconversión y manufactura de partes y/o piezas de aeronaves, ya sea para su importación al Territorio Fiscal Nacional, su exportación o la enajenación o traspaso entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, o a empresas establecidas en otras zonas libres, de petróleo o con tratamiento fiscal especial de la República de Panamá.

- h. La manufactura de productos, componentes y partes de alta tecnología, ya sea para su importación al Territorio Fiscal Nacional, su exportación o la enajenación o traspaso entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, o a empresas establecidas en otras zonas libres, de petróleo o con tratamiento fiscal especial de la República de Panamá. Las actividades de procesamiento, fabricación, ensamblaje o manufactura de productos, componentes y partes en las cuales se utilicen procesos de alta tecnología.

La Agencia Panamá-Pacífico adoptará las regulaciones pertinentes a efectos de determinar los parámetros aplicables a las actividades indicadas en este literal.

- i. Los servicios multimodales y logísticos, así como las transacciones de venta hacia el exterior de mercancía no manufacturada en el Área Panamá-Pacífico.
- j. La prestación del servicio de centros de llamadas para uso comercial (*call center*); la captura, procesamiento, almacenamiento, conmutación, transmisión y retransmisión de datos e información digital; el enlace de señales de radio, televisión, audio, video y/o datos; la investigación y el desarrollo de recursos y las aplicaciones digitales para uso en redes Intranet e Internet; la administración de oficinas a usuarios dentro del Área Panamá-Pacífico, Desarrollador u Operador, o establecidos fuera del territorio de la República de Panamá; la prestación de servicios de alto valor agregado protegidos por normas de propiedad intelectual o industrial, brindados a Empresas establecidas dentro del Área Panamá-Pacífico, al Desarrollador u Operador o a empresas establecidas fuera del territorio de la República de Panamá.

La Agencia Panamá-Pacífico adoptará las regulaciones pertinentes a efectos de determinar los parámetros aplicables para los servicios de alto valor agregado.

El Desarrollador, el Operador y las Empresas del Área Panamá-Pacífico deberán mantener en Panamá registros contables y documentos que reflejen claramente sus operaciones exentas y no exentas de impuestos.

Las empresas que presten servicios de expendio de combustible al detal para vehículos de transporte terrestre no serán sujetas del tratamiento fiscal especial establecido en este artículo.



No regirán las exenciones anteriores cuando las rentas beneficiadas se encuentren gravadas en el exterior en el domicilio o residencia de su titular y se conceda crédito por el impuesto que por dichas rentas correspondería pagar en Panamá. Cuando dicho crédito sea reconocido por un monto menor al impuesto que se debería abonar en Panamá, la renta correspondiente al monto del crédito no admitido podrá ser considerada como exenta. Los contribuyentes que hagan uso de dichos beneficios deberán demostrar en forma fehaciente, en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos de la presente Ley, que se ajustan a lo previsto por esta disposición.

Las rentas que se hayan computado como exoneradas, cuando no correspondiera hacerlo, deberán ser imputadas al año fiscal en que debieron incluirse como gravadas para la liquidación del impuesto, sin perjuicio de los recargos e intereses y de las sanciones correspondientes.

Artículo 3. El artículo 64 de la Ley 41 de 2004 queda así:

Artículo 64. Todas las mercancías, productos, equipos y demás bienes que se introduzcan libres de impuestos en el Área Panamá- Pacífico podrán salir de dicha Área para:

1. La exportación o reexportación.
2. La venta a visitantes, pasajeros o tripulantes en tránsito o con destino a países extranjeros y cuyo puerto o aeropuerto de salida se encuentre en el Área Panamá-Pacífico.
3. La venta a visitantes, pasajeros o tripulantes en tránsito, con destino a puertos extranjeros o que transiten entre cualquier puerto habilitado de la República de Panamá y puertos extranjeros y cuyo puerto de salida se encuentre fuera del Área Panamá-Pacífico.
4. La venta a las naves que crucen el Canal de Panamá con destino a puertos extranjeros o que naveguen entre cualquier puerto habilitado de la República de Panamá y puertos extranjeros.
5. La venta a las aeronaves que utilicen los aeropuertos habilitados de la República de Panamá, con destino a aeropuertos extranjeros.
6. La venta o traspaso en propiedad para su introducción en el Territorio Fiscal Nacional, previa inclusión y pago de todos los impuestos y/o derechos que se causen por la importación y el impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios correspondiente, que deberán estar consignados en la factura de venta respectiva, previa liquidación de aduanas efectuada por un corredor de aduanas debidamente autorizado.
7. Su exportación a otras zonas con tratamiento fiscal especial.
8. Su destrucción.
9. Su uso como instrumentos de trabajo de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá-Pacífico, específicamente para los propósitos del giro de las operaciones de negocios de estos.



10. Para ser sometidos a algún proceso de manufactura, ensamblaje, procesamiento o tratamiento.
11. Para ser donados a entidades o instituciones públicas, autónomas, semiautónomas o descentralizadas, así como a entidades sin fines de lucro o benéficas que cuenten con personería jurídica.
12. Cualquiera otra modalidad de salida legalmente permitida en la República de Panamá, luego del pago de los impuestos correspondientes o de consignar las garantías requeridas por la ley.

En los casos de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 11, la salida de tales mercancías, productos, equipos y demás bienes estará libre del pago de todo impuesto, gravamen y demás contribuciones fiscales.

En el caso del numeral 6, la importación al Territorio Fiscal Nacional deberá ser hecha previo cumplimiento de todos los requisitos que señalen las leyes de Panamá en cuanto a la importación.

En el caso del numeral 10, se aplicará lo establecido en el artículo 68 de la presente Ley.

Artículo 4. El artículo 68 de la Ley 41 de 2004 queda así:

Artículo 68. Sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo de este artículo, los productos manufacturados, procesados o ensamblados por Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador u Operador podrán ser introducidos al Territorio Fiscal Nacional pagando los respectivos aranceles o impuestos aduaneros, solamente sobre el valor de las materias primas y componentes extranjeros incorporados en el producto, tomando como base el arancel que corresponda a cada materia prima o componente incorporado en el producto final.

Para estos efectos, el importador deberá presentar, ante las autoridades aduaneras, la hoja de relación de insumo-producto, previamente verificada y aprobada por la Autoridad Nacional de Aduanas, según formato aprobado y proporcionado por la Agencia Panamá-Pacífico.

Para el cómputo de dichos derechos e impuestos, se excluirá el importe correspondiente al valor de los insumos o bienes extranjeros que hayan sido incorporados al producto terminado, que puedan ser importados libres de impuestos por virtud de tratados o acuerdos internacionales; el importe correspondiente al valor de los componentes nacionales o nacionalizados utilizados para efectos de manufactura, procesamiento o ensamblaje; el valor agregado nacional incorporado al producto terminado durante su proceso de fabricación, procesamiento o ensamblaje en el Área de Panamá-Pacífico.

En caso de productos terminados, fabricados, ensamblados o manufacturados en el Área Panamá-Pacífico que se encuentren libres de aranceles, impuestos y derechos de importación al territorio panameño por virtud de tratados o acuerdos internacionales suscritos por la República de Panamá, la importación de dichos productos fabricados, ensamblados o manufacturados en el Área de Panamá-



Pacífico hacia el territorio nacional o hacia cualquier zona o área dentro de la República de Panamá, no causará impuesto, ni arancel, ni derecho de importación alguno.

Las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador u Operador podrán transferir temporalmente materias primas y productos semielaborados a empresas ubicadas fuera del Área Panamá-Pacífico para ser sometidos a algún proceso de manufactura, ensamblaje, procesamiento o tratamiento. El ingreso de estos insumos o productos al Territorio Fiscal Nacional no causará impuesto o gravamen de importación durante un periodo máximo de seis meses, prorrogables por el mismo periodo, a solicitud de parte. De no registrarse el reingreso al Área Panamá-Pacífico, en su condición original o transformado en producto terminado o con el valor agregado por el cual se efectuó su salida, la empresa responsable deberá pagar los impuestos y gravámenes de importación correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables. El control de este mecanismo será efectuado por las autoridades aduaneras, de acuerdo con el sistema de despacho de mercancía con pago garantizado, mediante un sistema simplificado de registro de entradas y salidas, de conformidad con los procedimientos aduaneros vigentes, sin perjuicio de que el Órgano Ejecutivo adopte reglamentaciones especiales sobre la materia.

Toda mercancía, producto, equipo y demás bienes que sean fabricados, manufacturados, modificados, ensamblados, envasados o transformados en el Área Panamá-Pacífico y exportados a otro país e importados al Territorio Fiscal Nacional serán considerados como productos extranjeros.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 91-A a la Ley 41 de 2004, así:

Artículo 91-A. El Órgano Ejecutivo reglamentará lo concerniente a los requisitos aplicables para tramitar los permisos de trabajo del Área Panamá-Pacífico, bajo las categorías de trabajadores dentro del diez por ciento (10%) de los trabajadores ordinarios; trabajadores dentro del quince por ciento (15%) de los trabajadores técnicos o especialistas, tanto en aspectos técnicos como en asuntos de gestión administrativa; trabajadores que sobrepasen el quince por ciento (15%) de los trabajadores técnicos o especialistas, tanto en aspectos técnicos como en asuntos de gestión administrativa; trabajadores de empresas que se dediquen, exclusivamente, a mantener oficinas con el fin de dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos en el exterior; trabajadores de empresas con menos de diez trabajadores.

Los trabajadores de Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Desarrollador u Operador podrán gestionar, ante los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en el Área Panamá-Pacífico, la obtención de permisos de trabajo bajo cualquier otra categoría prevista en la legislación laboral nacional vigente o que se adopte en el futuro, bajo los términos establecidos en dicha legislación.



Artículo 6. El artículo 100 de la Ley 41 de 2004 queda así:

Artículo 100. Los extranjeros contratados por Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador o el Operador deberán solicitar y obtener un permiso de trabajo para el Área Panamá-Pacífico y un permiso de residente como trabajador del Área Panamá-Pacífico, los cuales se tramitarán ante los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Servicio Nacional de Migración, respectivamente, presentes en el Área Panamá-Pacífico. Las personas a quienes se les otorgue el permiso de residente como trabajador del Área Panamá-Pacífico tendrán derecho a residir en el país y en el Área Panamá-Pacífico. El permiso de trabajo para el Área Panamá-Pacífico dará derecho a trabajar al servicio de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Desarrollador o del Operador contratante del trabajador extranjero.

El otorgamiento del permiso de residente como trabajador del Área Panamá-Pacífico conllevará derecho de permiso de salida y regreso múltiple, válido por el término del permiso de residente. Una vez otorgado el permiso de residente como trabajador del Área Panamá-Pacífico y el permiso de trabajo para el Área Panamá-Pacífico, no se requerirá realizar trámite adicional u obtener permiso de otra entidad estatal para trabajar o residir en el Área Panamá-Pacífico.

Conforme al tipo de trabajador extranjero de que se trate, el permiso de residente como trabajador del Área Panamá-Pacífico se expedirá atendiendo a las siguientes subcategorías y en atención a los términos que siguen:

1. Permiso de residente dentro del diez por ciento (10%) de los trabajadores ordinarios: se expedirá por dos años. Sujeto a la comprobación de la continuidad laboral, una vez transcurridos dos años desde la expedición de este permiso, la persona en cuyo favor haya sido expedido tendrá derecho a fijar su residencia permanente en la República de Panamá, solicitando la permanencia definitiva, con derecho a cédula de identidad personal, para lo cual deberán seguirse los procedimientos establecidos en la reglamentación que, para estos efectos, adopte el Órgano Ejecutivo.
2. Permiso de residente como personal especializado o técnico, en un porcentaje que no exceda del quince por ciento (15%) de los trabajadores ordinarios: se expedirá por el término de dos años. Sujeto a la comprobación de la continuidad laboral, una vez transcurridos dos años desde la expedición de este permiso, la persona en cuyo favor haya sido expedido tendrá derecho a fijar su residencia permanente en la República de Panamá, solicitando la permanencia definitiva, con derecho a cédula de identidad personal, para lo cual deberán seguirse los procedimientos establecidos en la reglamentación que, para estos efectos, adopte el Órgano Ejecutivo.
3. Permiso de residente como personal especializado o técnico, en un porcentaje que exceda del quince por ciento (15%) de los trabajadores ordinarios: se expedirá por el término del contrato de trabajo, siempre hasta por un máximo de tres años.



4. Permiso de residente como trabajador de empresas que tengan menos de diez trabajadores: se expedirá conforme a los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional que regula dicha materia.

Los trabajadores de Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Desarrollador u Operador, o sus dependientes, podrán gestionar, ante los representantes del Servicio Nacional de Migración en el Área Panamá-Pacífico, cualquier tipo de visa o permiso establecido en la legislación migratoria vigente en la República de Panamá, o que se adopte en el futuro.

Artículo 7. Para todos los efectos, en cualquier disposición de la Ley 41 de 2004 en que se haga referencia a los términos visa o visas, se entenderá que se refiere a permiso provisional de residente.

Toda disposición de la Ley 41 de 2004 que haga referencia a los términos visa de trabajador y visa de inversionista se entenderá que se refiere a permiso provisional de residente como trabajador y permiso provisional de residente como inversionista, respectivamente.

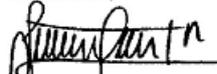
Artículo 8. La presente Ley modifica los artículos 60, 64, 68 y 100 y adiciona los numerales 18 y 19 al artículo 3 y el artículo 91-A a la Ley 41 de 20 julio de 2004.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 118 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince.

El Presidente,



Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE febrero DE 2015.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia